

1642/12/27 - 1643/09/29

**ID dokumentua:** 0008262

Begara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Juan, Martin eta Pedro Gavirondo anaiak.

Auzialdia: Begarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Vereceibar, Andres

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0522-022

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 71 or.

Begara. Pleito de hidalguía de los hermanos Juan, Martin y Pedro de Gavirondo contra el concejo de Bergara

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Vereceibar, Andrés de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0522-022

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 71 h.

Joan de C...  
y Pedro de ...  
sobre...

Con ...  
El q. de la villa de ...

...  
p. An. de ...

Yo Juan Martin y Pedro de Saurio e Hermanos Moradores en  
Villa = Saurio = hijos legítimos y natos  
de Juan de Saurio e de Catalina de Lusaui su mujer  
por los quos años que como parte desta ydalguia que con  
nuestro y su forma presentamos diligada ante la Justicia  
dicha de esta villa en contradictorio juicio con el Sr. D. Juan  
Cruzador de la = Sr. D. de Saurio de Sr. del dicho Juan de Saurio  
nuestro padre y hermano de Miguel de Saurio de Saurio  
aquello = en un con Domingo y Matheo de Saurio de Saurio  
Hijos del dicho Sr. D. de Saurio su ydalguia y limpieza en legi  
tima y bastante forma y se son admitidos que sentencia al  
Resindad y honores desta dicha villa que se aprouada la dicha  
quia en la revista general que estara en modo y forma de  
Cia de Saurio celebrada en esta dicha villa el año pasado de  
Mil y quinientos y tres años el día y privilegio de armas  
de la dicha provincia como originaria della y de donde se  
dela Cavallaria de Saurio de Saurio en el Corregido de Saurio de  
alcaldia mayor de auia = y por quanto en el dicho Juan de Saurio  
do nuestro padre y hermano del dicho Sr. D. de Saurio como en  
hijo legítimo del dicho Miguel de Saurio de Saurio años bien  
legítimo del dicho Sr. D. nuestros abuelos concurren las mismas  
calidades de ydalguia y limpieza que en el dicho Sr. D. de Saurio  
de Saurio y por el Corregido en muchos = A Vno pedimos  
y suplicamos que en vista y confirmacion que la Sr.  
Saurio del dicho procurador general desta villa  
Hijos legítimos y naturales de los dichos



Estancos... delo fisco del dho antonio...  
criuano... como...  
y gay exito... para...  
reingoma...  
dilla - Joan martinez de goros...  
En la dha villa de Vergara...  
dho Pedro Garcia de Agartica...  
dho Joan martinez de goros...  
ro original de...  
que lo halla en...  
de goros...  
en donde...  
concertado...  
cologial...  
maionde...  
publico...  
hizo...  
y de...  
Justicia...  
presente...  
Joan Garcia...  
no...  
dellor...  
pedios...  
tantos...  
lacruz...  
caros...  
ron que...

3  
Siendole...  
y ellos...  
deruio...  
que...  
uanoy...  
tubieron...  
poy...  
dho...  
de los...  
de Vergara...  
te...  
y legal...  
proce...  
de...  
y se...  
y fuer...  
de...  
dho...  
dónde...  
go...  
y...  
que...  
Diando...  
carg...  
ron...  
aguirre...  
en la...  
garcia...



De uo echas probe y mando que yo el presente escri-  
uano que y haga sacardel dho proceso de y dalguia ore-  
xinal y no traslado de o rmas y lode con esta auto de uion  
probacion como ygnado en publicay debida forma de ma-  
nera que yo sea el dho francisco de gabirondo para lo  
que fueri de probecho pagandolos derechos que le debie-  
ren a todo lo qual dixo que yo nterponia y nterponio  
ya autoridad y decreto judicial tanto quanto con dexe  
cho podi y debia y hera necesario y lo firmo - raga-  
ti abakan temi joan martinez de goros tegui  
en cumplimiento de lo qual yo el dho joan martinez de  
goros tegui escriua no publico de l numero de esta dha dilla  
de vergara del dho proceso de y dalguia orexinal fice  
sacar y saque el traslado siguiente  
Sepan quantos esta carta de poder dieren como yo domin-  
go de gauriondo confitero natural de la dilla de vergara  
del lugar de gabiria que es en el conceso de areria en la provin-  
cia de guipuzcoa hijo legitimo de miguel de gabirondo de  
maria de biayn y amuger de fentor de pinor que fueron de la  
dha dilla de vergara residente al presente en esta dilla  
de madrid otorgo e otorgo por esta presente carta que doy  
e otorgo todo mi poder cumplido quan bastante he y tengo  
y de derecho. e requiere a mateo de gabirondo mi hermano  
natural de la dha dilla de vergara de morador en la dha dilla  
de yagoan perez de yaguirre miguel garcia de cupidee joan  
perez de beytegui procuradores de la audiencia del alcaide  
de justicia hordinaria de la dha dilla de vergara que es y  
ausente e dienan sico mori e tubiere de presente es

y a cada uno y qualquier de do y n solidun con poder de su-  
rari y otituyr en forma especialmente para que en ninom  
bre pueda ny representando mi persona poday se hacer y ha-  
gayransi ante los eniores alcaides de los dho dha dilla de  
den en la ciudad de valladolid como ante el alcaide hordinario  
de la dha dilla de vergara mi probanca de mi lmpieca hi-  
dalguia conforme a la hordenancia confirmada que  
tiene la dha provincia de guipuzcoa como Reguinaro della  
y de mi padre y abuelo y ante pasado de cendientes e  
gitimos que fueron de la catra y solar de gauriondo que es  
en el dho conesso de areria en el lugar de gauriondo de la dha  
provincia de guipuzcoa que ay en razon de lo dha qual  
quier y nformaciones e prouanca de testigos que para ello  
seran presentados e necesarios para que. i quisiere despo-  
day poner e mouer qualesquier pleytos y demandas obre la  
dha minobleza e y dalguia asi en parecion como en pro pie-  
dad contra su magestad y su fisco Real como contra quales-  
quier conessos y requir el en todos los yncios e nstancia para  
lo senere e acabar para que en razon de lo dha dilla de  
anexo y dependiente e poday agere poner qualesquier de-  
mandas peditimientos de querrimientos protestaciones  
juramentos de calumnia y de cionio e presentar testigos  
y escripturas y otro xenero de probanca y a bono armii  
testigos e tachar loten contrario y recurrir a su vez e  
criuan ot dando caunas e para apartar de la tal Recusa  
uon e paraganare en qualesquier prohibiones e cartas  
Receptorias y escripturas y presentarlas en las y nstancias

Necesarias e pedir qualesquier terminos o qualesquier  
sentencias y autor y consentir las de mi favore e pe  
lar de las contrarias e requerir las a rta su final e ser  
e pedir costas e trasacion de las e para que podays hacer  
e gays e toda la demas diligencias judiciales y extra  
judiciales que conbengan e ser fecha e que yo mismo  
haria y hazer podria si endo presente e que para todo ello  
doy e otorgo e loho mi poder cumplido a doñe el dho ma  
teo degauirondo mi hermano e procurador e su o dho  
e de vtro sustituto e con todas sus dependencias y ne  
dencias e anexidades e conexidades e con libre e general  
administracion e con la Releuacion necesaria de derecho  
e para lo aver por firme e obligo mi persona e bienes e auidor  
y por aver e testimonio de lo qual, lo otorgue e asi e en la  
villa de madrid a nuebe dias del mes de setiembre de mill  
y quinientos e noventa e siete años siendo testigos ante  
nio de de doya ex poba l x a x e j e so an fern ande g u t a n  
tes e nesta villa y el otorgante e que yo e el escriuano doy e fe  
que conozco lo firmo de su nombre - Domingo degau  
rondo - Pava ante mi Lucas garcia e scriuano - e yo lu  
cas garcia e scriuano publico del Rey nuestro señor  
Residente e nesta su corte e de jino de la villa de buytra  
go presente e oy a lo que dho es e con el otorgante e tes  
tigos y fue mi signo - e n testimonio de verdad - Lucas  
garcia

Matteo degauirondo por mi e en nombre de Domingo dega  
uirondo mi hermano legitimo Residente en la villa de ma  
drid y Francisco degabirondo primo hermano de ellos

Natural es desta villa de vergara y del lugar de gauiria  
que es en el conego de arrenia en esta muy noble e muy  
leal e probincia de guipuzcoa e como exor e lugar e hubiere  
e en derecho ante dñm. parecemos y decimos que el dho  
Domingo degauirondo y no otros e y no otros hombres nobles  
e de algo notorios de padre e abuelo e de todos nuestros ante  
pasados por todos quatro cortados y mill e libras e l i n p i o r  
de toda Raza de Judios y de moros y de penitencia de  
por el tanto, oficio y de otra qualquier Raza Repraba  
da y de pendidos por linias Rera e legitima de casa y lo  
lares e conocidos de notorios e de algo de sangre fama  
y Reputacion hijos legitimos y naturales e loho domin  
go degauirondo e yo el dho mateo su hermano de mi e de  
degauirondo y de maria de debiayn e de legitima muger  
y nietos legitimos de martin degauirondo y de marina  
de colabarris e de maria y de difuntos e yo el dho francisco  
de legitimo y natural de francisco degauirondo y de ma  
ria e de de villa e de legitima muger y nietos legitimos  
de el dho martin degauirondo y de marina de colabarris e de legitima  
muger y nietos tambien legitimos e los dho domin go y ma  
teo degauirondo por linia materna de joan de Bria y de  
maria martinez de leybar e de maria y de difuntos e yo el  
dho francisco nieto tambien legitimo por linia materna  
de joan de billar y de marina de debiayn e de maria y de  
difuntos que todos ellos fueron nobles e de algo de  
solares e conocidos de notorios e de algo de sangre e  
ello muy publico y notorio e con todo ello para perpetua

*[Signature]*

Memoria que remos mostrar y probar la nobleza e ydal-  
guia y limpieza del dho Domingo nuestro hermano pri-  
mo y tanvien la nuestra conforme a la ordenanca  
provincial confirmada por su magestad con su declara-  
torias que esta dha provincia de guipuzcoa tiene por el  
conocimiento y determinacion de semezantes cosas  
y para lo que en ellas contiene por ende adm. pe-  
dimos y aplicamos que con citacion del procurador sin-  
dico desta dha villa y su jurisdiccion y tambien en lo que  
reame el dho mateo con citacion del procurador sindico  
de la villa de legueta en cuyo jurisdiccion esto es casado  
y abe cindad olibrando su carta de justicia con Requi-  
sitoria para la justicia ordinaria de la dha villa de legueta  
y nerto en ella es tepedimiento no mande de  
cibir y nos Recibo aprueba de la dha nobleza limpieza  
eydalguia y de la del dho Domingo de gaurion don nuestro  
hermano y primo dando nos termino competente para  
ello para hazer nuestras prouancas por las quales con-  
tara adm. p. p. de cindad todo lo suyo dho y constandole y pro-  
cediendo en la causa juridicamente por su sentenda  
y declaracion que me foz de derecho lugar a declararlo  
Domingo de gauriondo y a otros otos matheo y francisco  
de gauriondo su hermano y primo legitimos por hombres  
nobles notorios hijos dalgo de sangre fama y Reputacion  
de padre abuelos y de otros nuestros antep. ados paternos  
y maternos por dependidos por linea paterna de la casa  
y solar de gauriondo que es en el dho concesso de arena y por

6  
Linea materna de la casa y solares de bilar y de bilar que  
son en jurisdiccion de la villa de onate y de las de notorios  
hijos dalgo de derecho fundaciones a ntequiri ma y nemo-  
niales a esta parte y mandando que como tales hombres nobles  
notorios hijos dalgo de los dhos solares conocidos y conocidos de  
la mala Raza sea more el dho Domingo de gauriondo y otros  
admitidos y recibidos en todas las honrridades y preminencias  
libertades franquegas exenciones prerrogativas y officios publi-  
cos y a su nadas y levantadas de guerra y en lo que a rde y muestras  
y exercicio de armas de los hombres nobles notorios hijos  
dalgo de sangre fama y Reputacion y de solares conocidos an-  
parandanos y defendiendonos a todos tres en la Reputacion  
y posesion antiguitima y memorial de la dha nobleza lim-  
pieza e ydalguia que en el dho estado y estamoren uno con todos  
los dhos nuestros antep. ados y mandando con pena grave  
a los concesso y de otros desta dha villa de legueta y su juridi-  
cion y de otras qualesquier ciudades villas y lugares de este  
Reynos y en otros de su magestad en virtud de la dha orde-  
nancia provincial confirmada por su magestad no nos yn-  
guete ni perturben en la dha nobleza limpieza e ydalguia  
y su Reputacion y posesion antiguitima y n memorial y  
no admitan y Reciban como a tales hombres nobles hijos  
dalgo a todas las dhas honrridades y preminencias su dhas  
y no tengan por tales hombres nobles notorios hijos dalgo  
de estado de ellos asentando y poniendo nuestros nombres  
de el dho Domingo de gauriondo nuestro hermano y primo  
en la lista de los hombres nobles notorios hijos dalgo para per-  
petua memoria sobre que pidi mos cumplimientode justicia



Protestando costas habiendo contradición y juramos enfor  
ma ser verdad los uos dho el qual pidimos, ienotifiquemos  
procuradores, sindicos de esta dha villa de vergara y el queta  
para que con parte se haga los uos dho y pidimos Justicia dho  
= doctor amalia

En la villa de vergara a diez y seis dias del mes de junio de mil  
y quinientos y noventa y ocho años ante Joanochoa de Roma  
galarca Alcalde ordinario de la dha villa y su jurisdiccion  
y en presencia de mi Antonio de gorostegui escriuano pu  
blico de sumagestad y del numero de la dha villa y testigos  
mateo degauirondo por i y en nombre de domingo degau  
irondo su hermano y de francisco degauirondo su primo  
presente el pedimiento de esta otra parte y pidio en ella  
contenido y Justicia y costas y testimonio y juron enfor  
ma que el dho pedimiento carece de calumnia e hizo pre  
sentacion del poder especial que del dho domingo degauiron  
de su hermano tenia signado de escriuano publico que es el  
de uos contenido

El dho Alcalde mando dar traslado al procurador sindico  
General del consexo de esta dha villa de vergara y al procurador  
sindico del consexo de la villa de el queta para que dentro de diez  
dias aleguen de uos dho y Justicia con apertecimiento  
de citacion de autos y en el alamiento de estrados y que la pre  
sentacion de dho pedimiento admita en lo que lugar a uia  
de derecho y no mas testigos Joanaochoa de gorostegui y martin  
martinez de carana de jironos de la dha villa = ante mi Antonio  
de gorostegui

Yo Joanochoa de Roma galarca Alcalde ordinario de esta  
villa de vergara y su jurisdiccion por el Rey nuestro señor

hago saber al Alcalde ordinario de la villa de el queta y al lugar  
teniente en el dho oficio que ante mi Parecio, mateo degau  
irondo de jironos Residente que di se se heren Jurisdiccion de la  
dha villa de el queta y por i y en nombre de domingo degau  
irondo su hermano y de francisco degauirondo su primo de jironos  
y naturales de esta dha villa de vergara presento y pedimi  
ento cuyo tenor es el que sigue

Mateo degauirondo por i y en nombre de domingo degau  
irondo mi hermano legitimo Residente en la villa de madrid  
y francisco degauirondo mi hermano primo de los naturales  
de esta villa de vergara y del lugar de gauirriague es en el conceso  
de arzeria e nestamun noble y muy leal provincia de guipuz  
coa como mejor hubiere en derecho ante dho pareceres y de  
cimos que el dho domingo degauirondo y notoricos y otros  
hombres nobles hijos de algo notorios de padre y abuelo y  
de todos nuestros antepasados por todos los cuatro costados y muy  
libres y limpios de toda raza de judios y de moros y de peni  
tenciados por el tanto oficio y de otra qualquier Raza de  
probada y de pendidos por las dhas Rexas legitimas de ca  
sias y solares como uidos de notorios hijos de algo de sangre  
fama y Reputacion hijos legitimos y naturales el dho  
domingo degauirondo y el dho mateo su hermano de  
miguel degauirondo y de maria de ebiayn su legitima mu  
ger y nietos legitimos de martin degauirondo y de maria  
de la barria su muger y adifuntos y el dho francisco hijo  
legitimo y natural de francisco degauirondo y de maria  
de billar su legitima muger y nieto legitimo del dho mar  
tin degauirondo y de maria de la barria su legitima muger

y nieto tambien legitimo los dho. domingo y mateo degauirondo por linea materna de joan debiay y de maria marthiney de lejbar sumuger y adifuntos yo el dho. francisco nieto tambien legitimo por linea materna de joan debilar y de maria debiay su muger anbiendifuntos que todos ellos fueron nobles hijos dalgo y de solares conocidos denotoria hijos dalgo y aunque es ello muy publico y notorio con todo ello para perpetua memoria que es en memoria de probar la nobleza y dalguia y limpieza del dho. domingo nuestro hermano y primo y tambien la nuestra confor me alahordenancia provincial confirmada por un magistrado cony declaratorias que esta dha. provincia tiene para el conocimiento y determinacion de semejantes causas y para lo que en ellas contenido por ende adm. pidimos y suplicamos que con citacion del procurador sindicado de esta dha. villa y jurisdiccion y tambien en lo tocante a mi el dho. mateo con citacion del procurador sindicado de la villa de elgueta en cuya jurisdiccion se toyo caudado y adregido librando su carta de justicia e Regimiento para la justicia hordinaria de la dha. villa de elgueta y uerto en ella este pilimientto normande. Requiry noticiua Aprueba de la dha. nuestra nobleza limpieza y dalguia y de la del dho. domingo degauirondo nuestro hermano y primo dando nottermino cony et enee para ello para hacer nuestra pro uancia por las quales constara adm. recorde de ad todo lo uodho y costandole y procediendo en la causa juridicamente por su sentencia y declaracion que me xor de derecho lugar aya de clar el dho. domingo degauirondo

y a no otros mateo y francisco degauirondo sus hermanos y primo legitimos por linea nobles notorio hijos dalgo de sangre fama y Reputacion de padre y abuelo y de todos nuestros antepasados paternos y maternos por dependido por linea paterna de la casa y solar de degauirondo que es en el dho. con. de hareria y por las lineas maternas de las casas y solares debiay y debilar que son en jurisdiccion de la villa de onate todas ellas denotoria hijos dalgo de dera fundaciones antiguas y en memoria de esta parte y mandando que como tales hombres nobles notorios hijos dalgo de los dho. solares conocidos y limpios de toda mala raza e nombre del dho. domingo degauirondo y notorios admitidos y Requiridos de todas las honrridades preheminiencia y libertad e franquicia e reniones prerrogativas y oficios publicos y anadas y levantados de guerra y en los alar de y muertras y exercicio de armas de los hombres nobles notorios hijos dalgo de sangre fama y Reputacion y de solares conocidos anparandonos y defendiendonos a todos tres en la Reputacion y posesionante quiriencia y memorial de la dha. nobleza limpieza y dalguia en que es el estado y estamos en uno con todos los dho. nuestros antepasados y mandando cony ena graue a los con. de los y de jinos de esta dha. villa de de regar y jurisdiccion de la dha. villa de elgueta y jurisdiccion y de otra qualquier ciudad de villas y lugares de este Reyno y enorio de su magestad en birtud de la dha. hordenanza provincial conformada a su magestad no nos y inquiete ni perturbe en la dha. nobleza limpieza y dalguia y en Reputacion y posesionante quiriencia y memorial y nos admitan y Requiran como a tales hombres

*[Handwritten signature]*

Nobles hijos dalgo a todas las dhas. honrridades y preminencias  
jurisdiccion y no tengan por tales honrras nobles notorios hijos  
dalgo para perpetua memoria sobre totos los dhas. dalgo que  
pedimos cumplimiento de justicia protestando con trasabi  
endo contradicion y juramos en forma e verberdad lo su.  
dho. el qual pidi mos e le notificue al dho. procurador  
y indices de cas dhas. villa de vergara y el gueta para que  
con parte se haga lo su dho. y pidi mos Justicia et t. - dotar  
Amassa - ya presentado el dho. pedimiento de admittion  
presentacion en lo que lugarabi de derecho y mande dar  
traslado dello al procurador general del con. cesso de esta dha.  
villa de vergara y del con. cesso de la dha. villa de el gueta con  
tacion de autor y en la mienta de estrados y libranmienta  
de justicia y Requiritoria para la presentacion ante la Justicia  
ordinaria de la dha. villa de el gueta y pedir ante ella en no  
tifique el dho. pedimiento al procurador general de la por  
ende de parte del Rey nuestro señor y su Real Justicia que  
se admittira exorte y Requiero y de la mia Ruego y pido  
por mi e de que pareciendo ante d. m. la parte de lo dho. de mi  
go de gaurion y presentandose el tami carta la marid en ha  
tar y en su debido cumplimiento de dar a d. m. en su publico  
al dho. procurador general de esta dha.  
de su juzgado notifique el dho. pedimiento para que dentro  
de tres dias primeros siguientes venga y parezca ante miato  
mas copia y traslado de lo dho. pedimiento y adhirir y alegar  
contra ello si algo tubiere que contradicir y alegar sobre lo  
que pareciendo dentro de lo dho. termino sera oydo y guarda  
da en su Justicia y lo contrario haciendo su ausencia habida

Por prencial e señalare los estrados de mi audiencia de donde au  
tor que e hiziere le parar tanto per suyo como si en perio  
no se notificare y fecho la dha. notificacion pido y suplico  
ad. m. mande a escriuano ante que un pararen los autos lo entre  
que o originalmente pagandolo de derecho de bidor en lo qual  
a i probetery mandar administrar a justicia y amime  
obligar a ha hazer el tanto cada y quando su carta y su  
tor. Ruego ante mi pareciere en creencia balaprente fir  
mada de mi nombre y Respondada de escriuano de ca causa  
fecho en vergara a diez y seis dias de junio de mill y quinientos y  
noventa y ocho años - Joa. choa de Romagalarga - Por su man  
dado ante mi de gora te guri  
En la villa de el gueta a diez y seis dias del mes de junio de mill  
y quinientos y noventa y ocho años ante mi martin y baned de oyan  
guren alcaide ordinario de la dha. villa de el gueta y en pre  
sencia de mi Joa. choa de Rru xola qui escriuano publico  
del Rey nuestro señor y del numero de la dha. villa de el gueta  
tigo en fin escripto matcode gaurion do de gino de la dha. villa  
por mi y en nombre de don mingo de gaurion do su hermano y de  
francisco de gaurion do su primo presento la carta de Justicia  
y Requiritoria librada al dho. pedimiento ante la Justicia hor  
dinaria de la villa de vergara y con ella Requiero para lo  
efetore nella de feridos e Justicia y testimonio  
el Ruego su merced de lo dho. alcaide la ha por presentada  
y en su cumplimiento mando a mi el dho. escriuano notifique  
su contenimiento a anton de le xalde en su persona en indio  
general del con. cesso de la dha. villa y echa la dha. notificacion  
se la mandare dar rignado y en publica forma para el efeto

que pide siendo testigos martin abad de caltuna y hernando  
de ybarcaba y joangarcia de marguiegui de jino de la dha  
dilla y merced ofirno = martin y banes de coyanguren  
= ante mi joanochoa de drru xolaegui  
en las puertas de la casa solar de lexalde que es en termino  
y jurisdiccion de la dilla de elgueta adiez y seis dias del mes  
de junio de mil e quinientos e noventa y ocho años y joan  
ochoa de drru xolaegui Escriuano publico del Reyno nuestro  
senior e del numero de la dha dilla de pedimien to de parte de  
mandamiento de merced del alcalde notifique el pedi  
miento de esta parte con la carta de justicia en chynier  
ta en su persona de ante el exal de indico general  
del conceso de la dha dilla de elgueta para los efectos de fe  
ridos en dicho pedimiento carta de justicia el qual dixoque  
o ya y redaba por notificado en fe de lo qual firmo e firmo  
bre juntamente con el dho indico que por no haber testi  
gos en la comarca no se ponen = ante mi de al tuba de lexal  
de = joanochoa de drru xolaegui  
= y el sobredho joanochoa escriuano fue presente a la  
notificacion del sobredho auto y por la verdad de pedimi  
en to de parte fue mi signo a tal e testimonio de verdad  
joanochoa de curru xolaegui  
= Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo mateo  
de gauirondo de jino y residente en la dilla de elgueta  
otorgo y congo por esta presente carta que do yo e otorgo  
todomipoder cumplido libre lleno de la ruitancia que  
de derecho se requiere e mas puede y debe balar a mi que  
garcia de cupide joan perez de beiztegui procuradores

10  
Decaunas en la audiencia de la calca de hordinario de la dilla  
de dergara y cada uno y qualquier de ellos y nolido nes pedal  
y nombradamente para en dny pley to que ante la justicia  
hordinaria de la dha dilla de dergara trato en dno con domin  
go de gauirondo y francisco de gabirondo mi hermano  
y primo y todos los sobrenuestros nobles e ydalguia ellos  
con el conceso de la dha dilla de dergara e yo con el coneso  
de la dha dilla de elgueta e para todo lo demas a ello anexo y  
dependiente y generalmente para en to do nuestros pleytos  
y causas civiles y criminales e mobidos y por medio de eman  
dando como defendiendo e para que ellos y qualquier  
dellos puedan presentar peticiones e demandas e testigos e cri  
pturas y probanzas y pedir e execuciones e prisiones e benta y de  
mate e bienes y tomar la posesion dellos y jurar en mi anima  
todotegualesquier juramento e juramentos a si de calumnia  
como decisorio y de verdad de que e con elus y cerrar Razo  
nes y Recusar quezes e escriuanos y librados y pedir e con  
tencias a si y nterlocutorias como de finicibos y consentir  
las factables y de las en contrarias e pleytos y pleytos y seguir  
lata e apelacion y suplicacion e en iguales e quier y nter  
cias y tribunales y finalmente hazer todo aquello que  
yo haria y hazer podria aunque se an e a y a si o que  
quieran auer mas especial poder y mandado que quan cumplido  
do y nstante poder yo e tengo e se mismo le do yo e con  
todas sus incidencias y dependencias a nexidad e y con exi  
dad e con libre y general y no limitado a administracion e  
e testimonio de lo qual otorgo e en dicho poder ante el presente

Escrivano en la dicha villa de Vergara a diez y siete dias del mes  
de Junio de mill y quinientos e noventa e ocho años siendo  
testigos Joandegaritano y diego de moyua e martin dela  
mariano de arana de hijos de la dicha villa e ho, e rogante  
que yo conoçido de mi el dho escrivano dixo que no auia  
escrivir a su Ruego firme dno de los dho testigos = por ende yo  
martin dela mariano de arana = ante mi = Antonio de gorostegui  
= Martin garcia de heguino procurador e indico de esta dicha  
en nombre del conçepto Justicia y Reximiento y de los nobles  
caballeros e hijosdalgo de ella, ante dno parejo y diez e que a mi  
se me a notificado un pedimento hecho por mateo degauirondo  
por y en nombre de dominico y francisco degauirondo  
de en que dicen se rno torio e hijosdalgo e regnarios de esta  
muy noble e muy leal prouincia de guipuzcoa e como  
tales piden se r admitidos a los officios publicos y los de ma  
y acto proprio particular de los hijosdalgo e utenor  
supuesto digode R. e poner el dho pedimento por lo  
General y por que no es de parte e tiempo y forma y carece  
de verdad lo que por que el dho mateo degauirondo y conor  
e hijosdalgo e en esta dicha villa, a los e algunos de hijos  
dalgo e asi no deuen se r admitidos a ellos a r ena r presunçion  
del derecho que contra si tienen lo otro por que de lo contrario  
se sigue a grandaño y perjuicio a si de los hijosdalgo de esta dicha  
y prouincia como de los pechos y marauides e deudas e sumas  
eod lo otro tan poco alugar la prouincia ofendida por la parte con  
traria por no auer precedido contradiccion ni contestacion  
como de derecho se requiere e por ende pido y suplico adn. R. e la

13  
11  
El dho pedimento y prouancia o encargo que se admita se pro  
ceda en ella conforme al rigor de la hora e en an caprouincia al  
que de este cargo habia ya tendiendo al notable por su p  
que del dho resulta a la corona Real en que pido Justicia  
y costas y juro en forma esta contradiccion y para lo nece  
sario e tta = doctor monegetio bide argarayn =

En la dicha villa de Vergara a diez e siete dias del mes de Junio de  
mill y quinientos e noventa e ocho años ante el Alcalde en  
presencia de mi el escrivano y testigos martin garcia de he  
guino procurador e indico general del conçepto de la dicha  
dicha presento la peticion de esta otra parte y pidiolo en  
ella contenido y Justicia y costas y testimonio el dho al  
calde mandado dar traslado a la otra parte para que al ter  
cer dia alegue de su Justicia y de los testigos Joandegaritano e martin dela mariano Arana de hijos de la dicha  
villa = Antonio de gorostegui =

En la dicha villa de Vergara a diez e siete dias del mes de Junio de  
mill y quinientos e noventa e ocho años ante el dho escrivano  
notifique lo contenido en la peticion de esta otra  
parte y lo a ello proueydo a mi que el garcia de cupide co  
mo a procurador de mateo degauirondo y de dominico  
degauirondo e en r superior a el qual lixe que lo oyate  
testigos los dho = gorostegui =

En la dicha villa de Vergara a diez e siete dias del  
mes de Junio de mill y quinientos e noventa e ocho  
años yo el dho escrivano fice otra tanta notificacion

Delo contenido en la dicha peticion el ocaella provey  
do a francisco degauirondo en superionay el di  
xo que lo oya testigos Joan degaritanoy martin  
delamariano Arana deji no del adha dilla guirone  
qui

Migu elgarcia decupide en nombre de don miguel  
marco y francisco degauirondo en el pleito con el  
concejo de la villa de Valpiedra en el pleito con el  
dome en lo que por mi parte es tapido de hoy alegado  
negando todo lo perjudicial a mi parte e digo que en  
embargo de lo que el dicho procurador general adha y lega  
do debe dñ. proveer y juzgar segun que por mi par  
te es tapido de hoy alegado y para que se proceda se  
gun que tengo pidiendo de dñ. Requirir esta causa, aprue  
ua con cierto termino y mandar que se hagan las di  
xencias que la hordenanca provincial de esta provin  
cia tiene dispuesto y mandado de cuy o traslado de  
su declaratoria signado de escriuano publico ha  
go ante dñ. presentacion con juramento de su lega  
lidad en forma etta

En la villa de Vergara a primer o de Julio de mill  
y quinientos y noventa y ocho años ante el alcalde  
y en presencia de mi el escriuano y testigos miguel  
garcia decupide en nombre de mi parte presento la  
peticion de recurso pidiendo en ella contenido y justicia y ca  
tas y testimonio y presento la hordenanca en ella referida

Y por su legalidad el dicho alcalde de Valpiedra usi o thoman  
do se le entregue el proceso y autor para que se oyo pro  
uea justicia testigos Joan perez de arce aga y martin  
perez de cubico eta escriuano del numero y deji no de  
la dha villa = Antonio de gorostegui

Vierto el pleyto que ante mi pende y se trata entre partes  
de la dña don miguel degauirondo deji no y Residente en la  
Villa de Madrid y martin de degauirondo su hermano deji  
no y Residente en la Villa de elgueta y francisco de degauiron  
do suprimo deji no de esta villa de Vergara y de la otra el con  
cejo cavallero rothi for dalgo de esta villa de Vergara y procura  
dor general en su nombre y el concejo de la villa de elgueta y  
en su Rebelia al or estrador de mi Juzgado y todo el or sobre la  
noblezay dalguia de superionay

Fallo que de uno de Requirir y Requirir a cada una de las dhas partes  
conjuntamente aprueua su yntencion y para todo aquello  
que prouar de un y prouado le puede y deue aprouchar salvo  
Jure y no pertinencia y no admiten de un con la yz y emi  
no de nueue dias primeros siguientes y que la parte se anci  
tados para el beo jurar y cono cer de los testigos que la dha parte  
presentaren contra la otra y la otra contra la otra y juzgando  
Anillo proveyo y mandos lo a ocho de Roma galarja  
Pronuncia de la sentencia de prueua de curio por lo a ocho de Ro  
ma galarja al calde hordinario de esta villa de Vergara y su  
ridicion que al pie de ella firmo su nombre ante mi el escriuano  
publico y testigos en la dha villa de Vergara a primer o de Julio  
de mill y quinientos y noventa y ocho años siendo testigos

Joan Perez de Arceaga y Joan Ruiz de Aguirre escriuano del  
numero y de juro de la dha villa = Antonio de gorostegui  
En la dha villa de Vergara dia mes y año dho y o el dho  
escriuano notifique la sentencia de aprueba a Miguel gar  
cia de cupide como procurador de don Domingo de gauirondo  
y matheo de gauirondo y francisco de gauirondo y el dho quito  
oya e citigos los dho = Antonio de gorostegui

+ En la dha villa de Vergara dia mes y año dho y o el dho escriuano  
notifique la dha sentencia de aprueba al conceso de la dha  
villa de Vergara en persona de martin garcia de heguinora  
procurador general y al conceso de la villa de elgueta en  
persona de los estrados de la Audiencia que se les estan señalá  
dos por su Rebelia e citigos los dho = Antonio de gorostegui  
La experiencia amovado por el concurso de las gentes estranas  
que a esta prouincia a venido en los tiempos pasados entre  
los quales se a publicado que ay muchos que no son hijos dal  
go y por esto y esta causa los que no estan en cado de la limpieza  
e nobleza de los hijos dalgo de la prouincia han toma  
do ocasion de disputar y traer en lengua nuestra limpieza y no  
bleza por ende por quitar que lla y conseruar nuestra limpie  
za e nobleza que los hijos dalgo de los pobladores naturales  
de la dha prouincia tenemos por de namos y mandamos  
que de aqui adelante en la dha prouincia de guipuzcoa di  
los y lugares de la misma no admitido ninguno que sea hijo  
dalgo por de juro de la nra tengadon ni de naturala en  
esta prouincia ni en los alcaldes hordinarios cada  
uno en su jurisdiccion tenga a cargo de descubrirlos y hazer

Resquira a costa de... y a lo que no fueren  
Jordalgo en no... y a lo que no fueren  
uincia en lo que... y a lo que no fueren  
en lo... y a lo que no fueren  
de la prouincia y... y a lo que no fueren  
macion o de otra manera que no siendo hijo dalgo bibe  
en la prouincia que luego que estare en la dha villa  
pida todo lo que le que el tubiere el qual es... y a lo que no fueren  
latercia parte para la prouincia y la otra parte para  
el acusador y la otra parte para el que fue que lo ten  
tenciar e executar lo qual todo dize por los del nuestro  
consejo de esta

Declaracion de la Junta de fuentarrabia  
En la villa de fuentarrabia a quinientas del mes de nobien  
bre año del nacimiento de nuestro señor salbador Jezu  
christo de mill y quinientos y cinquenta e siete años estan  
do juntos y congregados en Junta general los magnificos  
señores los procuradores de los hijos dalgo de la dha villa alca  
diaz y lugares desta muy noble emuy se al prouincia de guipuz  
coa conforme a los privilegios hordinarios que para  
ello la dha prouincia tiene e ha y costumbres y memo  
rial tendido con el muy magnifico señor pe rolopez de miera  
corregidor de la dha prouincia por la magestad Real y en  
presencia de mi Joan martin de jarastume escriuano de la  
magestad Real en to dos los Reynos señores y escriuano  
publico del numero de la villa de san sebastian y e niente de  
escriuano fiel de la Junta de esta dha prouincia por el muy.

*[Handwritten signature]*

Magnifico señor el comenda dor don joan de ydiaguez <sup>1150</sup> <sup>miuano</sup>  
cipal por su magestad e testigos y uescriptos y en Junta  
don- escedia. como en el Registro de la hultima  
Junta General de la dilla de cumaya y en lo que por la sun  
ta se proueyo y mando sobre la hordenanca prouinial  
y hechas sobre la ydalguia e genealogia de los naturales  
origenarios desta prouincia en la Junta de ceytonaque  
esta confirmada por su magestad sobre lo qual platica  
del aryo en la dha Junta declarado lo proueydo por la  
dha hordenanca de ceytonaque y en la dha Junta de cumaya  
para que cesaren los fraudes que en las prouancas se po  
drían hazer de lo que viniere de fuera parte de la prouin  
cia y pidiesen que los admitiesen a los ofiçios se Remite  
hordenoy mando que las prouancas que se huuieren  
de hazer se hagan ante los alcaldes de los pueblor don  
de arquisieren se ecradmitidos donde den gan los tes  
tigos personalmente e que antes que la tal prouanca  
se haga la parte que pretendiere hazer la dha prouanca  
de lo memoria al tal alcalde antes que bengan los tales  
testigos a deponer e que el tal alcalde nui e naperio  
na de confianza a la parte el lugar es donde deben los  
testigos que la parte nonbiare y que la tal persona se yn for  
mer los testigos son personas legales e fide dignos que no  
concurrer en ellos ninguna tacha e que con la Relacion que  
antubiere den gan el tal alcalde e ipareciere por la dha  
Relacion que a nui xiere que en alguno de los testigos nombra

14  
Dos concurrentes alguna causa de dha e hazer donde se resu  
me que no diran la verdad que el tal alcalde que nombre  
mas numero de testigos para que es cosa sin declarar le las per  
sonas que es el dho que. si fueren todos en la mayor parte de los  
testigos primeramente en nombre de el dho que el tal alcalde  
tome a hazer aueriguacion de los testigos que segunda de los  
fueren nombrados por la horden de suyo por manera que  
si no fuere por testigo que e tenga Relacion que sean fide dign  
nos no se pueda hazer prouanca alguna e que el numero de los  
testigos sean hasta se y y de donde en arriba e que esta diligen  
cia sea de hazer y haga el dho alcalde a costa de la parte que  
pidiere se ecradmitidos que esto se entienda asimismo y de la  
misma forma y manera con las personas forrateras que  
hasta agora no huuieren traydo ni hecho sus prouancas  
e que los alcaldes e Regidores a cuyo cargo es hazer el abono  
de las haciendas para las elecciones de los ofiçios cada año  
en su jurisdiccion sean obligados como a de hazer la ynqui  
sion sobre el dho abono a la hazer sobre la legalidad de las  
personas conforme a la dha hordenanca y que esto lo hagan  
dentro de treinta dias antes que se hagan las dhas elecciones y  
que esto se entienda en las villas y lugares e alcaldias que lo  
hubieren fho eleccion de alcalde e Regidores e que en las villas  
el lugar e alcaldias que estuuieren hechas las dhas elecciones  
lo hagan y execute en paz e aqui a la primera Junta Gene  
ral que se celebrare en la dilla de Eregora y alli los prouaca  
dores que fueren a la dha Junta lleuent testimonio de lo que



miento y de todo ello lo qual hagan etcunplán los dnos  
los otros se pena de cada beynte ducados en los quales de de  
agora les dan por condenados la mitad para jaytor de  
provincia y la otra mitad para los alcaldes de la hermandad  
que en la dicha junta asi titoren si lo dexaren e para el que  
lo denunciare y que si algunas personas extrangeras no pre  
tendieren los dichos officios que el conceso donde estubieren  
los requiera si quisieren seer admitidos a los dichos officios  
como hombre de bien de algole señalente termino de un año  
Para que hagan la solenidad que uso se contiene y reaheri  
gues y del qual y ende feto de no lo hazer que que de es de  
no ynabil el yuducendiente perpetua mente que no  
sean admitidos a ninguno de los dichos officios ni a junta mi  
+ entos de hijos de algole que esta de licencia de como se ha e  
ce la tal persona se ponga por escrito en libro en el archivo  
del tal conceso que estore entienda tanto la mente con  
las personas de los Reynos de España y de la corona  
Real de España del Rey don Felipe nuestro señor y en lo  
que toca a las otras personas yuditos en naturales de los Reynos  
de su magestad y que en lo que hasta aqui no ay no bedado go  
ardan de lo arribado que de aqui adelante no sea ad  
mitido sino fuer de los Reynos de España y de la hermandad de  
la corona Real de Castilla como esta dicho e que si algunos  
franceses al presente estan en officios de los en los consintan  
en ninguno conceso a ninguno officio ni a junta miento por  
el peligro que ay por las continuas guerras porque conviene

15  
que los dichos franceses no entienda lo que se trata en la dicha pro  
uincia ni en las villas y lugares de ella los procuradores de la  
dicha villa de san sebastian dixeron que este negocio es de calidad  
e para prestar consentimiento en ello les conviene e comuni  
carlo con la dicha villa que para ello pedian Recurso y la junta  
dixio que mandaba lo mandado a lo qual fueron escogidos Joan  
delino de la villa de hermandad e Pedro car del  
martin e de degara e de jirino de la villa de san sebastian e Joan  
martin e cabalo de jirino de la Alcaaldia de arena - Passante  
mi rarantame

Declaracion hecha en la junta de degara a 13 de mayo del 1558  
Et edia se preento en la dicha junta a petición de Joan gar  
cia de durruaga e ernique de cui mendie e Joan de cuymen  
di de jirino de plaza de degara por los quales se exangue  
riendo ellos o originarios de esta provincia e por tales conocidos  
en la dicha de degara y en tierra e la Alcaaldia de plaza e apre  
miava a ellos que prueben su independencia conforme a lo  
proueydo en la junta de fuentarravia sin le querer dar  
su comision para el Alcaalde de la dicha villa de degara para hazer  
su prouancia e lo que pidieren e en el caso de cometer el cono  
cimiento de la causa al Alcaalde de la dicha villa de degara para  
que ellos dedare por que los allare por prouancia bastante e  
la junta dixio que mandaua y mandos que quando algunos naturales  
originarios de la dicha provincia se ofrecieren a prouar su ruydal  
guia dentro de la misma provincia de los alcaldes de los pue  
blos donde los tales moran ay a dedare de su comision e  
e Requiritorias para los alcaldes de las villas e lugares donde

Los tales son naturales para que por establa hagan sus pro  
uicias i niles apremiar a otra cosa  
Declaracion hecha en la Junta de ayuntamiento a 24 de abril de 1574  
Este dia Platicado en la Junta de la ordenancia fecha en  
centona que esta confirmada por un magistad el año de 62  
sobre lo de las ydalguías e las declaracione fecha en la Junta  
de funterrauia e a saber si la dha ordenancia fecha el año  
de 27 i centienda y estienda a todos aquellos cuyos padres  
e aquellos fueron e trañeros e biniere en esta prouincia  
antes del dho año de 27 o solamente i entender a la  
dha ordenancia con tra los que e bniere a esta prouincia  
des de el dho año de 27 aca declararon e mandaron que  
enquanto al admitir a los dhos e trañeros a los oficios  
e preminencias e prerrogativas que los hijos de los dgos de esta pro  
uincia tienen e gozan por nobleza e adguenidad e de i en poyn  
memoria a los e trañeros no gozan ni pueden ni de  
uan ser admitidos a los dhos oficios ni prerrogativas no  
prouando lo que dispone la dha ordenancia fecha en fu  
enterrauiá que se hizo en esta abla e que en esta i ro la dha  
ordenancia de año de 27 no solamente comprende lo que  
despues del dho año de 27 e bniere y a biniere mas aun lo que  
antes del dho año e bniere y de cuyo origen se tiene e enten  
didode e trañeros porque el a esta Reynta e el derecho co  
mun e no prouan de e trañeros de los dgos e presume e e pche  
ros he hombre e llanos e de mas dello mandaron que como  
por otra Junta la prouincia tiene e ordenada e mandado

16  
que los ayuntamientos publicos e elecciones de oficios no sean  
admitidos ningunos franceses y otros de fuera de estos Reynos  
de un magistad por los ynconbinientes que suceden aunque pue  
ben ser hijos de los dgos e por que en algunos pueblos no se cum  
plido en todo lo proueydo en la dha Junta de funterrauia e nes  
pecial el articulo que trata de que algunas personas e trañeros  
no pretendieren en los dhos oficios que el conceso de nos e estubi  
ere los Regidores e e trañeros a ellos como hombres hijos  
de los dgos e en el termino de un año dentro de que hayan  
la dha prouancia e por que me foy e cumpla e guarde lo que  
dho e ninguno pueda pretender y nor auia mandaron dar  
mandamiento a todos los que lo pidieren yn e trañeros a los  
ordenancia de año de 27 e declaracion de la Junta de fun  
terrauia e de la Junta de e trañeros e de agora para que  
los alcaldes e Regidores e en el hazer de las elecciones lo  
goarden e cumplan todo ello sola penas contenidas en la dha  
declaracion de funterrauia e de de ynte mill e marabi  
di para los gaitos de la dha prouincia e que el diputado  
de la dha gaitos e mandamientos conforme a lo que e e  
hagan pregonar e publicar por las yglesias e de las villa e lu  
gares de la dha prouincia para que e goarde e cumpla todo  
ello que el dho año e corra des de el dia de la publicaion  
para que dentro del hazer de las dhas elecciones e contenidas  
en la dha declaracion de funterrauia sola e en a della  
Joan martinez de aratume

Este traslado bien y fielmente sacado de los capitulos de la  
ordenancia provincial de guipuzcoa por mi secretario  
y en fee dello lo firme = Antonio de gorostegui  
Miguel garcia de cupido en nombre de domingo de ga  
uirondo de jirino y Residente en la villa de madrid y demateo  
de gauriondo su hermano de jirino y Residente en la villa  
de elgueta y de francisco de gauriondo su primo de jirino de esta  
villa de ergara en el pleyto que trata sobre uncheza  
y de alquiay libertad y en cion de ella con el concejo de esta  
dha villa de ergara y con el dha dha villa de elgueta en que  
eran Requiridos a prueva con termino de nueve dias de lo  
que para cumplir con la ordenancia provincial confirmada por el Rey nuestro señor que tengo presente da en  
esta causa en que se da la orden que se deue tener sobre  
la y de alquiay que de en pueblo para otros los originarios  
de esta dha provincia deuen y son obligados a hazer y  
obligado en nombre de mi parte a nombre de los testigos  
que he de representar en esta causa y dñ. Anombra de  
Ligenciero y persona que baya a nozer e ynquerir y sa  
uer de la buena vida legalidad y castumbre de los tales  
testigos y ocupando con ello en nombre de los dñ. mi  
parte a nombre de potales testigos a se uariar de cortaua  
ria joan de elorca joan de mancho la xpo bal de plaza  
ola joan lopez de carta buaga y joan de machay n todo  
el dñ. de jirino de delegacion en esta dha provincia de guipuzcoa

17  
que son personas de confianza y legalidad y cristiandad  
y fama acuyos dñ. se puede y deue dar credito en ju  
icio y fuerade lo pende pido y publico adm. nombre  
el tal diligenciero y persona que haga la ynformacion  
secreta dello yendo en persona al dho dñ. y lo traiga  
y presenten adm. que para su ocupacion y de y buelta y o  
estoy preto de hazer deposito del dinero necesario  
bre lo qual todo pido Justicia y para ello etc  
En la villa de ergara a quatro dias del mes de julio  
de mill y quinientos e noventa y ocho años ante el al  
calde y en presencia de mi secretario y testigos fran  
cisco de gauriondo de jirino de la dha villa por mi y en nom  
bre de domingo de gauriondo su primo presento la peti  
cion de esta parte y oido lo en ella contenido y Justi  
cia y costas y testimonio  
El dho alcalde mandando que deposite el dho francisco  
de gauriondo por mi y en nombre de mi conorte de  
ynte y quatro Reales en el dho dñ. de goytia de jirino  
de esta villa al valle de legay y mi dñ. de gauriondo  
de esta villa para pagar a la diligenciero y de esta dha  
provincia de guipuzcoa y que por tal diligenciero nom  
braua y nombre a sero martin de barra de jirino de esta  
dha villa a lo qual fueron testigos joan ortiz de goytia  
y domingo de eluara de jirino de la dha villa = Antonio  
de gorostegui  
En la dha villa de ergara a diamer y a nozer sobre dho ante

Alho alcaide en presencia de mi eldho escrivano y  
testigos el dho francisco degauirondo Por su y nom  
bre de su conorte, ene i o o r e d h o p l e y t o q u e t r a t a n o  
bre su nobleza eyda guia con el conceso desta dha  
Dilla pidiendo porrogacion del termino prouatorio con  
plimiento de leyntedias y sobre ello Justicia costar  
y testimonio p dho

Alho alcaide concedido el dho termino segun que  
se le pide a cumplimiento de leyntedias <sup>das</sup> mandando que am  
bas partes gozen en comun de el dho termino y lo firmen  
testigos domingode elunay joan hortiz de goitia de pino  
de la dha dilla = Anterni = Antoni de goitia de goitia

Pedro de barra diligenciero y persona nombrada  
por d m para hazer auerigacion secreta de la par  
te y calidad de los testigos que tienen nombrados  
domingode gauirondo y mateo y francisco degauirondo  
Para presentar los portu testigos en auerigacion de su  
nobleza eyda guia en el pleyto con el conceso desta  
dilla de vergara y de la dilla de el gueta ante d m de  
go que he y do en persona al balle de legaz p d dha  
de una parte don de los testigos son de zino y me he  
y nformado de personas principales de zino  
y mateo y he auerigado que son los nombrados por tes  
tigos para presentar en esta causa e para aver reuar  
tian de curta uarria y joan de el orca joan de machela

Xptonal de placada Juan Lopez de tabu  
naga Juan de machayn hombre honrrado  
y de del dho credito y portales reputado  
a cuyo dho sedene dar credito en suyo y  
fueru del y quere se habla ni placia de lo  
en publi o ni en secreto cosa en contrario  
esta certificacion y testimonio ago ad m  
para que dello se asegure y lo firme de mi non  
bre Pedro de barra

Mlla dilla de vergara a ocho dias del  
mes de julio de mi (y) d m en los  
vno deonta y ocho años ante el alcaide  
de Ten presencia de mi el escrivano de fer  
ra Pedro de barra de uino de la di  
cha dilla presento la peticion desta dha  
parte y pidiendo en ella contenido y Ju  
ricia y costas y testimonio

El dho señor alcaide mandando que la  
dha peticion se ponga en el proceso de  
la causa que dho prouehera a Justicia  
testigos Juan hortiz de goitia de goitia  
de maria de uino de la dha dilla y en  
tonio de goitia de goitia

En las preguntas siguientes se examina  
a los testigos que fueron presentados por  
parte de domingode gauirondo y mateo de go  
te en la dilla de magrid y mateo de go  
uivendo su hermano alexitimo natural  
crixinaris de la dilla de vergara y del  
lugar de gauiria que es en el conceso de  
naxeria en esta muy noble y muy  
leal prouincia de quipuzcoa en el pley  
to que trata con los concesos de las  
dillas de vergara y de el gueta y con  
martingarcia de quingoy antonio de el xal

de sus procura dora Sindicos gen exales  
Primeramente sean preguntados de los  
noimientos de la dha parte y de miguel  
de gaurondo y de mari aded iayn sumu  
ger padre y madre de ximios de los dho  
dho domingo y mateo y de martin de  
gaurondo y de mari adeo lauarrria su  
muger abuelos paternos de los dho do  
mingo y mateo y de juan de viayn y  
de marimarin de leybar su muger  
abuelos maternos de los dho domín  
go y mateo y de sus natos y sitien en no  
ticia de la usay solay de gaurondo y gues  
en el dho lon te so de ganiri y de la ca  
sas y solares de viayn y leybar que son  
en jurisdiccion de la villa de matie todo ellos  
de hombrs nobles notorios hijos de ab  
go de sangre fama y reputacion de do  
sus fundacione y memoriales acistaparte  
y Si auen etta que los dho martin de gauron  
do y martin adeo lauarrria abuelos pater  
nos de los dho domingo y mateo de gauri  
rondo fueron marido y muger legitimos  
dos y belado segun horden de la santa madre  
glesia y durante matrimonio huieron y pro  
crearon por sus hijos legitimos y naturales  
al dho domingo y mateo de gauri rondo y  
portalesu hijo natus en legitimo  
matrimonio le reconocieron y alimentaron y ali  
mentaron y ellos asi muy publico y  
notorio  
y Si auen etta que los dho juan de viayn y maria mar  
tin de leybar su muger abuelos maternos de los  
dho domingo y mateo de gauri rondo fueron tan bien  
Marido y muger legitimos y belados segun

19  
horden de la santa madre y glesia durante unatri  
monio huieron y procrearon por su hija legitima  
y natural a la dha maria de diayn madre legitima  
de los dho domingo y mateo y portalesu hija legitima  
le Reconocieron y alimentaron y ellos asi muy pu  
blico y notorio

y Si auen etta que los dho miguel de gauri rondo y ma  
ria de diayn fueron marido y muger legitimos  
carados y belados segun horden de la santa madre  
y glesia y durante un matrimonio huieron y pro  
crearon por sus hijos legitimos y naturales a su  
dos en legitimo matrimonio a los dho domingo  
y mateo de gauri rondo y portalesu Reconoci  
eron ecriaron y alimentaron y ellos asi muy Publico y no  
torio

y Si auen etta que los dho martin de gauri rondo y maria de  
o lauarrria abuelos paternos y juan de viayn y maria mar  
tin de leybar abuelos maternos y miguel de gauri rondo y ma  
ria de diayn Padre y madre legitimos de los dho domingo  
y mateo de gauri rondo y ellos mismos y todos sus Antepara  
dos por ambas los dho lineas paterna y materna auido  
y ondediez de y nue treynta y quarenta ochenta eciety  
mas años a esta parte honbre y personas nobles hijos de algo  
notorios de sangre fama y reputacion y de ola reconocie  
dos de notorios hijos de algo y xpianos bie formuy librey lin  
pio de toda Raza de Judios y demoros y de penitenciados

Por el tanto, oficio y de otra qualquier Raca Reprobada y del dho tiempo y memoria a esta parte han estado y estan en tal posesion y Reputacion hauiendo selego arda do todas las honrradas preheminecias y libertades franquexas e uenciones y prerrogatibas de hombres nobles notorios hijosdalgo a en los oficios publicos de la Republica como en los lleuantadas y sonadas de guerra y en todos los ayuntamientos y congregaciones de notorios hijosdalgo ningunqz jamas y en ningun tiempo hubiesen pechado ni contribuydo en pechos ni tributos de hombres pecheros por hauesido y heredado nobles hijosdalgo y del estado del dho y los testigos a esto han dicho y oyd de dezir en su tiempo lo mismo y eron dezir a su mayora y mas anciano que ellos a esto hauian visto y oyd de dezir en el su y los dnos ni los otros nunca dieron ni oyeron dezir lo contrario y es ello ari muy publico y notorio y fama y comun opinion

Y Si auen etta que las dhas casas y solares de gauirondo en el dho conceso de areria y en esta dha muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa y de dia yn y de villar. ni en la dha villa de onate an sido y ondes de sus fundaciones antiquissimas y memoriales a esta parte casa y solar es conocidos de hombres nobles notorios hijosdalgo de angrefama y Reputacion y muy libres y es entor de todo pecho y tributo labrado si ego y dellas tienen sus origenes y dependencias legitimas y derecha. los dhas domingoy mateo de gauirondo por ambas las dhas lineas paterna y materna y los testigos a esto a dicho y oyd de dezir en

20  
su tiempo y lo mismo, oyeron dezir a su mayora y mas anciano que ellos a esto hauian visto y oyd de dezir en el su y los dnos ni los otros nunca dieron ni oyeron dezir lo contrario y ello es ari publico y notorio publico y fama y comun opinion

Y Si auen etta que por las razones legitimas y verdaderas suso dichas los dhas domingoy mateo de gauirondo hermanos legitimos de padre y madre son hombres nobles notorios hijosdalgo de todos sus ante parados por todo quatro costados y de salares conocidos de notorios hijosdalgo de angrefama y Reputacion y muy libres y limpios de toda rracade prouada y ello es ari muy publico y notorio

Y y tendela publicado y fama etta - doctor Amara  
En la villa de vergara, a treze dias del mes de jullio de mill e quinientos y nouenta y ocho años ante yo anochoad de Romagosa y a alcalde hordinario de la dha villa de vergara de vergara y a jurisdiccion por el Rey nuestro señor y por testimonio de mi x Antonio de gorostegui escriuano publico del numero de la dha villa e testigos miguel garcia de cupide en nombre de domingode gauirondo de zino y residente en la villa de mardrid y de mateo de gauirondo su hermano de zino en su jurisdiccion de la villa de alquetay con su procurador presente el articulado de preguntas de esta parte e pe di que los testigos que por su parte fueren presentados sean examinados por el tenor de las dhas preguntas y sobre ello justicia y costay testimonio

el dho alcalde admitio la presentacion del dho articulado en todo

Aquello que la dicha pregunta son pertinentes y mando  
que la parte de los dichos domingo e mateo degauirondo  
agisne dia lugar y hora para el comienco de la dicha  
prouanca y cite al conceso de la dicha villa de vergara y a  
su procurador general en su nombre y al conceso de la villa  
de elgueta por su Reuel dia en persona de los estrados  
de ruzgado que le estan señalados y que el dicho esto en  
merced que era asitir personalmente en el seramery rece  
cion de la dicha prouanca testigos joana bad den aruayza  
clerigo e martin perez de cubico eta escriuano de juro de la  
dicha villa - joan choa de roma galarza - antonio de goro tequi  
en la vniuersidad de auila en la jurisdiccion de la villa de  
vergara a cuatro dias del mes de jullio y año robre dho  
ante el dho joan choa de roma galarza, alcalde hor  
dinario de la dicha villa y asistiendo y allan done presente  
martin garcia de heguino Procurador indico general  
del conceso de la por testimonio de mi el dho escriuano  
y testigos el dho mateo degauirondo por si y en nombre  
de domingo degauirondo para sobre el dho pleyto que tra  
ta con el conceso de la dicha villa de vergara y de la villa  
de elgueta presente por testigos a euastian de contau  
ria de juro en jurisdiccion de la villa de onate y a joan de  
mancho la y a joan de mancho la y a joan de elorza y a jo  
bal de plac aola y a joan lopez de arta buruaga de juro de halla  
de legapiay y a joan de machayn de juro de cumo traga  
de lorquale y de a dno dellor fue Recivido Juramento

en forma de derecho sobre la señal de la cruz y hauiendo  
lo hecho bien y cumplidamente precediendo la deuida  
soleridad prometieron de decir verdad en lo que pregun  
tado fue en testigos que a ello fueron presentes joan  
de ayaga joan de oruesaga stroy otros de juro de la dicha vi  
lla - joan choa de roma galarza - antonio de goro tequi  
y luego y continente en el dho lugar dias mes y año ro  
bre dho y el dho escriuano cite al dho martin garcia  
de heguino procurador indico general de la dicha villa  
de vergara que presente. ha via hallado alber jurar y co  
nocer de los testigos presentados de juro para que si bien le cum  
pla nombre su escriuano acompañado y el Respondio que  
yo escriuano ohaga mio ficio y la misma citacion hizo al  
conceso de la dicha villa de elgueta en persona de los estrados  
que por su Reuel dia le estan señalados - testigos los dichos -  
Antonio de goro tequi

Prouanca de domingo y mateo degauirondo  
El dho euastian de contau ria de juro en jurisdiccion de la villa  
de onate testigo presentado por el dicho mateo degauirondo por  
si y en nombre de domingo degauirondo su hermano para en el  
pleyto sobre uno de los y de alguia que trata con los concesos de  
la villa de vergara y elgueta hauiendo Jurado en forma y  
preguntado por el tenor de la pregunta del articulado dixo  
de pur o lo siguiente  
A la primera pregunta dixo que conoce a las partes que li  
tiz an este pleyto y que tambien conoce a mi que degauirondo  
padre legitimo de los dichos domingo y mateo degauirondo

que oyendia a los hijos que conocio a si mismo a maria debia yr  
sumuger madre legitima de los dichos litigantes y con  
uini a martin degauirondo y marina de olauarria au  
muger su aguelo y paterno y lo mismo conocio a joan de  
diaz y maria martin de leybar sumuger a guel ma  
terno y que tiene noticia de las cosas solo es de gaurion  
de quien en el conces de gauria y de la de dia y leybar  
sita en su jurisdiccion de la villa de onate por hauey lo dicho  
y estado en ella muchax y liueva y zge

1<sup>a</sup> Siendo preguntado por la general y pregunta del aler  
dixor de heda del setenta, año. Po como a menos y que  
no es pariente de ninguna de las partes litigantes ni con  
curren en ella las preguntas generales que lo fueron fechas  
y que se desea es de algal justicia y de verdad a quien la uuiere

2<sup>a</sup> A la segunda pregunta dixo que se aue edio ser de verdad que  
los dho martin degauirondo y marina de olauarria au  
lo materno de los dho domingo y mateo degauirondo fue  
ron marido emuger legitimos casados y belados segun ho  
den de la santa madre yglesia Romana y que durante  
el dho matrimonio huieron y procrearos por sus hijos le  
gitimos y natural al dho miguel degauirondo padre de  
los dho domingo y mateo y lo es este testigo que porta su hijo  
legitimo enatural nacido en el legitimo matrimonio  
fue Reconocido criado dotado y alimentado y ello ser asi  
de verdad es muy Publico enotario y Responde a la dha pregunta

3<sup>a</sup> a la tercera pregunta dixo que tan uien saue y ha ser de verdad  
que joan de dia y maria martin de leybar sumuger a bue los

Maternos de los dho domingo y mateo degauirondo fue  
ron a si mismo marido y muger legitimos casados y belados segun  
ho den de la santa madre yglesia Romana y que durante el  
matrimonio huieron y procrearos por sus hijos legitimos y na  
tural a la dha maria de dia y madre legitima que fue de los dho  
domingo y mateo degauirondo y por tal su hijo fue Recono  
cida criada y alimentada y esto ser asi de verdad es a si publi  
co y notorio y Responde a la dha pregunta

4<sup>a</sup> A la quarta pregunta dixo que se aue y a di to ser de ver  
dad que los dichos miguel degauirondo y maria de dia y  
padre y madre legitimos de los dichos litigantes fueron marido  
y muger legitimos y legitimamente casados y belados segun  
ho den de la santa madre yglesia y que durante el dho matri  
monio huieron y procrearos por sus hijos legitimos y natu  
rales nascidos en legitimo matrimonio a los dho domingo  
y mateo degauirondo y por tales lo Reconocieron criaron y  
alimentaron y es ello a si muy publico y notorio y Respon  
de a la dha pregunta

5<sup>a</sup> A la quinta pregunta dixo que se aue y a di to ser de verdad y es  
co a cierta publica enotaria que los dho martin degauiron  
de y marina de olauarria y joan de dia y maria martin de  
leybar y miguel degauirondo y maria de dia y padre  
y a bue los paternos y maternos de los dho domingo y mateo  
degauirondo ellos mismos y to do sus antepasados  
por ambas las dhas lineas paterna y materna Referidas  
nascidos son hombre noble y hijo de algo notorios de sangrefa  
may Reputation y de los tales conocidos de su horigen y depen



denia y xpi años de forma y libes y lincias de toda Raza  
de Judios moros ni de penitencia de por el tanto officio y de  
qualquier falta y Raza mala y Reprouada eia abe por la  
linea paterna de la usua y se abe de gubirando que e casa  
noble y infancia y antigua de notorios y nobles hijos  
dalgo y por la linea materna de la usua y se abe de  
Vila y n y se abe que son en jurisdiccion de la Villa de conate  
que por sus apellidos y nombres son abidas y reputadas  
y conocidas por tales en esta tierra y como dependi de  
y procedientes de la dha usua y se abe de gubirando los dho  
mines y mateo de gubirando los dho supadres y aque  
los paternos y maternos que es de y estan en posesion y re  
putacion de tales nobles hijos dalgo guardando e se los das  
las mercedes y prebeminencias y libertades que a los tales  
nobles hijos dalgo es huyo y costumbre guardar. e se en  
esta dha Provincia de guipuzcoa y en la dha Villa de conate  
siendo recibidos y admitidos en los officios publicos del  
consejo y gobierno de Republica y en la llebantada y au  
nadas de guerra que en la dha provincia se han fecho contra  
el franco en defensa de patria y reuerencia de la corona  
Reall de castilla y entod los ayuntamientos y congrega  
ciones en que los nobles hijos dalgo aora tuvieran su parte  
se unque fama y en ningun tiempo a ya fecha de no con  
tribuido en pechas de pecheres Labranza y en otras de  
marra y en contribuciones en que los notorios hijos dal  
go auido y en libes y todo lo poner y valer si de tales  
hijos dalgo y libertades de los en los quales auer lo quere  
son hijos dalgo y todos los sus odho auer abidos o y pa  
sar de cinquenta y ma años por mas o menos que de  
conca y memoria de memoria y no decir ascan de

63  
Castania difunto supadre que ha que fallecio de  
esta presente vida treinta años siendo al tiempo  
de su fallecimiento hombre de edad de setenta años  
y pocos meses y dho este testigo que lo dho mateo  
otro abia abito y do ni entendi do cosa en contrario y  
si fuera oporata este testigo lo hubier abito y do y con  
tenido de los dho supadres por la mucha restida y amu  
nicacion que athen do y tiene con los dho domingo y ma  
theo de gubirando y supadre y aquellos y do por jurado  
dixo ser la verdad publico y notorio y responde a la dha pre  
gunta

6  
La dha pregunta diz que dice lo que dho tiene y que en  
ellos e afirma y que abe verdad y es publico y notorio que  
la dha usua de gubirando y Juan Villar de conate de los dho  
domingo y mateo de gubirando litigantes tienen su  
origen y dependencia que son y estan situados en la dha  
casa de gauriondo en el territorio del concejo de gauriondo  
muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa y la dha casa  
de gauriondo y de villa en el termino y jurisdiccion de la dha  
de conate de las tres y cada una de ellas de sus fundaciones anti  
guas y en memoriales a esta parte y de presente a nro  
y on casias y olariegas y infancia conocidas por sus apeli  
dos y nombres de hombres nobles notorios hijos dalgo de an  
gria fama y reputacion y libes y entod de todo pecho y tri  
buto labra de riegos y auer este testigo que los dho domingo y  
mateo de gauriondo litigantes della anterior y tienen sus ori  
genes y dependencias legitimas y derechos por ambas las dhas  
lineas paterna y materna por la forma Referido en la pregunta

*[Signature]*

Precedentes y lo suso dho an lo dho testigo en el dho  
tiempo y memoria y yo do de qit de un padre y de otro abie for  
y mas ancianos que ellos lo mismo haurian visto y yo do de qit  
en su tiempo y que los dnos ni los otros no haurian visto yo do  
nienten dudo como en contrario y todo lo p<sup>o</sup> y lo dho r  
an verdad herapublico y notorio publicado y fama y Re  
ponde a la dha pregunta

7 Alasima pregunta dixo que por las Razones ciertas legi  
timas y verdaderas que tiene dhas y de claradas en Respu  
ta de las preguntas antes desta saue este dho testigo ser ver  
dad y es con cierta publica en notoria que los dnos domingo  
emateo degauirondo hermanos legitimas de padre e madre  
son hombres nobles notorios hijos de algo por si y todos sus  
ante parados de todos quatro costados y limpio de toda Razade  
Judios y demoras y de otra se ta Reprobada de pendidos de o  
lares conocidos en la forma Referido y todo esto es publico  
y notorio y Responde a la dha pregunta

8 Alahultima pregunta dixo que dice lo que dho tiene de uno  
y que en ello es afirmado y ratificado por ser la verdad de  
cargo de lo dho Juramento y lo firmo de un nombre Joan  
ochoa de Romagalaza reuatiandecorra uaria = Antonio  
de gorostegui

9 El dho Joan de manchola de gino del valle de legazpia en la pro  
uincia de guipuzcoa testigo presentado por el dho mateo de  
gauirondo por si y en nombre de domingo degauirondo su  
hermano para en el pleyto sobre su nobleza y de alguna  
que tratan en los concejos de las dhas villas de Vergarayel  
queta, abiendo jurado en forma y preguntado por el tenor  
de las preguntas de uari cul ad o dixo de puño lo siguiente

1 Alaprimera Pregunta dixo que conoze a las partes  
litigantes este pleyto y que tambien conoze a miguel de  
gauirondo padre legitimo de los dnos domingo y mateo  
de gauirondo que yo endia es bibo y que conocio a mi mismo  
Amaria debia y a su muger ma dre legitima de los dnos liti  
gantes y tambien a martin degauirondo y a maria de olaua  
ria su muger susaque los paternos y lo mismo con ocio a Joan  
de dia y a maria martin de ley bar su muger abuelos ma  
ternos y que tiene noticia de las causas y roles de gauirondo  
que es en el concejo de gauiria y de las debias y ley bar n  
ta en jurisdiccion de la villa de onate por haber las hito y eta  
do en ellas muchas ediberrai dezes

2 Suendo preguntado por la pregunta general de la ley dixo  
ser de edad de setenta y quatro años poco mas o menos y que  
no es pariente ni enenigo de las partes que litigan ni con  
curren en el las preguntas generales que le fueren fechas  
y dese abalgalaz justicia y verdad aqui en latubiere

3 Alasegunda pregunta dixo que sabe y bio e es verdad que los  
dnos martin degauirondo y maria de ola uaria abuelos ma  
ternos de los dnos domingo y mateo degauirondo fueron mari  
do y muger legitimos casados e belados segun se orden de la  
santa madre y gloria Romana y que durante el dho matri  
monio hubieron y procrearon por un hijo legitimo y natural  
al dho miguel degauirondo padre legitimo de los dnos domin  
go y mateo y bio este testigo que por tal su hijo legitimo ena  
tural nacido en legitimo matrimonio fue reconocido  
do tratado e alimentado y ello ser asi de verdad es muy pu

Blico y notorio y responde a la dicha pregunta  
3. A la tercera pregunta dixo que tan uien sabe y bio, verber  
dad que Joan de biayn y maria martin de leybar, canonge  
abuelo materno de los dho's dominigo y mateo de gauron  
do fueren en su mismo marido emuor legitimocasa  
dos y belados segun horden de la santa madre y gloria  
Romana y que durante su matrimonio hubieron pro  
crearon por su hija legitima y natural a la dha maria  
debiayn madre legitima que fue de los dho's dominigo y  
mateo de gaurondo y por tal su hija fue Reconocida  
criada y alimentada y esto ser a verdad es muy publico  
y notorio y responde a la dicha pregunta

4. A la quarta pregunta dixo que asibien sabe y abito, ver  
dad que los dho's miguel de gaurondo y maria de biayn  
Padre y madre legitimos de los dho's litigantes fueron  
marido y muger legitimos y legitima mente casados y  
belados segun horden de la santa madre y gloria y que du  
rante el dho's matrimonio hubieron y procrearon por  
su hijo legitimo y natural a los dho's dominigo y mateo de gaurondo y por  
tales la Reconocieron criados y alimentaron y ello es pu  
blico y notorio y responde a la dicha pregunta

5. A la quinta pregunta dixo que asibien sabe y abito, ver  
y es cosa cierta publica y notoria que los dho's martin  
de gaurondo y maria de la uarria y miguel de gauron  
do y maria de biayn padres y aquellos pater nos ematernos  
de los dho's dominigo y mateo de gaurondo nombrados  
en la dha pregunta y ellos mismos y todos sus anteparados

25  
Por ambas las dhas lineas paterna y materna anido y son  
hombres nobles notorios hijos de algo de gran fama y Re  
putacion y xpianos bixos libres e llinpios de toda Ra  
za de Judios y demoros y de peniten ciados por el tanto  
oficio de la ynquisicion y de otra qualquier cosa mala y Re  
prouada de penidos y procediente e por via Recta de la ca  
saca solariega de gaurondo y de biayn y leybar y de la  
uarria que son en esta prouincia de guipuzcoa y villa de  
sua y como tales nobles hijos de algo abito es redho's  
tigo que ellos y a todos los demas que antemido y tienen  
su origen y dependencia de las dhas casas, se les angoor  
dado y guardan todos los honores y prehemencias  
y libertades que a los tales hijos de algo se su ley y acotun  
bragoardar en esta dha prouincia de guipuzcoa y en la  
dha villa de ona y en estos Reynos de espania siendo  
Requididos y admitidos en los officios publicos del conceso  
y en los ayuntamientos y congregacion es de los nobles no  
torios hijos de algo y en las aronadas y llebantadas de que  
y ra que se ano frecido en la dha prouincia contra el fran  
ces en defensa de su patria y seruicio de la corona Real  
de cartilla rinquexama y en ningun tiempo ay an he  
chido ni contribuydo en pecho, de pecheros labr adori  
egos ni en otros demas contribuciones en que los nobles hi  
jos de algo, on liberes y sentos en estos dho's Reynos y todos  
to Por y ha uerido tales hijos de algo y de estado de ellos  
y no por otra Razon alguna en los quales casos, lo que  
no son hijos de algo, son Reconocidos y llinpios y para  
dos y todos los sus dho's abito, ser y para de cinquenta

y mas años a esta parte que alcanca a memoria y lo mismo  
yo dezi Joan de mancho la supadre difunto que aque  
fallecio desta presente vida quatro años poco mas o me  
nos siendo al tiempo de su fallecimiento hombre de edad  
de sesenta y mas años pasado y a otros diez y mas años  
si años que ellos asi lo abian visto y pasado y que los otros  
ni los otros no hauian visto, oydo ni entendido cosa en  
contrario y que si fuera o pasara este testigo lo hubiera  
visto, oydo y entendido y no pudiera ser menor por la  
mucha noticia y comunicacion que con los dichos domin  
go y mateo degauirondo y su padre e a que lo yante  
pasado a tenidos y tiene y todo lo su dicho ser a parcer  
Verdad es publico y notorio publico y fama y responde  
a la dicha pregunta

6 A la esta pregunta dixo que dice lo que dho tiene y que en  
ello reafirma y que sabe ser verdad y es publico y noto  
rio que la dicha casa de y es publico y notorio que la dicha  
casa de degauirondo y bía un villar donde los dichos domin  
go y mateo degauirondo litigant e tienen su origen y  
dependencia que son y estan situadas a ber la dicha casa  
de degauirondo en el territorio de la casa de degauirondo de  
muy noble y muy lea (provincia de guipuzcoa y la dicha  
casa de bía y de villa en el termino y jurisdiccion  
de la villa de onate todas tres y cada una de las de sus  
fundaciones antiguas y memoriales a esta  
parte y de presente anido y onca y de la riega y n  
fancoria conocida por su apellido y nombres de hon  
bres nobles notorios hijos de algo de su nombre y fama y reputa

cion y libes y entos de todo pecho y tributo labradoriego  
y este testigo saue que los dichos dominigo y mateo degauirondo  
litigantes della, antenido e tienen su origen e y depen  
dencia legitima y derecha por ambas la dicha linea pa  
terna e materna por la forma Referido en la pregunta pre  
cediente y lo su dicho asi lo abito este dho testigo en el dho  
su tiempo y memoria y oydo de dezir de su padre y de otros hijos  
y mas años que ellos lo mismo hauian visto y oydo de dezir  
en su tiempo y que los dichos ni los otros no hauian visto, oydo  
ni entendido cosa en contrario y todo lo su dicho ser a ver  
dad herapublico y notorio y responde a la dicha pregunta

7 A la septima pregunta dixo que por la Razones legitimas e ver  
daderas que tiene fecha e declarada en Respuesta de la pregun  
ta antes desta saue que este dho testigo ser verdad y es cierta  
publica y notoria que los dichos dominigo e mateo degauirondo  
hermanos legitimos de padre y madre son hombres nobles  
notorios hijos de algo por si y todos sus ante pasados de todos  
quatro costados y linpios de toda Raza de Judios y demorot  
y de otra seta Reprouada de pendidos de los Reyes conuicidos  
en la forma Referido y todo es true publico y notorio y Res  
ponde a la dicha pregunta

8 A la ultima pregunta dixo que dice lo que dho tiene y que  
en ello reafirma y Ratifica por ser la verdad, ro cargo del  
dho Juramento en que reafirmo y no firmo por que dixo que no  
saue a Joan ochoa de Romagalaza e Antonio de goraitegui

9 A dho Joan de elorza dezimo del balle de legapienta provincia  
de guipuzcoa testigo presentado por el dho mateo degauirondo por si

y en nombre de domingo de gaurondo su hermano para  
en el pleyto sobre un nobleza y dalguia tratan con los con  
cesos de las villas de vergara y el que ta ha uicad de jurado en  
formay preguntado por el tenor de la pregunta de este  
articulado dixo e depues lo siguiente

1. A la primera pregunta dixo que conoze a las partes que liti  
gan este pleyto y que tan uien conoze a miguel de gauron  
do padre legitimo de los dho's domingo y mateo de gauron  
do que es y en dia es bibo y que conocio a si mismo a maria de bia  
yn a un muger madre de los dho's litigantes y tan bien a mar  
tin de gaurondo y a maria de olabarría un muger. usaque  
los paternos y lo mismo conocio a joan de bia yn y maria  
martin de leybar y un muger a que los maternos todos  
ellos defuntos y que tiene noticia de la casa y solar de ga  
urondo que es en el concejo de gaururia y de la de bia yn y  
leybar ita en jurisdiccion de la villa de onate por haue  
r la dho's y estado en ella muchas vezes

Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley  
dixo ser de hiedad de ochenta años poco mas o menos y que  
no es pariente ni enemigo de las partes que litigan ni con  
curren en el las preguntas generales y que su deseo es dalga  
justicia y verdad que en la tubiere

2. A la segunda pregunta dixo que es auer de verdad que los  
dho's martin de gaurondo y maria de olabarría abuelos  
de los dho's domingo y mateo de gaurondo fueron marido y mu  
ger legitimos casados y delados segun horden de la santa madre  
y glesia de Roma y que durante el dho matrimonio hauieron y

Procrearon por su hijo legitimo en natural al dho miguel de ga  
urondo Padre legitimo de los dho's domingo y mateo y bio  
este testigo que por tal su hijo legitimo en natural en legiti  
mo matrimonio fue Reconocido criado traido y alimentado  
y ello era si verdad publico y notorio y Responde a la dho  
Pregunta

3. A la tercera pregunta dixo que tan uien saue y bio ser verdad que  
joan de bia yn y maria martin de leybar un muger a que los ma  
ternos de los dho's domingo y mateo de gaurondo fueron anti  
mo marido y muger legitimos casados y delados segun ho  
den de la santa madre y glesia Romana y que durante el mari  
monio hubieron e procrearon por su hija legitima y natural a la  
dho maria de bia yn madre legitima que fue de los dho's domi  
go y mateo de gaurondo y por tal su hija fue Reconocida cria  
da y alimentada y esto era si verdad publico y notorio y Res  
ponde a la dho pregunta

4. A la quarta pregunta dixo que es si bien saue y adito ser verdad  
que los dho's miguel de gaurondo y maria de bia yn padre y madre  
legitimos de los dho's litigantes fueron marido y muger legitimos  
y legitimamente casados y delados segun horden de la santa madre  
y glesia y que durante el dho matrimonio huieron y procrea  
ron por su hijo legitimo y natural a los dho's en legitimo ma  
trimonio a los dho's domingo y mateo de gaurondo y por tales los  
Reconocieron criaron y alimentaron y es ello publico y notorio  
y depende a la dho pregunta

5. A la quinta pregunta dixo que es auer y adito ser verdad y uicoria  
cierta publica en notoria que los dho's martin de gaurondo y ma  
ria de olabarría y miguel de gaurondo y maria de bia yn padres

yaquelospaternosematernosdelosdho domingoy mateo  
degauiron donombres en la dha pregunta y ellos mismos  
ytodos sus antepasados por ambas las dhas lineas pater  
na ematerna sanidos y con honbres nobles notorios  
hijos dalgodan grefama e reputacion y christianos  
bienes librey elingios detoda Razadesudicior emoros y pen  
tencia de por el tanto officio delaynquision y de otra  
qualquier rera mala y de prouada dependido de p<sup>ro</sup>  
cedientes por la Reta de las cosas solariegas de diayny  
degauiron do y leybar y ola uarria que son en esta dha  
provincia de guipuzcoa y villa de onate y como tales no  
bles hijos dalgoadiuto es tedho testigo que a ello y a todos  
los demas que antenidos y tienen su origen y dependencia  
de la dha carria reles anguardado y goardan todos los ho  
nores preheminenias y libertades que a los tales hijos  
dalgoseruele y acostunbra goarda en esta dha provin  
cia de guipuzcoa y en la dha villa de onate y en el Rey  
no de espana siendo Reuidos y admitidos en los officios pu  
blicos del concesso y en los ayuntamientos y congregacion  
de los nobles notorios hijos dalgoy en las aronadas y lleban  
tadas de guerra que se an ofrecido en la dha provincia contra  
los frances en defensa de su patria y seruicio de la corona de  
al de castilla sin que jamas y en ningun tiempo ay an pecha  
doni contribuydo en pechos de pecheros labradoriegan in  
otras derramas y contribuciones en que los nobles hijos  
dalgoson libreyerentosen estos dichos Reynos y todo esto  
por ser y hauerido tales hijos dalgoy del estado de ellos y no por otra

Razon alguna en los quales casos loquens en hijos dalgos  
con Reconocidos de sintory separados y to do lo mudo as lo  
adisto ser y por ar de presente y quatro años a esta parte que al  
canca su memoria y lo mismo oy de g<sup>o</sup> de Joan de sorca su  
padre defunto que ha que fallecio de esta presente vida en quin  
ta años poco mas o menos siendo a la tiempo de su fallecimien  
to hombre de hedad de veinte y cinco años Passado y a  
otro bienes y marancian que ellos as lo hauian di<sup>o</sup> to tan  
uien ser y para y que los dho ni los otros no habian di<sup>o</sup> to oy do  
nientendido cosa en contrario y que si fuera o para este  
testigo lo huiera di<sup>o</sup> to oy do y entendido y no pudiera ser  
menor por la mucha noticia y comunicacion que con los dho  
domingoy mateo degauiron do y sus padres aguelos y ante  
pasados antenidos y tiene y todo lo suyo dho ser asi verdad  
es publico y notorio publica do y fama y Responde a la dha  
pregunta

6 En la esta pregunta dixo que dize lo que dho tiene y que en ello sea  
firma y que sea verdad y es publico y notorio que la dha carria  
degauiron do y de diayny villa de onate de los dho domingoy  
mateo degauiron do litigantes tienen su origen y depen  
dencia que son y estan sitos en la dha carria de guauiron  
do en el territorio del concesso de guauiria de esta muy noble y muy  
leal provincia de guipuzcoa y las dhas carrias de diayny de villa  
en el termino y jurisdiccion de la villa de onate toda esta y cada  
una de las de de sus fundaciones es antequitimas e y memo  
riales a esta parte y de presente antenidos y en carria solarie  
gas e y fanconas concidas por sus apellidos y nombres de

Hombres nobles notorios hijos de algo de rango y fama y reputacion y libres y ventos de todo pecho y tributo labradoriego y rane este dho testigo que los dhos domingo y mateo degauirondo litigantes della anterior y tienen sus origenes y dependencias legitimas y derechos por dambas las dhas lineas paterna y materna Por la forma Referida en las preguntas precedentes y los sus dho arto adicto este dho testigo en el dho su tiempo y memoria yo y do de ver de un padre y de otros bisabos y mas ancianos que ellos lo mismo haviendo oido y do ni entendido cosa en contrario y todo lo sus dho ser asi verdad hera muy publico y notorio y Responde ala dha pregunta

7 - A la etima pregunta dixo que por las Razones ciertas legitimas y verdaderas que tiene dhas y declaradas en las preguntas anteriores de esta rane este dho testigo ser verdad y es cosa cierta publica y notoria que los dhos domingo y mateo degauirondo hermanos legitimos de padre y madre son hombres nobles notorios hijos de algo porri y todos sus antepasados de todos quatro costados y linpios de toda Raza de Judios y demoros y de otra etia Revouada e y en dho de los Reyes conuocados en la forma Referida y todo esto es publico y notorio y Responde ala dha pregunta

8 - A la hultima pregunta dixo que dice lo que dho tiene y que en ello sea firma y Raticacion por ser la verdad lo cargo de este juramento en que sea firma y no firma por que dixo que no ravia Joanochoa de Romagalazza - Antonio de gozaritegui

9 - El dho X pobal de placaca la de jino del Valle de legazpi de la dha Prouincia de quipuzcoa testigo presente adopo el dho mateo dega

uirondo porri y en nombre del dho domingo degauirondo su hermano para en el sobre dho pleyto e prueua de su ntion haviendo jurado en forma y preguntado por el tenor de las preguntas de articulado dixo e de puero lo siguiente

1 - A la primera pregunta dixo que conoce Ala partes litigantes este dho pleyto y que tan uien conoce a mi que el degauirondo padre legitimo de los dhos domingo y mateo degauirondo que oy en dia es vivo y que conocio a mi mismo a maria de edia y a mi madre legitima de los dhos litigantes y tan uien a mi madre degauirondo y a maria de olauarria su mujer su aguelo paterno y lo mismo conocio a Joandebia y a maria madre de los bar su mujer aguelos maternos y que tiene noticia de la casa solar de degauirondo que es en el concejo de guirio y de la de dia y n y ley barritas en Jurisdiccion de la dilla de onate por hauer la dho y esto do en ella muchas ediuersas de ver

2 - Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de treinta y seis años poco mas o menos y que no es parente ni enemigo de las partes que litigan ni concurren en las preguntas generales que le fueron fechas y que su dho es de alga Justicia y verdad a quien la tubiere

3 - A la segunda pregunta dixo que rane e dio ser verdad que los dchos martin degauirondo y maria de olauarria ad uelos patronos de los dhos domingo y mateo degauirondo fueron marido y mujer legitimos casados y velados segun ho orden de la santa madre yglesia Romana y que durante el dho matrimonio huieron y procrearon porri un hijo legitimo natural al dho

Don Miguel degaurondo padre legitimo del dicho domin  
g emateo degaurondo y dio este testigo que portal  
hijo legitimo en natural nacido en legitimo matrimo  
nio fue Reconocido criado y alimentado y ello ser asi ver  
dad publica y notorio y responde a la dicha pregunta —

3 — A la tercera pregunta dixo que amasen a d. d. de la verdad  
que son de diay n emaria martin de leybar un uger abuelo  
materno del dicho domingo y mateo degaurondo fueron ar  
si mismo marido y muger legitimos carados y delador segun hor  
den del asanta madre y gloria Romana y que duran te suma  
trimonio huieron y procrearon por su hijo legitimo y na  
tural a la dicha maria de diay n madre legitima que fue delo  
dicho domingo y mateo degaurondo y portal su hijo fue  
Reconocido criado y alimentado y esto ser asi verdad pu  
blica y notorio y responde a la dicha pregunta —

4 — A la quarta pregunta dixo que a bien saue y adito ser verdad que  
los dichos miguel degaurondo y maria de diay n padre y madre le  
gitimos del dicho litigante fueren marido y muger legitimos  
y legitima mente carados y delador segun hor den del asanta ma  
dre y gloria y que duran te aho matrimonio huieron procre  
aron por su hijo legitimo en natural nacido en legitimo ma  
trimonio a los dichos domingo emateo degaurondo y portal ser Re  
conocier on criaron y alimentaron y ello es publico y noto  
rio y responde a la dicha pregunta —

5 — A la quinta pregunta dixo que saue y adito ser verdad y lo es  
cierto publico y notorio que la dicha maria de diay n y maria

de la uarria y miguel degaurondo y maria de diay n padre  
y aquelos paternos e maternos del dicho domingo emateo  
degaurondo nombrados en la dicha pregunta y elos mis  
mos y todos jurante para do por ambas las dichas lineas  
paterna e materna, ansidos y son hombres nobles notori  
os hijos dalgo de sangr fama y reputacion y xpianos  
biefos libres e limpios de toda Raza de Judios y moros y peni  
tencia de por tanto oficio de la ynquicion y de otro qual  
quier setamala y Reprouada de pendidos y procedien te por  
uia Real de la cana de la riega de gaurondo y diay n ley  
bar y olauarria que son en esta dicha provincia de guipuzcoa  
y dilla de onate y congoales nobles hijos dalgo haviendo  
te de testigo que ellos y a los otros demas que ante nido y tienon  
su origen y dependencia de las dichas canas, e les han guardado  
y guardan todolos honores preheminecias y liuertades que  
alotales hijos dalgo se udeya costumbre go ardar en esta  
provincia de guipuzcoa y en la dilla de onate y en estos Reynos  
de espana siendo Reuidos y admitidos en los oficios publicos  
del concejo y en los ayuntamientos y congregaciones de los nobles  
notorios hijos dalgo y en las aronadas y leuantadas de guerra  
que sean ofecido en esta dicha provincia contra el franco es de sen  
na de repatria y seruicio de la corona Real de castilla y que  
jamay en ningun tiempo ay an pechado ni contribuydo en  
pechos de pecheros labradoris q. ni en otras derramas y contri  
bucion es que los nobles hijos dalgo y de la ruda de ellos y no por  
otra Raza alguna en los quales carnos lo quenen on hijos dalgo son

*[Handwritten signature]*



Reconocidos distintos y separados y todo lo suso dho asilado  
to reryparar de cincuenta años a esta parte que a conca lumen  
moria y lo mismo yo dize alcaide plaza ola supadre dhu  
roque ha que fallecio desta presente vida de ynte años como  
omenos siendo al tiempo de su fallecimiento hombre de ochenta  
chenta años para do y a otros biessos y marañones que ellos a  
lo hauiendo visto tan uien reryparar y que los dnos ni los otros no  
hauiendo visto oydon ientendido cosa en contrario y que si  
fuera oparara este testigo lo huiera visto oydo y enten  
dido y no publicara ser menor por la mucha noticia y comu  
nicacion que con los dnos domingo y mateo degauirondo y sus  
padre aguelos y ante para do iatenido y tien y todo lo suso dho (forasi)  
Verdad es publico y notorio publica de ofe fama y Reponde a la dha pregunta  
6. A la pregunta y esta pregunta dize que dice lo que o tiene y que  
en ello se afirma y que se ve ser verdad y es publico y notorio que  
la dha carria de gauirondo y dia y ny villar de donde los dnos  
mingo y mateo degauirondo litigantes tienen su origen y de  
pendencia que son y estan situados a uer la dha carria de gauiron  
do en el territorio del concejo de gauiria desta muy noble y muy  
leal prouincia de guipuzcoa y la dha carria de dia y ny de illar  
en el termino y jurisdiccion de la villa de conate toda la dha dno  
della de dera fundaciones antiquissimas y en memoria de  
ueta parte y de presente anido y son carria solariega y n  
fanconas conoicidas por sus apellidos y nombres de hombres  
noble y notorios hijos de algo de ofe fama y reputacion y li  
bres y exentos de todo pecho y tributo labradoriego y abe este  
dho testigo que los dnos domingo y mateo degauirondo litigantes

della antes dho e tienen su origen y dependencia legiti  
tima y derecha por ambas las dhas lineas paterna e mater  
na por la forma Referido en la pregunta precedente  
y lo suso dho asilado es este dho testigo en el dho su tiempo  
y memoria yo dize que supadre y de otros biessos y mar  
añones que ellos lo mismo abien visto yo dize que en  
su tiempo y que los dnos ni los otros nunca habian visto yo d  
nienten ddo cosa en contrario y todo lo suso dho ser en verdad  
hera publico y notorio y Responde a la dha pregunta  
1. A la septima pregunta dize que por las Razones ciertas y legitimas  
Verdad es que se en e dha y declarada en Respuesta de la  
pregunta antes desta que este dho testigo se ve ser verdad y es co  
cierta publica e notoria que los dnos domingo e mateo degau  
irondo hermanos legitimos de padre y madre son hombre no  
bles y notorios hijos de algo por su y rados sus ante parados de toda  
quatro cortados y linpios de toda Razade Judios y demoro y de otra  
septa Reprouada de dependido de dera y conoicidos en la forma  
Referido y todo esto es publico y notorio y Responde a la dha pregunta  
2. A la hultima pregunta dize lo que o tiene y que en  
ello se afirma y Ratifica por ser la verdad so cargo del dho Jura  
mento en que se afirma y no firmo por que dize que no o auio  
Joan ochoa de Romagalorja - Antonio de gorostegui  
3. El dho Joan de machayn dize que del lugar de cumarragada  
dha prouincia de guipuzcoa testigo presente por el dho ma  
teo degauirondo por su y en nombre del dho domingo degauiron  
do su hermano para en el sobre dho pleyto e prueua de su ynten  
cion hauiendo Jurado en forma y preguntado por el tenor de las

Preguntas de su articulado dixo e de puro lo siguiente  
1. La primera pregunta dixo que conoce a la parte que li-  
gan este pleyto y que ton uien conoce a miguel degauiro  
do padre legitimo delos dho's domingo y mateo degauiro do  
que oyendia a bibo y que conocio a mimo a maria dedia y  
a su muger madre legitima delos dho's litigantes y ton uien  
a martin degauiro do y a marina de clauarria su muger su  
aquelos paternos y lo mismo conocio a foandedia y a maria  
martin de leybar su muger a quelos maternos y que tiene  
noticia de la casa a sola re degauiro do que es en el conceso  
de gauiro y de la dedia y leybar sita en jurisdiccion de la  
villa de onate por haue el dho y estado en ella muchas edifica-  
ras de yes.

2. Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley di-  
xo, er de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos  
y que no es pariente ni enemigo de la parte que litigan ni  
concurrer en ella, pregunta general que le fueron hechas  
y que su deseo es valga la justicia y verdad a quien la cubiere  
2. La segunda pregunta dixo que saue e bio ser verdad que  
los dho's martin degauiro do y marina de clauarria a buelos  
maternos delos dho's domingo y mateo degauiro do fueron  
marido y muger legitimos casados y belados, segun horden  
de la santa madre y gleria Romana y que durante el dho  
matrimonio huieron procrear por su hijo legitimo  
y natural a lo miguel degauiro do padre legitimo  
delos dho's domingo y mateo y dio este testigo que portal su hi-  
jo legitimo enatural nascido en legitimo matrimonio fue

Reconocido cria do tratado y alimentado y ello ser asider  
vader muy publico y notorio y Responde a la dha pregunta  
3. La tercera pregunta dixo que tan uien saue y bio ser verdad  
que quandoedia y maria martin de leybar su muger agu-  
clor materno delos dho's domingo y mateo degauiro do fue-  
ron a su mismo marido y muger legitimos casados y belados  
do segun horden de la santa madre y gleria Romana y que  
durante su matrimonio huieron y procrear por su  
hija legitima y natural a lo maria dedia y madre le-  
gitima que fue delos dho's domingo y mateo degauiro do y  
portal su hijo fue Reconocido a cria do y alimentado y ello  
ser asider da de publico y notorio y Responde a la dha pregunta  
4. La quarta pregunta dixo que as i bien saue y adito ser ver-  
dad que los dho's miguel degauiro do y maria dedia y padre  
y madre legitimos delos dho's litigantes fueron marido y muger  
legitimos y legitimamente casados y belados, segun horden  
de la santa madre y gleria y que durante el dho matrimo-  
nio huieron procrear por su hijo legitimo enatural  
nascido en legitimo matrimonio a lo domingo y ma-  
teo degauiro do y portal el Reconocieron a cria do  
y alimentaron y ello es publico y notorio y Responde a la dha pre-  
gunta  
5. La quinta pregunta dixo que saue y adito ser verdad y es con-  
cierta publica y notoria que los dho's martin degauiro do y ma-  
rina de clauarria y miguel degauiro do y maria dedia y pa-  
dre y a quelos paternos y maternos delos dho's domingo y mateo

de gaurondo nombrado en la dicha pregunta y ellos mismos  
y todos sus antepasados por ambas las dichas lineas pater-  
na y materna anido y son hombres nobles notorios hijos  
dalgo de angre fama y reputacion y cristianos hijos  
libres y limpios de toda Raza de Judios moros y penitencia de  
porcellan to officio de la ynguiniacion de otra qualquier esta  
mala y Reprouada de pendidos y procedientes por via Reta  
de la cararriolariega de gaurondo y dia y n y lexbar y la uarria  
que son en esta dicha provincia de guipuzcoa y villa de onate y  
como tales nobles hijos dalgo adito este dicho testigo que ellos  
y todos los de esta que han tenido y tienen su origen y dependen-  
cia de la dicha cararriolariega y guardan y guardan todo lo que  
no es preheminerias y libertades que a los tales hijos dalgo  
se suele y acostumbra guardar en esta dicha provincia de guipuzcoa  
y en la dicha villa de onate y en este Reyno de España siendo de  
ciudad y admitidos en los officios publicos del Consejo y en los ayun-  
tamientos y congregaciones de los nobles notorios hijos dalgo y en las  
arriadas y lleuantadas de guerra que se han ofrecido en la dicha  
provincia contra el franco y defensas de su patria y seruicio de la  
corona Real de cartilla y nique fama y en ningun tiempo ay a pecha  
doni contribuydo en pecho de peche o la bradoriega ni en otra de Ra-  
ma y contribuciones en que los nobles hijos dalgo son libres y ex-  
sentes en estos dichos Reynos y todo esto por ser y auerido tales  
hijos dalgo y de estado de ellos y no por otra Razon alguna en los  
quales cararriolariega ni en hijos dalgo son Reconocidos distintos  
y separados y todo lo suso dicho anido a dicho ser y pasar de cinquenta  
y mas años a esta parte que alcanca a memoria y lo mismo y de decir

33  
alfoandemachayn su padre difunto que ha que falleci en el  
presente dda de ynter y quatro años poco mas o menos siendo  
al tiempo de su fallecimiento hombre de edad de sesenta  
años parados y a otros hijos y mores ancianos que ellos a esto auian  
dido tan uenidero y parados y que los dichos mores ancianos no ha uian ditas  
oydon entendido a cosa en contrario y que si fuera o parados a este  
testigo lo ha uier adito y de lo yntendido y no pudo era ser menor  
por la mucha notoria y comunicacion que con los dichos domingo  
y mateo de gaurondo y sus padres aquellos y antepasados ha  
nido y tiene y todo lo suso dicho ser asi verdad es publico y no-  
torio publico y fama y responde a la dicha pregunta —

6 — A la segunda pregunta dize que de lo que dicho tiene y que en ello sea  
firmado y que sea verdad es publico y notorio que la dicha de gauron-  
do y dia y villa de donde los dichos y mateo de gaurondo litigantes  
tienen su origen y dependencia que son y tan uenidero y auerido la  
cararriolariega en el territorio del Consejo de gauri ad esta  
mu noble y muy leal provincia de guipuzcoa y la dicha cararriolariega  
ay y de villa y la uarria en el termino y Jurisdiccion de la villa  
de onate toda y quatro y cada una de ellas de de su fundacion uanti-  
guissima y en memoria de esta parte de presente anidos y con  
cararriolariega y n franco ni con otros de sus apellidos y nombres  
de hombres nobles notorios hijos dalgo de angre fama y reputa-  
cion y libres y uentos de todo pecho y tributo labradoriega y auerido  
este dicho testigo que los dichos domingo y mateo de gaurondo litigantes  
de la dicha cararriolariega y tienen su origen y dependencia legitima  
por derecho por ambas las dichas lineas paterna y materna por  
lo firmado en la pregunta precedente y lo suso dicho anido

A duto este dho testigo en el dho su tiempo y memoria y oyo  
dejar de una dre y de otro, bi e for y moran diano que ellos lomi  
mo hauián duto y oyo de dejar en su tiempo y que los dno nio  
otro no hauián duto ni entendido cosa en contrario y todo  
lo que dho seran verdad herapublico y notorio y responde  
al adha pregunta

7 Ala septima pregunta dixo que por las Razones cierta, legitima y ver  
dadera que tiene dhas y declarada en respuesta de la pregunta  
ante duto, aue este dho testigo ser verdad y es cosa cierta publica  
y notoria que los dho domingo e mateo degauirondo hermanos  
legitimo de padre e madre, sea hombre noble y notorio, hijos de lego por  
ny todos sus anteparados de todos quatro costados y linpios de  
toda Roja de Judicio y de moros y de otra repta Reprouada de pen  
didos de lo lare conorcidore en la forma Referido y todo esto pu  
blico y notorio y responde al adha pregunta

8 Ala ultima pregunta dixo que dize lo que dho tiene y que en ello confir  
ma y ratifica por la verdad ro cargo del dho juramento en que sea  
firmo y no firmo por que dixo que no auia = Joanochoa de Roma  
galansa = Antonio degorostegui

9 El dho Joanelopez de a taburugadejino del Valle de leg ay pi ad la dha  
prouincia deguipuzcoa testigo presentado por el dho mateo degauiron  
de por ny en nombre del dho domingo degauirondo su hermano para  
en el obre dho ley to e prueua de ny nte ncion hauiendo jurado en forma  
y preguntado por el tenor de la pregunta y de articulo de dixo de aqui lo siguiente

1 Ala primera pregunta dixo que conoce a la parte que litigan  
este ley to y que tan uien conoce a mi que el degauirondo padre legi  
timo del dho domingo y mateo degauirondo que oyendia e bibo que

Conocio a mi mismo a maria dedia y a su muger madre delor  
dho litigantes y tan uien a martin degauirondo y a marina  
de olouarria, a muger suya que los paternos y lomi mo  
nocio a Joandedia y a maria martin de ley bary a mu  
ger que los maternos, todo ello de defunto y que tiene no  
ticia de la casa de polare, degauirondo que es en el concejo de  
gauria y de la dedia y ley bary olouarria, ita en juri  
dicion de la villa de honate por haueer la drito y esta  
do en ella, m ucha y diueria dize

Siendo preguntado por las generales preguntas de la ley  
dixo ser de edad de ciento y tres años, poco mas o me  
no, y que no es pariente ni enemigo de la parte, que li  
tigan ni concurren en ella la pregunta, generales que  
le fueren fecha y que si dizeo es de algo Justicia y ver  
dad a quien la tubiere

2 Ala segunda pregunta dixo que fue dho ser verdad que  
los dho martin degauirondo y marina de olouarria a buelo  
paternoi delor dho domingo e mateo degauirondo fueron  
marido y muger legitimo, casado y beladomegun horden  
de la anta madre y gloria Romana y que durante del dho matri  
monio huieron e procrear on por su hijo legitimo y natural  
al dho miguel degauirondo padre legitimo del dho domingo  
y mateo y bi o ut testigo que por tal su hijo legitimo e natu  
ral nacido en legitimo matrimonio fue Reconocido en  
do tratado y alimentado y ello seran verdad es muy publi  
co y notorio y responde al adha pregunta

3 Ala tercera pregunta dixo que tan uien aue y bi o ser ver

dad que Joan de Diayn y maria martin de leybar, un muger  
aquel ormaterno del dho. domingo y mateo degauirondo fueron  
animo mudo marido y muger legitimos casados y belados segun  
horden de la santa madre y gloria Romana y quedo ante su  
matrimonio hu uieron y procrearon por uir hijo legitimo natura  
ral al dho. maria de diayn madre legitima que fue de los dho. do  
mingo y mateo degauirondo y por tal uir hijo fue Reconocido  
da y alimentado y dho. seran de verdad publico y notorio  
y responde a la dha. pregunta

4 Ala quarta pregunta dixo que auia uir y adito de verdad  
que los dho. miguel degauirondo y maria de diayn padre y madre  
legitimos del dho. litigante fueron marido y muger legitimos  
casados y belados segun horden de la santa madre y gloria y quedo  
rante el dho. matrimonio hu uieron y procrearon por uir hijo legi  
timo y natural en el dho. matrimonio legitimo a los dho. do  
mingo y mateo degauirondo y por tales los Reconocieron en  
y alimentaron y ello es publico y notorio y responde a la dha. pregunta

4 Ala quinta pregunta dixo que auia uir y adito de verdad y es cosa  
cierta publica y notoria que los dho. martin degauirondo y mo  
rina de la uarria y miguel degauirondo y maria de diayn padre  
y aquel orpaterno y materno del dho. domingo y mateo degau  
rondo nombrados en la dha. pregunta y ello es mudo y todo y uan  
teparados por ambas las dhas. lineas paternay maternay  
doy son hombres nobles notorios hijosdalgo de angre fmay  
Reputacion y xpionarbiejos libres e linpio de toda daga de ju  
dios moros y penitencia a los por el tanto oficio de la ynquisicion  
y de otra qualquier mala y deprimada dependido y procedi

entes porbia Reto de la carria solariega degauirondo y diayn  
y leybar y olouarria que son en esta dha. provincia de guipuz  
coa y villa de onate y como a tales nobles hijosdalgo ha uirito  
e uirito testigo que a ellos y a todos los demas que han tenido  
y tienen su origen y dependencia de las dhas. carrias sele  
anguarda do y guardantodos los honores y prehemencias  
y libertad de que a los tales hijosdalgo se uel y a costumbre  
goardaren en esta dha. provincia de guipuzcoa y en la dha. villa  
de onate y en este Reyno de espana siendo Reconocidos y ad  
mitidos en los oficios publicos del concejo y en los ayuntami  
entos y congregaciones de los nobles notorios hijosdalgo y en  
las aronadas y lleuantadas de guerra que se an ofrecido en la dha.  
provincia contra el frances en defensa de su patria y seruicio  
de la corona Real de castilla si que jamas y en ningun tiempo ay an  
pechado ni contribuydo ~~en~~ en pechos de pecheros ni en otras dhas.  
may y contribuciones en que los nobles hijosdalgo son libres y en  
tos en este dho. Reyno y todo esto por uer y ha uerido tales  
hijosdalgo y del estado de ellos y no por otra razon alguna en  
los qualcueros los que no son hijosdalgo son Reconocidos  
distintos y separados y todo lo uirito dho. a si lo abito y rrepa  
sa de cinquenta y mas años a esta parte y que alcanca  
su memoria y lo mismo oyde a Joan lopez de a taburu  
aga su padre de funto que ha que fallerici de esta preren  
te dda ocho años poco mas o menos siendo al tiempo de su  
fallerici miento hombre de edad de ochenta y ocho años  
y parados y a otros biejos y mofanos que ellos a si lo ha uian

Quito tan uien ser y parar y que los dnos nido o tra no hauran  
Quito soy donie tendido cora en contrario y que si fuera a parar  
este testigo lo huiera visto y donie tendido cora en contrario  
y que si fuera a parar a este testigo lo huiera visto y donie  
tendido y no pudiera ser mena por la mucha noticia y comunicacion  
que con los dho domingo y mateo degauiron do y su padre y que  
lo y ante parador ha tenido y tiene y todo lo uio dho ser a verdad  
e publico y notorio publico y fama y responde a la dha pregunta  
6 A la pregunta siete pregunta dixo que dize lo que dho tiene y que  
en ello sea firma y que sea verdad y es publico y notorio  
que las dhas casar de gauiron do y diaya y dillar y olauarria  
vedonde los dho domingo y mateo degauiron do litigantes  
tienen su origen y dependencia que son y este es el origen  
uer la dha casar de gauiron do en el territorio del conceso  
de gauiria de esta muy noble y muy leal provincia de quipuz y las  
dhas casar de diaya y dillar y olauarria en el termino y jurisdiccion  
de la villa de conate toda tierra y cada una de las de desu fundacion  
o en sus antiguas y en memoriales a esta parte de presente an  
do y con castro laiega y fanconas con sus aldeas por su apellido  
y nombre de hombre noble y notorio hijo delgado de rango y fama  
y reputacion y libre y esento de todo pecho y tributo labrador  
ego y que este dho que los dho domingo y mateo degauiron do litigan  
tes della han tenido y tienen su origen y dependencias legitimas  
y derechos por dambas las dhas lineas paternay maternay por la  
forma referida en las preguntas precedentes y lo uio dho an  
lo adrito este dho testigo en el dho tiempo y memoria y oyo de  
jir dho su yor y de su padre y de otros biesos y marañanos que

36  
ellos lo mismo hauran visto y oyo de jir en un tiempo y que los dho  
o nido o tra no hauran visto y donie tendido cora en con  
trario y todo lo uio dho ser a verdad e publico y notorio  
y responde a la dha pregunta  
7 A la septima pregunta dixo que por las razones ciertas legitimas  
e verdaderas que tiene dho y declarada en respuesta de la pre  
gunta antes desta que este dho testigo es verdad y es cosa cierta  
publica y notoria que los dho domingo y mateo degauiron do herma  
nos legitimas de padre y madre son hombre noble y notorio hijo  
delgado por su y todo su ante parador de todo quatro costado y lin  
pio de toda Raza de Judios y demoras y de otra septa Reprouada  
dependiendo de los dho cono cidores en la forma referida y todo  
esto es publico y notorio y responde a la dha pregunta  
8 A la ultima pregunta dixo que dize lo que dho tiene y que en ello  
sea firma y Ratifica por ser la verdad y oyo de dho su amon  
to en que sea firma y no firma por que dixo que no sea Juan  
ochosa de Roma galarga - Antonio degorrotegui  
Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que  
fueren presentados por parte de francisco degauiron do natural  
e originario de la villa de dergara y del lugar de gauiria que es en  
el conceso de gauiria en esta muy noble y muy leal provin  
cia de quipuz y en el pleyto que trata con el coneso de la villa  
de dergara y con martin garcia de heguino su procurador indico general  
1 Primeramente sean preguntado del conocimiento de las dhas partes  
y de francisco degauiron do y de maria perez de dillar sumas y su pa  
dre y madre legitimos de los dho francisco degauiron do litigan

rey de martin segaurondo y de marina de aluarriz y mu-  
ger aguelo paterno del dho francisco de gaurondo litigante y  
de joan de villar y de marina de diaz y muger aguelo mater-  
no del dho francisco y tienen en justicia de la casa y solar de gaur-  
rondo que es en el conde de arria y de villar y de diaz y que son  
en jurisdiccion de la villa de honate cañal solar reconocido de mo-  
torios hijos del dho tiempo y memorial a esta parte

y Si auen etta que los dho martin de gaurondo y marina de aluarriz  
y muger aguelo paterno del dho francisco de gaurondo fueron  
maridos y muger legitimos casados y belados segun horden de la an-  
ta madre y gloria y durante un matrimonio hubieron y proce-  
aron por un hijo legitimo y natural nacido en legitimo ma-  
rimonio al dho francisco de gaurondo menor padre legitimo del dho fran-  
cisco litigante y por tal lo reconocieron criaron trataron y alimen-  
taron y sellaron publico y notorio

Si auen etta que los dho joan de villar y marina de diaz y muger  
abuelo materno del dho francisco de gaurondo fueron marido  
y muger legitimos casados y belados segun horden de la anta madre  
y gloria y durante un matrimonio hubieron y procrearon por un  
hijo legitimo y natural al dho martin de gaurondo padre legitimo  
del dho francisco y por tal lo reconocieron trataron criaron  
y alimentaron y es ello publico y notorio

Si auen etta que los dho francisco de gaurondo <sup>sol</sup> mayor y marina pe-  
rez de villar fueron marido y muger legitimos casados y belados  
segun horden de la anta madre y gloria y durante un matrimo-  
nio hubieron y procrearon por un hijo legitimo y natural al dho  
francisco de gaurondo litigante y por tal lo reconocieron

criaron y se alimentaron y es ello publico y notorio  
Si auen etta que los dho martin de gaurondo y marina de alu-  
arriz abuelo paterno del dho francisco litigante y joan  
de villar y marina de diaz abuelo materno del dho francisco  
y el memo y cedo su antepasado de diez y siete y quatroenta  
ochenta e tres y mas años y de tanto tiempo a la que memoria  
de hombres no es en contrario fueron hombres y persona noble  
hijos del dho notorio de todo su antepasado y de aluarriz conocido  
de notorio hijo del dho y franco bispo y muy libre y limpio de to-  
tencia de //  
da raga de judios y de moros y de otros que por el dho oficio de  
otra qualquier Raza Reprouada y del dho tiempo y memorial a esta  
parte an estado y estantedo y Reputacion guardando de toda  
la honrada de franquicia y libertad e en cion y prerrogativa de  
hombres nobles notorios hijos del dho arien los oficios publicos de la publica  
como en las lluan tadas de guerra y entodos los ayuntamientos y con-  
gregaciones y hombres de hombres nobles notorios hijos del dho de angre  
ofama y Reputacion a una fama y en ningun tiempo hubieron  
pechado ni contribuydo en pecho ni tributo de hombre y pechero por  
hauer sido y es noble hijo del dho y de estado de ellos y los testigos au-  
to andito y oydo de su tiempo y como yo yeron de su au-  
mayores y mas anciano que ellos a esto hauiendo visto y oydo de su au-  
trio y los no ni los otros nunca dieron ni oyeron de su fama con-  
traria y es ello publico y notorio publico y fama y comun opinion  
Si auen etta que los dho casar solar de gaurondo que es en el dho  
concejo de gauri a de racha y provincia de guipuzcoa y de villar  
y diaz y que son en jurisdiccion de la villa de honate de iduier jun

*[Handwritten signature]*

Ediciones antiguas y memoriales a esta parte anillo yon  
causa y olare cono eido y lino de todo hombre noble notorio hi  
Jordalgo y muy libre y lino de todo pecho y tributo labradoriego  
y dello tiene su pendencia lo qz tima y derecha por dar barbas has  
linea paterna y materna el dho francisco degauiron do litigante y  
los testigos arilo han drito y oydo de gir en su tiempo y lo mismo  
oyeron de gir a un mayor y menor que arilo ha uian drito  
y oydo de gir en el y oyo lo mismo por otro nuncio diez on nio y on de gir  
lo connoto y ello ar publico y notorio publicado y fama y com un  
opinion

Sirauen et qz que por las Razon Verdaderas su o dha el dho francisco  
degauiron do he hombre noble notorio hi Jordalgo de angre fama y re  
putacion y de todo su an te parador por todos quatro costado y de  
pendido de la dha causa y olare cono eido de degauiron do dha villa  
y dia y de notorio hi Jordalgo y xiañor bie sormuy libre y lino de todo  
da Raza de su dho y de enero y de otra qualquier Raza Reprouada  
y ello ar publico y notorio

y ten de la publica do y fama et qz = doctor amara  
En la villa de vergara a trece dias del mes de Julio de mill e quinien  
tos y noventa y ocho años ante Joanochoa de Romagalaza alcaalde  
ordinario de la dha villa y su Jurisdiccion y en presencia de mi  
Antonio degoros tegui escriuano publico del Reyno nuestro señor  
y testigo miguel garcia de cupide procurador decauira y de jino  
de la dha villa En nombre de francisco degauiron do de jino de su  
dicion de la dha villa presento el articulado de pregunta de cada  
parte y plido que los testigos que por parte fuer en presentada

Sean examinados por me nos en el pleyto y cauira en el Referido  
y sobre todo Justicia y costar y testimonio  
El dho alcaalde dixo que admitia y admitio la presentacion  
de lo articulado en todo aquello que las preguntas son pertinentes  
te y mando que el dho francisco degauiron do presente testigos  
ya qz igne dia y lugar y hora al con se go de esta dha villa de vergara  
ya procurador general para que se halle presente al bo soro  
y cono cer delos testigos que hubiere de presentary que se fecho la  
dha agrinacion y citacion queriasumerced arlitire en persona  
en la presentacion he amen y Reccion delos dho testigos En no  
comi el dho escriuano lo qual arimando y proueydo y lo firmo  
testigos Joao abad de nauayga y martin peroz de cubico et as de  
jino de la dha villa = Joanochoa de Romagalaza = antemi = antonio degoros tegui  
En la villa de vergara a trece dias del mes de Julio de mill e quinien  
tos y noventa y ocho años yo el escriuano publico de pedimion  
de la parte de francisco degauiron do de jino de la dha villa cite  
para la prouancia que por su parte se pretendian hazer en el pleyto  
que sobre su nobleza y dalgua trataua con el con se go de  
esta dha villa de vergara a martin garcia de equino procurador ge  
neral del dho con se go en su persona propria y se agrigone el comi  
en code la dha prouancia para nona dia martes que se contaron  
catorce edite presente mes en el cimiterio de la yglesia de nuestro  
señor de la piedad para la dho ora de la mañana y de ende que de  
lante arto acuar la dha prouancia ante merced del dho alcaalde  
ordinario de la dha villa de vergara y por testimonio de mi



El dho escriuano para que si biere se cumple se alle presente  
alber jurar y conocer delos testigos que en loca uia fueren  
presentado y abonar escriuano acompañado por parte del  
dho conçejo si biere se cumple y el dho procurador indico gene  
ral dixo que lo cy a y que el queria allar represente en el  
dho lugar aginado para elber jurar y conocer delos testigos y  
que cito daba por Respuesta testigos martin perez de cubico  
era y joan perez de verceyar escriuano del numero de jinos  
de la dha villa = antoni antonio de gorro tequi

En la dha veridad de a nuda que es en jurisdiccion de la dha villa de  
gara acator media de fulli o de mill y quinientos y noventa y  
dho ante joan choa de romagalaz alcaide ordinario de  
la dha villa en jurisdiccion por el Rey nuestro señor y estando pre  
sente y asistiendo en persona de martin garcia de equino pro  
curador indico general del conçejo de la dha villa y en presen  
cia de mi dho antonio de gorro tequi escriuano y testigos fran  
cisco de gaurondo de jino en jurisdiccion de la dha villa en el plei  
to que trata con el conçejo de la dha villa para en prueba de su in  
tencion presente por testigos a rebar tian de cortauarria de jino en  
jurisdiccion de la dha villa de onate y a joan de manchola y a joan de  
elorca y a xpo bal de placola y a joan lópez de artaburuaga  
de jino del valle de leguzpia y a joan de machayn de jino de cumarra  
ga de los quales y de cada vno dellor fue Reciuido Juramento  
en forma de derecho sobre la señal delacruz y ellos lo hicieron  
bien e cumplidamente y prometieron de decir verdad en lo que

Preguntado si fueren testigos joan de ayaga joan garcia  
de rruaga y de jino de la dha villa de vergara = joan choa de  
roma galazca = Antemi Antonio de gorro tequi

El dho reuastian de cortauarria de jino de la dha villa de onate testi  
go presentado por parte de francisco de gaurondo de jino de la  
villa de vergara para en el pleyto que con el conçejo de la dha  
villa y su procurador general trata sobre su nobleza y de algui dha  
uindo jurado en forma e preguntado por el tenor de las preguntas  
de su articulado dixo de puro lo siguiente

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes que litigan  
este pleyto y que conocio a francisco de gaurondo y a martin perez  
de villar su muger padre y madre legitima que fueron del dho  
francisco de gaurondo litigante y a martin de gaurondo y a maria  
de ola uarria su muger su raquel su paterno y que a rimimo conocio  
a joan de villar y a maria de viayn su legitima muger su raquel  
materno todo ello difunto y cada noy qualquier de la enu  
hera y tiempo de su vida hablay comunicacion y que tiene noticia de  
las cosas solariaga de gaurondo que es en el conçejo de gaurondo de  
villar y viayn que son en jurisdiccion de la dha villa de onate por haue  
r el dho y estado en ellas muchas e diuersas vezes

Siendo preguntado por las preguntas generales delaley dixo que de  
hedad de setenta años poco mas o menos e que no es pariente ni en el  
migo de las partes que litigan ni concurren en ella otra calidad de  
de las preguntas generales y que es de derecho de Valga Justicia y ver  
dad a quien la tubiere

- 2 — A la segunda pregunta dixo que aue y bñ. ser verdad que los  
 dho. martin de gauriondo y marina de clauaria su nu  
 ger abuelo paterno del dho. francisco de gauriondo fueron  
 marido y muger legitimos, casados y belados segun orden  
 de la santa madre y gloria Romana y que durante su ma  
 trimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo y na  
 tural nacido en legitimo matrimonio al dho. francisco  
 de gauriondo el mayor padre legitimo del dho. francisco  
 litigante y por tal <sup>biol</sup> este testigo que lle. Reconocieron criaron tra  
 taron y alimentaron y esto es publico y notorio y Respondi a la dha. pregunta
- 3 — A la tercera pregunta dixo que aue y bñ. ser verdad  
 que los dho. joan de villar y maria de diayn su muger abuelo ma  
 terno del dho. francisco de gauriondo fueron marido y muger  
 legitima, casados y belados segun orden de la santa madre y  
 gloria Romana y que durante el dho. matrimonio hubieron y pro  
 crearon por su hijo legitimo y natural al dho. mariano perez de di  
 llar madre legitima del dho. francisco de gauriondo Reconocieron  
 criaron y alimentaron y ello es publico y notorio y Respondi a la dha.  
 pregunta
- 4 — A la quarta pregunta dixo que a mi mismo aue y bñ. ser verdad  
 que los dho. francisco de gauriondo el mayor y maria perez de di  
 llar padre legitimo del dho. francisco litigante fueron marido y mu  
 ger legitima casados y belados segun orden de la santa madre  
 y gloria Romana y que durante su matrimonio hubieron y pro  
 crearon por su hijo legitimo y natural al dho. francisco de gauriondo

litigante y por tal le Reconocieron trataron criaron y ali  
 mentaron y esto es verdad es publico y notorio y Respon  
 di a la dha. pregunta

4 — A la quinta pregunta dixo que aue y bñ. ser verdad y es  
 cosa cierta publica y notoria que los dho. martin de ga  
 uiriondo y marina de clauaria abuelo paterno del  
 dho. francisco de gauriondo litigante y joan de villar  
 y maria de diayn abuelo materno y los dho. francisco  
 de gauriondo y maria perez de di llar su padre legiti  
 mo y el mismo francisco y todos jurantepara dos  
 y cada uno de ellos. Respeti de dñ. diez y siete y quatro y ochenta  
 y cinco y mas años a esta parte y de tanto tiempo aca y que me  
 moria de hombres no nacido ni es en contrario fueron y el dho. fran  
 cisco litigante es hombre noble y hijo de algonotario dependido y pro  
 cediente por linea Recta de casar y solares conosci do de noto  
 rio hijo de algonotario dependido y procediente por linea  
 Recta de casar y solares conosci do de notorio de hijo de algo y muy  
 libres y linpios de toda mala Raca de estudio moros y por uita  
 cion de por el tanto oficio de la ynquisicion y de otra qualquiera Raca  
 mala y esta Reprouada y como tales notorio hijo de algo admito que aue  
 tado y estado de lo tiempo y memoria a esta parte y de presente en  
 posesion y Reputacion de tales moros hijo de algo en esta dho. provin  
 cia de quipuzcoa y en la dha. villa de onate guardandose de lo de la li  
 uertades e ienacion e prerrogativas que a los tales nobles notorios  
 hijos de algo se uel y acostumbra guardar ni en dñ. admiti do en los

*[Handwritten signature]*

oficio publico, del concesso ayuntamiento y congregaciones  
ya onada y lleuantada de guerra en quelos nobles hijosdalgo  
ditan y, eparadamente nin mezelarse ni juntarse con lo que  
no son hijosdalgo ni en ya costambrian juntarse con lo que  
ni en ningun tiempo o hauiere pechado ni contribuydo en pe  
chor de pecheros, labradores ni en otras de rramas e contribuyones  
en quelos nobles notorios hijosdalgo son libres y exentos de este Rey  
no de España y todo esto por Razon de costales hijosdalgo y no por otra  
causa alguna y los susodichos aduirtos se reparan dedingus  
enta y mas años a esta parte que alcanca a memoria y lo mismo  
oyo dezir de lo ande cortauarria su padre defunto que ha que  
fallecio de esta presente edad de treinta años poco mas o menos, siendo al  
tiempo de su fallecimiento hombre de edad de setenta años para  
dos y a otros diez y mas años no que ello se enruheray tien polomii  
mo hauiendo esto se reparan y oyo dezir de los suyos y matris  
los y ancianos y quelos otros ni los otros no hauiendo esto y oyo  
niente en dicho cosa en contrario e que si etacarra fuera o pa  
sara ete echo testigo lo hauiera visto o ydo y en testidico y no  
pudiera ser menor por la comunicacion ordinaria y la larga que  
con el dicho franco de gauriendo y su padre y a quelos Respidos ha  
uiaterido y esto dixo que es la verdad y responde a la dicha pregunta  
6 - A la sexta pregunta dix o que dice lo que dicho tiene de un y que en  
ello se afirma y que este es testigo raue y es no forio que la dicha  
causa de gauriendo que es en el concesso de gaurir a destadha pro  
uincia de gaurir y a la dicha causa de villar y de viayn que son  
en jurisdiccion de la villa de honate de de rramas antiguarayn

Memorial de fundacion de esta parte y de presen  
te sancho y Sen casar solariega con coadas  
por sus nombres y apellidos de notorios nobles  
hijosdalgo y de otros nobles de todo pecho  
tributala bradriega y los originarios de  
pendidos de las como lo hauido y es el dicho  
francisco de gauriendo si enpre hauido y  
sen hauido y temido y reputado por no  
forio ni hijosdalgo sin que en ningun tiempo  
seaya visto y do niente ni de en publico ni en  
secreto cosa en contrario y todo esto  
assi lo aduirtio Sen y passan unto de el  
dho tiempo de su vida y a dho mas diez  
abdicio su padre y a dho mas diez  
y mas años no que ello lo mismo ha  
uiendo visto se y passan en su heray tien  
por y oyo de de un de los suyos y que esto  
hecho publico y notorio publico y  
y fama y responde a la dicha pregunta  
7 - A la septima pregunta dix o que por la raon  
de las dhas y de la dhas de las dhas  
puerta de la pregunta precedente a dha y  
declarada sangre y aduirtio ete dho testigo de  
verdad que el dicho franco de gauriendo  
litigante de notorio noble hijo dalgo  
de sangre y fama y reputacion por si y  
por los dhos sus padres, a que los y ante pa  
sados por todos quatro testigos dependido  
por lineas y eta de la dha casa sola  
re de gauriendo Viayn Villar segun y  
por la forma referida y esto es publico y no  
torio y responde a la dicha pregunta  
8 - a la ultima pregunta dix o que dice lo que  
dho tiene de suro y que en ello se afirma y  
y ratifica y por ser la verdad de cargo de  
juramento que tiene fecho y lo firmo

ffo

De un nombre = Juancho a de Roma ga  
larca = Sevastian de Cortauarria An  
tonio de gortegui  
El tto Juan de Urra Decino del balle de gog  
pia de la dha provincia a de gupuzcoa testigo  
presentado de ino de la dilla de vergara para  
en el pleyto que lo n dho con se de la dha dilla  
y suprotura d arce por el tratado de bre Sa  
no bleca de dha dilla, haviendo su ra  
do informia, se preguntado por el tenor  
de las preguntas de su articulo de dho de  
pussolo siguiente

1- a la primera pregunta dize o que lo no se a las partes  
que litigan este pleyto y que lo no se a Francisco  
de gauriondo y a maria perez de villar su muger  
padre y madre legitimos que fueron de dho  
chofrancisco de gauriondo litigante y a maria  
gauriondo y a maria de la uia y a su muger su  
aque los paternos y que asi mismo lo no se a  
don de villar y a maria de dha dilla su legitima  
muger su aque los maternos todos ellos distin  
tos y a cada uno y a qualquier de ellos en su herencia  
y en su dha dilla y comunicacion y que  
si memoria de las cosas de las cosas de gaurion  
do que es en el conceso de gauriondo y de villar  
y a su que son en su dha dilla y a su dha dilla  
de por haber las dha dilla y a su dha dilla mu  
cha y diversa de cosas

2- Siendo preguntado por las preguntas generales  
de la ley dize que de edad de ochenta años  
por lo mas memorios y que no es pariente ni enem  
igo de las partes que litigan ni concurren en el  
las dhas cosas de las preguntas gene  
rales o que no desco es balsa la justia  
cia y verdad a quien lo tu viene  
A la segunda pregunta dize que

Ello dize que y a cada uno y a qualquier de ellos en su herencia y en su dha dilla y a su dha dilla mu  
cha y diversa de cosas  
sabe y a dho de verdad que el dho martin de gauriondo y maria de  
olaurria su muger abuelo paterno del dho francisco de gauri  
riondo fueron marido y muger legitimos casados y del dho segun  
horden de la santa madre y gleria Romana y que durante su ma  
trimonio huieron y procrearon por su hijo legitimo en natural  
nascido en legitimo matrimonio al dho francisco de gauriondo el  
mayor padre legitimo del dho francisco litigante y que el dho este  
testigo que le Reconocieron criaron trataron y alimentaron y en  
to es publico y notorio y Responde a la dha pregunta

3- A la tercera pregunta dize que a quien sabe y a dho de verdad  
que el dho Francisco de gauriondo y maria de la uia y a su muger abuelo ma  
terno del dho francisco de gauriondo fueron marido y muger  
legitimos casados y del dho segun horden de la santa madre y  
gleria Romana y que durante el dho matrimonio huieron  
y procrearon por su hijo legitimo y natural al dho maria perez  
de villar madre legitima del dho francisco de gauriondo litigan  
te y como tal su hijo legitimo le Reconocieron criaron y alimentaron  
y ello es publico y notorio y Responde a la dha pregunta

4- A la quarta pregunta dize que asi mismo sabe y a dho de verdad  
que el dho francisco de gauriondo el mayor y maria perez de villar  
padres legitimos del dho francisco litigante fueron marido y muger  
legitimos casados y del dho segun horden de la santa madre y g  
leria Romana y que durante su matrimonio huieron y procre  
aron por su hijo legitimo y natural al dho francisco de gauriondo el

*[Handwritten signature]*

gante y portal se Reconocieron trato ron criaron y le alimen  
taron y esto es verdad es publico enotorio y responde a la di  
cha pregunta  
4<sup>a</sup> A la quinta pregunta dixo que saue y adito ser verdad y es co  
cierta publica enotoria que el dho martin de gaurondo y mari  
na de la uarria abuelo paterno del dho francisco de gaurondo  
litigante y joan de villar y maria de diaz abuelo materno  
y lo dho francisco de gaurondo y maria perez de villar sus padres  
legitimos y el mmo francisco y todos sus antepara dos y cada uno  
d'ellos Respecto de d'no diez de ynte guarenta ochenta ciento  
y mas años a esta parte y de tanto tiempo aca que memoria de  
hombres no arido ni en contrario fueron y el dho francisco liti  
gante es hombre noble hidalgo notorio dependido y proce  
diente por linea Recta de casa y solar es conocido de notorio hi  
dalgo y muy libre y limpio de toda mala Raza de Judios moros  
y penitencia de por el tanto officio de la ynquiricion y de otro qualqui  
era mala rraza y esta Reprouada y comotales notorio hidalgo adito  
que en estado y en el dho tiempo y memoria el dho parte de  
presente en posesion y reputacion de tales notorios hidalgos  
en esta dha provincia de guipuzcoa y en la dha villa de onate go  
ardando se les todos las libertades e inmunidades y prerrogativas  
que a los tales nobles notorios hidalgos se suele y acostumbra  
goardar siendo admitidos en los officios publicos del concejo ayun  
tamientos y congregaciones y a onadas y lleuadas a digueson  
en que los nobles hidalgos distinta y separadamente inmig  
clar se ni juntar se con los que no son hidalgos uelen y acostun

bran juntar se ni que jamas ni en ningun tiempo houieren  
pechado ni contribuydo en pechos de pecheros ni labradorigo  
ni en otras de Ramas e contribuciones en que los nobles noto  
rios hidalgos son libres y exento se esto Reyno de espanya  
todo esto por Razon de ser tales hidalgos y no por otra causa  
alguna y lo ruro dho ardo adito ser y parar de ser en ta y quatro  
años a esta parte que alcanca su memoria y comitmo hoy de e  
cir a joan de borca su padre de funto que ha que fallecio de uapre  
sente vida cinquenta años o poco mas o meno siendo al tiempo  
de su faller cimi ento hombre de edad de ser en ta y cinco años parados y  
a otros muchos dias y en sus ancianos que ellos en su herax tiempo lo mismo  
hauian adito ser y parar y ho id de ser de los ruyos y mar de ser y an  
anos y que los dnos y los otros no hauian adito hoy de ni o tendido cosa  
en contrario y que si otra cosa fuera opara ra etetes titulo huiera d'ito  
hoy de y tendido y no pudi era ser meno por la comunicacion ordinaria  
y larga que con el dho francisco de gaurondo y su padre y a que el dho referido  
auia tenido y esto dixo que es la verdad y responde a la dha pregunta  
6<sup>a</sup> A la sexta pregunta dixo que dize lo que dho tiene de ruro y que en ello sea  
firmas que es testigo saue y notorio que la dha casa de gaurondo  
que es en el concejo de gauriria de esta dha provincia de guipuzcoa y la dha  
casa de villar y de diaz y que son en su jurisdiccion de la dha de honate de de  
sus antiguos y memoriales fundaciones a esta parte y de presente anido  
en onate a honate y a onate por su nombre y apellido de notorios  
nobles hidalgos y libres y limpios de todo pecho y tributo labradorigo y los  
<sup>o</sup> honatigos y dependidos de las comotales y es el dho francisco de  
gaurondo siempre ansido y on hauido y tenido y reputado por

Notorio si el d'algo si que en ningun tiempo se ay diuho  
 don'tendi do en publico ni en secreto cona en contrario  
 y todo esto a lo que se repara en todo el d'ho tiempo de un memo  
 ria y hoy do desir a d'ho su padre y a otros <sup>mas</sup> d'ho y a otros  
 que ellos lo mismo ha uian diuho y se repara en uhera y tiempo  
 y hoy do desir de los suyos y que esto hera publico y notorio publi  
 cado y fama y responde a la d'ha pregunta  
 7. Ala septima pregunta dixo que se por la razon cierta y verda  
 dera y <sup>en</sup> respecta de la pregunta precedente d'ha y de da  
 rada saue y a diuho est d'ho testigo y ser verdad que el d'ho francisco  
 degauirondo litigante e notorio noble hijo de angre fama e re  
 putacion por su y por los d'hos su padre y a que los y ante pa. ados por to  
 do quatro ciudades dependia q. por linea Recta de la d'ha cas  
 solares degauirondo villary dia y segun y por la forma de ferido  
 y esto es publico y notorio e responde a la d'ha pregunta  
 8. Ala ultima pregunta dixo que diz el o que d'ho tiene de cui se que en  
 ello se afirma y ratifica por ser la verdad roca q. del Juramen  
 to que tiene fecho en que se afirma y no firmo por que dixo que en a ui  
 an Joaochoa de Romagalasca = Antonio de g. ro. tegui  
 9. El d'ho Joan de mancho las e gino del Valle de legapia de la d'ha provin  
 cia de guipuzcoa testigo presentador por parte de francisco degau  
 rondo de gino de la d'ha d'ha de regar para en el d'ho y to que con el conch  
 de la d'ha d'ha y procurador general trata sobre un nob. e za y dal  
 guia abiendo Jurado en forma o pregunta do por el d'ho de las  
 preguntas de su articulado dixo de depur. solo siguiente  
 1. Ala primera pregunta dixo que conoce a la parte que litigante este pleito

y que conocio a francisco degauirondo y a maria perez de villar suma  
 ger padre y madre legitimos del d'ho francisco degauirondo litigan  
 te y a martin degauirondo y a maria de cola uarria sumuger y a que  
 los paterno y que a si mismo conocio a g. ande villar y a maria de dia y  
 a legitima muger su a que los maternales de ellos de funto y cada uno y  
 qualquier de ellos en uhera tiempo de diuho abla y comunicacion que  
 tiene noticia de las cosas e solares de degauirondo que es en el conch  
 degauirondo de villary dia y segun en su jurisdiccion de las d'ha de uer a te por  
 ha uer la d'ha y citados en ellos muchas y di. e. r. n. de p. e. i.  
 Siendo preguntado por la pregunta general de la ley dixo ser de he  
 dae de e ten y quatro años poco mas o menos que no es pariente niene  
 ning. de la parte que litigante ni concurre en ellas ora calido de la pre  
 guntas general y que si de e es valgo Justicia y de da da quien la tubiere  
 2. Ala segunda pregunta dixo que saue y vio ser verdad que el d'ho martin  
 degauirondo y a maria de cola uarria sumuger abuelo paterno del d'ho fran  
 cisco degauirondo fueron marido y muger legitimos casados y de la d'ha se  
 gun horden de la anta madre y de la romana y que durante el matri  
 monio hubieron procrear por uhi. a legitimo enatural nacido en legitimo  
 matrimonio a d'ho francisco degauirondo el mayor padre legitimo del  
 d'ho francisco litigante de por la d'ha cita testigo que de d'ho conocio en cria  
 tra taron y alimenteron y esto es publico y notorio y responde a la d'ha preg  
 3. Ala tercera pregunta dixo que tan uien saue y a diuho ser verdad que los d'hos  
 Joao de villar y a maria de dia y sumuger abuelo materno del d'ho fran  
 cisco degauirondo fueron marido y muger legitimos casados y de la d'ha se  
 segun horden de la anta madre y de la romana y que durante el d'ho ma  
 trimonio hubieron y procrear en por uhi. a legitimo enatural a d'ho

Maria perez de villar madre legitima del dho francisco degauiron  
o litigante y como tal, uhi<sup>o</sup> legitimo le Reconoció en criaron  
y alimentaron y ello es publico en notorio y responde ala dha pregunta  
4 - A la quarta pregunta dixo que a similitud de su padre y madre  
los dho francisco degauiron do mayor y maria perez de villar padre  
legitimo del dho francisco litigante fueron marido y mujer legitimos  
caridosos y delados segun fiorden de la santa madre y gloria Romana  
y quedurantes un matrimonio huuieron y procrearon por suhi<sup>o</sup> legiti-  
mo natural al dho francisco degauiron do litigante y por tal le recono-  
cieron trataron en criaron y le alimentaron y esto es asi de verdad de  
publico en notorio y responde ala dha pregunta

5 - A la quinta pregunta dixo que aue ca<sup>er</sup> en su verdad y es cosa publica  
en notoria que los dho martin degauiron do y maria de obla uarria abuelos pater-  
nos del dho francisco degauiron do litigante y so ande villar y maria de villa y n  
abuelos maternos y los dho francisco degauiron do y maria perez de villar sus  
padres legitimos y el dho francisco y cada uno de ellos su anteparedor y cada  
uno de ellos Respetiue de edad diez y siete y cuarenta ochenta e cinco  
mas años a esta parte y de tanto tiempo aca que uememoria de hom-  
bre no aridomici en contrario fueron y el dho francisco litigante  
es hombre noble hidalgo notorio de pendido y procediente  
por linea Recta de casa y solar es conosci<sup>do</sup> de notorio hidalgo  
y muy libre y limpio de toda mala Raza de Judios moros y peni-  
tenciados por el san to oficio de la ynquisicion y de otra qualquiera  
mala Raza y espta Reprouada y como tales notorios hidalgos adu<sup>er</sup> que  
han estado y estan del dho tiempo y memoria a esta parte de presente  
en posesion y Reputacion de tales notorios hidalgos en esta dha prouincia

de quipuzcoa y en la dha villa de onate goordando de todo lo dicho  
tades e en ciones e prerrogatiuas que a los tales nobles notorios  
hidalgos se uelen y aco, un braço guardar riendo admitidos  
en los officios publicos del concesso e ayuntamientos y congrega-  
ones y a onada y lleuantadas de guerra en quelo nobles hidalgos  
distintos y separadamente sin mezclarse ni juntarse con lo que no son  
hidalgos se uelen y acostumbra<sup>n</sup> juntarse en que se llama n<sup>o</sup>  
ningun tiempo huuiere en pechado ni contribuydo en pecho de peche<sup>ro</sup>  
labrador ni en ni en otra iderramas e contribucion en quelo noble no-  
torio hidalgo son libres y exentos en todo Reyno de España y todo de no  
por Razon de ser tales hidalgos y no por otra causa alguna y lo uo dho  
a si lo auisto en reparar de cinquenta y mas años a esta parte que alcanca  
a memoria y lo mismo hoy a dezir aso ande mancholas upadre de tanto  
que ha que fallecio de esta presente vida cuarenta años poco mas o meno  
siendo al tiempo de su fallecimiento hombre de edad de sesenta y mas años  
parador y a otros muchos dias y mas años que el lo se uiera y tiempo lo  
mismo ha uian d<sup>ir</sup> to se reparar y hoido decir dho suyo y mas dias y en  
uianos y que los dho y lo otro no ha uian d<sup>ir</sup> to oydo entendido con a en  
contrario e que ni otra cosa fuera o parara este dho testigo lo huuiere d<sup>ir</sup>  
to hoy do y enten dido y no pudiera ser menor por la comunicacion hor-  
dinaria y larga que con el dho francisco degauiron do y su padre y agudo  
Referidos auian entido y uo dixo que es la verdad y responde ala dha pre-  
gunta

6 - A la sexta pregunta dixo que el dho testigo tiene de suyo y que en ello sea  
firmas y que este dho testigo aue y es notario que la dha casa degauiron do  
que es en el concesso de gauiria de esta dha prouincia de quipuzcoa y la dha

cana de villar y de diayn que son en jurisdiccion de la villa de san se-  
 ver de uir antiguas y memoriales fundaciones a esta parte y de prochie  
 ansido y onca a y lo la riega conoci do y por un nombre y apellido  
 de notorio noble hijo de algo y libre y limpio de todo pecho y tributo labra  
 de riego y de o reginario y de vendido de la casa como lo ardo y es el dho franco  
 co de gauriondo y en pre anrido y son hauido y cenido y reputado por  
 notorio hijo de algo y ninguno en ningun tiempo sea a y de otro y donien  
 ten siddo en publico ni en secreto cosa en contrario y todo esto a y lo auir  
 to y reparar en todo el dho tienpo de su memoria y hoy de dezir al dho  
 padre y a otros mas de los y ancianos que ellos lo mismo hauidos y  
 ier y reparar en uhera y tiempo y ho ido de dezir de los suyos y que esto he  
 ra publico y notorio publica do y fama y Re. pond e a la dha pregunta  
 7. — A la septima pregunta dixo que por la Razon es cierta y verdadera y  
 lo en respuesta de la pregunta precedente dha y declarada a uer  
 y adito es el dho testigo y verdad que el dho franco de gauriondo litigante  
 es notorio noble hijo de algo de tan gran fama y reputacion por si y por la dha su  
 padre a aquellos y ante parados por todos los quatro costados de su linea  
 y retada de la dha casa a y lo de gauriondo de villar de diayn segun y por la forma de  
 ferido y esto es publico y notorio e responde a la dha pregunta  
 8. — A la ultima pregunta dixo que dize lo que dho tiene de su o e que en  
 ello ratifica y Ratifica por la verdad a cargo del Juramento que  
 tiene fecho en que ratifico y no firmo por que dixo que en o ravia fo  
 anochoa de roma galaxa — antonio de goro tequi  
 9. — El dho xpo bal de la casa de la Virgen del valle de la gaxpia de la dha provin  
 cia de quipuzcoa testigo o presentado por parte de franco de gauriondo de  
 jino de la villa de vergara para en el pleyto que con el concesso de la dha villa

y procurador general trata sobre su nobleza y de alguna auirido  
 Jurado en forma e preguntado por el tenor de la pregunta de u  
 articulado dixo e de puris o lo regiente

1. — A la primera pregunta dixo que conoce a las partes que litigan  
 este pleyto y que conocio a franco de gauriondo y a maria perez  
 de villar su muger padre y madre de los hijos que fueron del dho franco  
 co de gauriondo litigante y a martin de gauriondo y a marina de alua  
 rria su muger su a aquellos paternos y que a ninguno conosci o al fante  
 de villar y a marina de diayn su legitimo muger su a aquellos mater  
 nos todo ello de defuntos y a cada uno y qualquier de ellos en uita  
 y tiempo de dha vida y comunicacion y que tiene noticia de  
 la casa a y lo la riega de gauriondo y que es en el concesso de ga  
 uiria y de villar y diayn que son en jurisdiccion de la villa de  
 honate por ha uer la ruita y estado en ella muchos años de uer y  
 2. — Siendo preguntado por la pregunta general de la ley dixo e  
 de he dad de sesenta y seis años o como o meno e que en o el pariente  
 ni en o amigo de la parte que litigan ni concurren en ella a o a cali  
 dades de la pregunta general e y que en dho es de la gaxia  
 y Verdada a quien la tubiere  
 3. — A la segunda pregunta dixo que a uer y lo es verdad que los dho mar  
 tin de gauriondo y marina de aluarria su muger abuelo y pater  
 no del dho franco de gauriondo fueron marido y muger legitimos ca  
 do y de la dha segun ho den de la santa madre y gloria Romana y que  
 durante su matrimonio hu uieron y procrearon por su legitimo  
 mo enatural nacido en legitimo matrimonio al dho franco  
 de gauriondo el mayor padre legitimo del dho franco litigante



eporal dio este testigo que le Reconocieron tratar y alimentar  
ron y esto es publico e notorio y Responde a la dha pregunta  
3 - Alatercera pregunta dixo que tan uero y auiso es verdad que  
lo dho Joandevillar y marina de viayn rumuger abuelo materno  
del dho francisco de gaurondo fueron marido y muger legiti  
mo casado y delado segunhor den de la santa madre y gloria Ro  
mana y que durante el dho matrimonio huieron y procrearon por uia  
legitima enatural a la dha maria perez de villar madre legiti  
ma del dho francisco de gaurondo litigante y conata uia legitimo  
le Reconocieron criar y alimentar y ello es publico e notorio y res  
ponde a la dha pregunta

4 - Alaquarta pregunta dixo que tan uero y auiso es verdad  
que el dho francisco de gaurondo el mayor y maria perez de villar  
padres legitimos del dho francisco litigante fueron marido y  
muger legitimo casado y delado segunhor den de la santa ma  
dre y gloria Romana y que durante el matrimonio huieron y proce  
aron por uia legitima y natural al dho francisco de gaurondo  
litigante y portal le Reconocieron tratar y criar y le alimen  
tar y esto es publico e notorio y Responde a la dha pregunta

5 - Alaquinta pregunta dixo que tan uero y auiso es verdad y es ca  
cierta publica e notoria que el dho martin de gaurondo  
y marina de la uarria abuelo paterno del dho francisco de  
gaurondo litigante y Joandevillar y marina de viayn abue  
lo materno y el dho francisco de gaurondo y maria perez  
de villar sus padres legitimos y el dho francisco y todos sus an  
te pasados y cada vno dellos Respetiue de vno diez yeynte

quarenta ochenta e ciento y mas años a esta parte y de tanto  
tiempo aca que memoria de hombres no a sido ni en contrario fueron  
y el dho francisco litigante es hombre noble hijo de dho notorio de  
pendidos y procedient e por linea Retadela casary olares cono  
cido de notorio es hijo de dho y muy libre y limpio de toda mala Raza  
de sus llos notorio y penitencia do por el santo officio de la ynquili  
cion y de otra qualquiera mala Raza y esta Reprouada y comotale no  
torio es hijo de dho adito que en estado y en del dho tiempo y memo  
rial a esta parte y de presente en posesion y Reputacion de tal notori  
o es hijo de dho en esta dho provincia de guipuzcoa y en la dha villa de  
oriate go guardando el estado de la libertad de sus llos y prerrogati  
queales tales nobles notorios hijos de dho se uelen y acostumbra guardar  
siendo admitidos en los officios publicos del concesso e ayuntamiento  
y congregaciones y aonadas y lluantadas de guerra ynquidomoble  
hijos de dho de dho y separadamente en merlar e ni suntar e con  
lo que no son hijos de dho se uelen y acostumbra ni suntar e ni  
que sumas ni en ningun tiempo huieren pechado ni contribuido en  
pechos de pechos de labradoriegos ni en otras de Ramas en contribuciones  
en que los nobles notorios hijos de dho son libres y exento e en esto Rey  
no de espana y todo esto por Razon de ser tales hijos de dho y no por  
otra causa alguna y lo uero dho auiso es y para de cinquenta años  
a esta parte que alcanca a memoria y lo mismo ho yo de girar si uen  
de placada su padre de tanto que aque fallecio desta presente vida  
de ynte años poco mas o menos siendo al tiempo de su fallecimiento  
to hombre de edad de ochenta años pasado y a otros muchos hijos  
y mas ancianos que ellos en su heray tiempo lo mismo hauiado visto

ser y pasar y hoydo de gir delo mayor y mas biesos y an diano y que  
 lo dno y lo otro no haian di to hord no nientendo cora en on  
 trario equer i ora co afuera oparara este testigo lo hu uiera  
 di to hoydo y entendi do y no pudi era rime no por la comunicacion  
 hordinaria y car gague con el dho francico deg auiron do y a padre y o  
 gu do. Referido auia tenido y eto dixo que el a verdad y responde a la dha pregunta  
 6 - A la sexta pregunta dixo que dice lo que dho tiene de auir y que en ello  
 sea firma y que este dho testigo saue y es notorio que la dha casa de ga  
 uiron do que es en el con cesso de gauria de ta dha prouincia de quipuz  
 coa y la dha casa de villay de diay n que son en sur de la dha villa de  
 onate de se u anteguaz en memoria de fundacion es a esta parte de  
 presente auido e on carai. dha riega con ocidas por un nombre y a velli  
 dos de notorio noble hidalgo y libre y libre de todo pecho y tributola  
 bradoriego y los horeginarios y dependidos de las comolo aridos y el  
 dho francico deg auiron do senpre auido y on hauido y tenidoy  
 Reputados por notorios hidalgos ningun en ningun tiempo se aya  
 di to hoido nientendi do en publico ni en secreto cora en con trario y  
 todo esto auito rery para en todo el dho tiempo de su memoria  
 y hoydo de gir al dho upadre ya otros mardis y an diano que el lo mis  
 mo adian di to rery para en r u heray tiempo hoydo de gir delo mayor y que  
 esto heray publico y notorio publico y fama y responde a la dha pregunta  
 7 - A la septima pregunta dixo que por las Razones ciertas de verdad auiso  
 en respuesta de la pregunta pre edent e dha y declarada saue y abito  
 este dho testigo r e r d ad que el dho francico deg auiron do litigante  
 es notorio noble hidalgo de angrefama e reputacion por r y por los  
 dho r upadres aguelo y ante para do r portodos quatro costados  
 dependidos por linea Reta de la dha casa r o la r e deg auiron do

Villay diay n segun y por la forma Referido y es to a publico y notorio  
 e responde a la dha pregunta  
 8 - A la ultima pregunta que dice lo que dho tiene de auir y que en ello sea firma  
 y ratificapor el a verdad y cargo del juramento que tiene fecho en quier  
 firmo y no firmo por que dixo que no auia: Joa ncho de Romagalay a tanto  
 ni o de gero r e qui  
 9 - El dho Joandemachay n de gino del lugar de cumarraga de la dha prouin  
 cia de quipuzcoa testigo presentado por parte de francico deg auiron  
 do de gino de la villa de dergara para en el pleyto que con el con cesso de  
 dha villa y uprocurador general trata sobre u nobleza y dalgua  
 auiendo Jurado en forma e preguntado por el tenor de la pregun  
 ta de su articulado dixo e de por uolo siguiente  
 1 - A la primera pregunta dixo que conoce a la parte que litigan e pley  
 to y que conocio a francico deg auiron do y a maria perez de villay unu  
 ger padre e madre legitimo que fueron del dho francico y martin dega  
 uiron do y a maria de olauarria un uger u aguelo paterno y que au  
 mismo conocio a Joan de villay a maria de diay n u legitimo a u  
 ger u u aguelo materno todo ello defunto ya cada uno y qualquiere de  
 ellos en su heray tien po de ditta abla y comunicacion y quitiene noticia  
 de la casa r riega y deg auiron do que es en el con cesso de gauria y  
 de villay diay n que son en Juridiccion del adilla de onate por haue r la  
 dho y utado en ella muchas y di dera de se  
 2 - Siendo preguntado por la pregunta de la ley dixo e r d e he  
 dad de r e r e nta y quatro años no comar o menu e que no es pariente ni  
 enemigo de la parte que litigan ni concurren en ella r o r a lidad de de  
 la pregunta general y que u de r e o d dalgua Justicia y d e r d a d a quien la ubiere  
 3 - A la segunda pregunta dixo que que dho r e r d e r d a d que los dho r maron

de gaurondo y marina de colauarna y muger abuelo paterno del dho  
francisco de gaurondo fueron marido y muger legitimos carados y de la  
do regun horden de la santa madre y glesia Romana y queduran en  
matrimonio huieron procrear por su hijo legitimo natural nacido  
en el legitimo matrimonio al dho francisco de gaurondo el mayor pa  
dre legitimo del dho francisco litigante y portal dho es testigo que le re  
conocieron criaron trataron y alimentaron y esto es publico y noto  
rio y responde a la dha pregunta

3 - A la tercera pregunta dixo que tan uen raue y adrito es verdad que los  
dho Joand edillar y marina de dxiayn y muger abuelo materno de  
dho francisco de gaurondo fueron marido y muger legitimos carados  
y de la do regun horden de la santa madre y glesia Romana y queduran  
en el dho matrimonio huieron y procrear por su hijo legitimo y  
natural al dha maria perez de dxiayn madre legitima del dho francisco de  
gaurondo litigante y como a tal hijo legitimo le reconocieron criaron  
y alimentaron y esto es publico y notorio y responde a la dha pregunta

4 - A la quarta pregunta dixo que a rrimo raue y adrito es verdad que  
los dho francisco de gaurondo el mayor y maria perez de dxiayn padre  
legitimo del dho francisco litigante fueron marido y muger legitimos carados  
y de la do regun horden de la santa madre y glesia Romana y queduran en ma  
trimonio huieron y procrear por su hijo legitimo y natural al dho fran  
cisco de gaurondo litigante y portal le reconocieron trataron criaron y alimen  
taron y esto es a rrimo raue y adrito es publico y notorio y responde a la dha pregunta

5 - A la quinta pregunta dixo que a rrimo raue y adrito es verdad y es cosa cierta  
publica en notoria que los dho martin de gaurondo y marina de colauorna abue  
lo paterno del dho francisco de gaurondo litigante y Joand edillar y mari  
na de dxiayn abuelo materno y los dho francisco de gaurondo y maria perez  
de dxiayn padre legitimo y el mismo francisco y do de su ante parados

y cada uno dellos Repetue de dno diez y siete guarenta o chentacion  
to y mas años a esta parte y de tanto tiempo aca que memoria de hon  
bres no ardonies en contrario fueron y el dho francisco litigante  
te es hombre noble hijo de algo notorio dependido y procediente  
por linea Recta de carar y de la resconocido de notorio hijo de al  
go y muy libre y limpio de toda mala Raza de Judios moros y penitencia  
do por el tanto oficio de la ynquiricion y de otra qualquiera mala Raza  
y de la Repprouada y comorales notorios hijo de algo adrito que en esta  
do y uen del dho tiempo y en memoria al aca parte y de present tempo  
reion y Reputacion de tales notorios hijo de algo en esta dha prouin  
cia de guipuzcoa y en la dha villa de oritoguardan do de estas  
la libertades eciencias y prerrogativas que a los tales nobles no  
torios hijo de algo se uelen y acostumbra guardar siendo admitidos  
en los oficios publicos del conceso e ayuntamiento y congregacion  
sonadas y lleuantadas de guerra en que los nobles hijo de algo dicitary  
separada mente es sin mezclarse ni juntarse con lo que son hijo de al  
go suelen y acostumbra juntarse sin que jamas en ningun tiempo  
huieren pechado ni contribuydo en pecho de pecheros labradores igori  
en otras de Ranas e contribuciones en que los nobles notorios hijo de al  
go son libres y exentos en este Reyno de España y en esto por Razon  
de ser tales hijo de algo y no por otra causa alguna y lo juro Joand au  
to rery parar de cinquenta y mas años aca parte que al canca y me  
morio y lo mismo hoyo decir al soan de machayn su pa dre de finto que  
aque falluio de ta presente dho de yntey quatro años poco mas o menos  
siendo al tiempo de su falluamiento hombre de he dad de sesenta años  
y a do y a otros muchos dias y años que ellos en su heray tiempo  
lo mismo hauian dho rery parar y hoyo decir de los suyos y ma dxiayn

yanciano y quelo dno y los otros no havián d'ito hoydo nient en la cosa  
encontrario equisidra cosa fuera opara entedite sigolohuiera  
d'itohoydo y en endido y no pudiera ser men por la comunicacion ho ordinaria  
y cargo que con el dho francisco degauiron do y su padre y a quelo Re  
ferido auia tenido y esto dixo que es la d'idad y Responde a la dha pregunta  
6 - Ala sexta pregunta dixo que dize lo que dho tiene de suro y que en ello no afir  
ma y que este dho testigo auia y un notario que la dha casa de degauiron do que en  
el conceso de degauiron do de esta dha provincia de guipuzcoa a y las dhas casas de di  
llay y de diayn que son en jurisdiccion de la dilla de conate de de cui  
antiguas e yn memoriales fundaciones a esta parte y de presente au  
do y on carar solariegas como cidar por su nombre y apellido de de cui  
o noble hijo de algo y libre y libre de todo pecho y tributo labradari  
ego y los heroginarios y dependidos de ellas como lo arido y es el dho francisco  
degauiron do si en pre arido y on hauido y tenido y Reputa de primo  
torio o hijo de algo o ringue en ningun tiempo sea d'ito hoydo nient en  
d'ido en publico nient secreto cosa encontrario y todo esto as lo auia to coya  
rarento do el dho tiempo de memoria y hoydo de gir al dho su padre y a do  
madre y a dno y a dno que el dho lo mismo auia d'ito y para entera  
hera y tiempo y ho d'ido decir de los suyos y que esto hera publico y no  
torio publico de fama y Responde a la dha pregunta

7 - Ala septima y pregunta d'ida que por la Razon cierta y verdadera aruo  
en Respueta de la pregunta precedente es dha y declarada saue y au  
to este dho testigo ser verdad que el dho francisco degauiron do litigante como  
torio noble hijo de algo de rango y fama y reputacion por si y por la dha su pa  
dre y a quelo y ante parados por todo el quatro cortados dependido por linea  
Reta de la dha casa de la re de degauiron do de di llay y de diayn segun y por la  
forma Referido y esto es publico en torio y Responde a la dha pregunta  
8 - Ala ultima pregunta dixo que dize lo que dho tiene de suro e que en ello

50  
Sea firma y ratifica por el dho d'ito cargo de el juramento que e  
ene fecho en que sea firmo y no firmo por que d'ito que en ouia z  
Joanchoa de Roma galaxaz Interrogor o tegui  
1 - El dho Joan Lopez de arburuaya regino del dho valle de legaz pi adella  
dha provincia de guipuzcoa a testigo presentado por parte de francisco  
degauiron do regino de la dilla de el ergara para en el pleyto que con  
el conceso de la dha dilla y su procurador general trata su nobleza  
y dalgua auienos Jurado en forma preguntado por el tenor  
de la pregunta de uarticulado dixo e de puro lo siguiente  
Ala primera pregunta dixo que conose Ala parte que litigan en el pley  
to y que conocio a francisco degauiron do y a maria Perez de di llay su  
muger su padre y madre legitimos que fueron del dho francisco degau  
iron do litigante y a martin degauiron do y a maria de la uarria su  
muger su aguelor paterno y que a ninguno conocio a los aridos de di llay y ma  
rina de diayn ni a su legitima muger su aguelo materno, todo ello de for  
to y a cada uno y qual quier dellos en su hera y tiempo de d'ida tabla  
y comunicacion y que tiene noticia de la carar solariegas de degauiron  
do que es en el conceso de degauiron do de di llay y de diayn que son en jurisdiccion de la dilla  
de conate por auer la d'ida y estado en ellas muchas y diuerrias d'epes  
2 - Siendo preguntado por la pregunta general d'ida d'ida d'ida d'ida d'ida d'ida  
tenta y tres años poco mas o menos que en ouia parient enienemigo de la  
parte que litigan ni concurren en el las otras calidades de la pre  
gunta general y que uiereo es dalgua justicia y verdad a quien la uiere  
3 - Ala segunda pregunta dixo que auia y d'ido ser verdad que el dho martin  
degauiron do y a maria de la uarria su muger su padre y madre legitimos  
del dho francisco degauiron do fueron marido y muger legitimos

casado y delados segun horden de la santa madre yglesia Romana  
y quedo ante su matrimonio huieron e procrearon por un hijo legiti-  
mo enatural nacido en legitimo matrimonio al dho francisco  
de gaurondo el mayor o padre legitimo del dho francisco litigante e pu-  
tal dio este testigo que le Reconocieron criaron nutaron y alimen-  
taron y esto es publico en notorio y Responde a la dha pregunta

3- A la tercera pregunta dixoguetanui en saue y adrito es Verdadero que  
los dho Joand de illar y marina de dñia y n. m. uger abuelo materno  
del dho francisco de gaurondo fueron marido y muger legitimos casados  
y delados segun horden de la santa madre yglesia Romana y que durante  
el dho matrimonio huieron y procrearon por un hijo legitimo y natu-  
ral al dha maria pere de dñia madre legitima del dho francisco de  
gaurondo litigante y como a tal hijo legitimo le Reconocieron criaron  
y alimentaron y esto es publico y notorio y Responde a la dha pregunta

4- A la quarta pregunta dixoguetanui en saue y adrito es Verdadero que  
dho francisco de gaurondo el mayor y maria pere de dñia madre le-  
gitimo del dho francisco litigante fueron marido y muger legitimos  
casados y delados segun horden de la santa madre yglesia Romana y  
que durante su matrimonio huieron y procrearon por un hijo legitimo y  
natural al dho francisco de gaurondo litigante y por tal le Reconocieron  
nutaron y alimentaron y esto es asi Verdadero es publico y notorio  
y Responde a la dha pregunta

5- A la quinta pregunta dixoguetanui en saue y adrito es Verdadero que el dho martin  
de gaurondo y maria de olaurria abuelo paterno del dho francisco de ga-  
urondo litigante y Joand de illar y marina de dñia y n. m. uger abuelo materno y los dho  
francisco de gaurondo y maria pere de dñia sus padre legitimo y dñia  
mo francisco y de dñia su antepadrastro y cada uno de ellos Respetive de dño

die y n. te guarenta ochenta e cinco años a esta parte y de tan-  
to tiempo aca que memoria de hombre y no a donde se encontraron  
fueron y el dho francisco litigante es hombre noble hijo de dñia  
torio dependido y procedientes por linea de casa y de la re-  
conocido de notorio hijo de dñia y muy libre y limpio de toda  
mala Raza de Judios moros y penitencia de por el tanto oficio  
de la ynquicion y de otra qualquiera mala Raza y esta Repro-  
uada y como tales notorio hijo de dñia al dho que han estado  
y estar del dho tiempo y n. memoria de a esta parte y de presente  
en posesion y Reputacion de tales notorio hijo de dñia en esta dha  
provincia de guipuzcoa y en la dha villa de orna reguardando de  
le toda la libertad de erenciones y prerrogativas que a los tal-  
es nobles hijos de dñia se suelen costumbre guardar riendo admi-  
tidos en los oficios publicos del concesso e a y unca nientos y  
congregaciones y armada y lleuanda de guerra en que  
los nobles hijos de dñia o dñia y para da mente sin mezcla  
re ni juntar e con lo que en dñia hijo de dñia uelen y a costumbre  
juntar e rinquexamos nien ningun tiempo huieren en plecho doni  
contribuydo en pecho de pecheros labrado riego ni en otras de Ramas  
e contribuciones en que los nobles notorio hijos de dñia son libre y ven-  
ta. En este Reino de espania y todo esto por Razon de los tales hijos  
de dñia y no por otra causa alguna y los dho años a esta parte y para  
de cinquenta y mas años a esta parte que aca en su memoria y lo mi-  
mo hoy de dñia a lo que de a tabur uaga su padre de furto que ha que  
fallecio de esta presente vida ocho años po como a menos siendo a tien-  
po de su fallecimiento honbre de edad de ochenta y ocho años para dñia

*[Decorative flourish]*

*[Marginal notes in a smaller hand, partially illegible]*

ya otros muchos dichos y manáanos que ellos en uhera y  
en po lomirno hauian dicho ser y par ay y hoído decir de los suyos  
y mabie los y ancianos y que los dnos y los otros no auian dicho he  
donien tendido con en contrario e que iotra cosa fuera opara auten  
inotetigo lo hu uiera dicho hoy do y entendido y no pudiera remera  
por la comunicacion ordinaria y larga que con el dho rra uo degau  
rendo y su padre y a que los Referidos auian tenido y esto dize que es  
labo de x p de aladha pregunta

6 - Alla sexta pregunta dize que dize lo que tiene de uero y que en ello sea  
firma y que este notetigo saue y en memoria que la hacar de degauirondo  
que es en el concejo de degauironda de la provincia de degauironda y la dha  
caza de villa y de ay que son en jurisdiccion de la dha de hona de de  
su antigua y en memoria de fundacion en esta parte y de presente en  
sido y onca de la dha riega, conocida por sus nombres y apellidos de not  
rios nobles hiezo dalgo y otros y linpios de todo pecho y tributo labo de ego  
y los honreginarios y dependidos della, como lo an de y es el dho francico  
degauirondo si empre anido y on hauidos y tenidos y reputados  
por notorios hiezo dalgo sin que en ningun tiempo se ay a dho  
hoy do nien tendido en publico nien secreto con en contrario y to  
do esto ante a uito ser y par ay de dho tiempo de su memoria  
y hoído decir al dho su padre y otros manáanos y ancianos que ellos lomir  
mo hauian dicho ser y par ay en uhera y tiempo y hoy de decir de los suyos  
y que a to her publico y notorio publica de je fama y Responde a la dha pregunta

7 - Alla septima pregunta dize que por las Razones dhas y de dha rra uo  
en Respueta de la pregunta, precedentes dhas y declaradas, aue y ad  
to este dho testigo ser verdad que el dho francico degauirondo litigante  
es notorio noble hiezo dalgo de su fama y Reputacion por y por los dho

su padre y a que los y anteparado por to dho quatro costados dependido  
por linea de la dha dhas caran dhas de degauirondo villares y ay segun  
y por la forma Referido y uo es publico en notorio y responde a la dha pregunta

8 - Alla ultima pregunta dize que dize lo que tiene de uero y que en  
ello sea firma y ratificapone la verdad, so cargo del Juramento  
que tiene efecto en que sea firme y no firme por que dize que en uer  
ua = Joan ochoa de Romagalaxa = antonio degoro = tegui  
miquel garcia de cupide en nombre de domingo degauirondo  
y mateo y francico degauirondo en el pleyto que ante dho rra uo  
en el conceso de esta villa y con el de la villa de el gueta sobre un ho  
ca y dalguia dize que mis partes tienen fecha sus prouancas y los  
terminos prouancas anparado sin que los dhas concesos y prou  
curadores indicos ay an hecho prouanca ni otra dilixencia contra  
mis partes como no pudieran con verdad acerto por ende pido y replica  
dho mande ha ce publicacion de la prouanca echas por mis partes y dar mis  
la dha para alegar de uerdad que qual pido en contra y para el dho miquel de cupide  
En la villa de dergara, a diez y siete de octubre de mill e quin  
cientos e noventa y ocho años ante el alcaide y en presencia de mis  
criuano y testigos miquel garcia de cupide en nombre de mis partes  
presento la peticion de esta otra parte y pido lo en ella es justicia y carta  
y testimonio = el dho alcaide mando dar traslado a los concesos de la dha  
villas de dergara y el gueta partes contrarias e a sus procuradores en sus  
nombres para que digan y aleguen de uerdad e testigos Joan garcia de otuel  
sagart y joan degaritano de jeno de la dha villa = Joan ochoa de Romagalaxa = an  
tonio degoro = tegui

En la dha villa de dergara dia mes y años obredho y es el dho escriuano no  
tifi que lo contenida en la dha peticion y lo a ello proveydo a marti garcia

leg  
not  
est  
nol  
dido  
de  
par  
ngl  
a  
ue  
inter  
de  
fena  
sion  
de  
ta  
apue  
li dha  
de  
ina  
alg  
e  
do

*[Handwritten signature]*

de equino como procurador general del conceso desta dha villa  
de vergara en persona y el pedia creslado testigo martin de conica  
ualetay joan degaritano de jino del adha villa = antonio de gorostegui  
En la dha villa de vergara diames y año sobre dho y o el dho escriuano noti  
fique lo contenido en la dha petición y lo a ella proueido al conceso  
de la dha villa de elgueta en persona de los estrados de la audiençia que  
ley estan señalado testigo los dho = antonio de gorostegui  
Miguel garcia de cupide en nombre de domingo degaurondo y  
mateo y francisco degaurondo en el pleyto que con el conceso de esta di  
lla de vergara y con el conceso de la dha villa de elgueta tratan acuardo  
su Reuelo por segunda fusión y do publicación y auer y adertum  
de las prouancas fechas en la dha para alegar de su Justicia la qual bi  
do concertar y para ello etc = miguel de cupide  
En la dha villa de vergara a proterio de jullio de milleguiniesto y no  
venta y ocho años ante el alcalde y en presencia de mi escriuano y tes  
tigo miguel garcia de cupide en nombre de mi parte presento la petición desta  
otra parte e pedia lo en ella Justicia y costas y testimonio = el dho  
alcalde mando hazer la publicación de prouanca con el termino legal  
y dar traslado a las partes para que aleguen de su Justicia y derecho testigo  
anortiz de galtra y diego de mo yua de jino del adha villa = antonio de gorostegui  
en la dha villa de vergara diames y año sobre dho y o el dho escriuano  
notifique lo contenido en la petición desta otra parte y lo a ella  
proueido a martin garcia de equino o procurador general del con  
ceso de la dha villa en persona y el dho que lo o y pedia creslado  
testigo antonio de vergara y melchor de derteno de jino del adha villa = gorostegui  
En la dha villa de vergara diames y año sobre dho y o el dho escriuano noti

53  
fique lo contenido en la petición desta otra parte y lo a ella proueido  
al conceso de la dha villa de elgueta en persona de los estrados por uide  
beldiat estigo los dho = gorostegui  
Miguel garcia de cupide en nombre de domingo degaurondo y mateo  
y francisco degaurondo en el pleyto que con el conceso de esta dha villa de  
vergara tratan el dho domingo y francisco y el dho mateo con el  
conceso de la dha villa de elgueta y de es de jino digo que dho lo pro  
terado allara dñm quoni parte tiene en dha tante mente prouado  
y verificado su intención y demanda porque prouan con mu  
cho numero de testigos fide dignos y legales ser no torio hi  
jo dalgo y anteparado y paternos y materno por todo esta  
do y deliripio y deliripia angre in dca de estudio mor y otra  
malareta Reprouada de pidi do por linea dca de arandca a solar  
egadenobles hijos dalgo y que ellos y sus parados en el conceso de gauri  
via y dha de onase don de anrido de jino y naturales y la dho con  
go y u procuradores y indico en su nombre no an verificado caso  
encontrari o y an estar condenados por ende pido y suplico dñm  
declare a los dho mis partes por tales nobles hijos dalgo de propiedad  
de posesion condenando a los dho conceso y u procuradores en su  
bre aque sean Receuidos y admitidos en los ayuntamientos y con  
grecaciones de hijos dalgo y oficio y cargos onerosos de conceso  
Republica con forma no are con la dha purificación de la ordenançia provin  
cial en esta causa por mi parte presentado en este dho pleyto y con  
mi declaratorias y sobre todo pido Justicia y costas y en lo necesario  
etc y con negar lo per judicial con dho para dñm finitibay pido  
sentencia con buen acor etc

*[Handwritten signature]*

*[Marginal notes in a smaller hand]*

En la villa de dergara a quatro dias del mes de agosto de mil quinientos e noventa e ocho años ante el alcaide y en presencia de mi escriuano y testigo miguel garcia de cupide en nombre de su parte presento la petición de su ovidio en la villa de dergara y costas y testimonio = el dho alcaide mandado dar traslado a los concejos de la dha villa de dergara y el gueta y a sus procuradores en sus nombres testigos Jo an perez de aricaga y martin y danes de arguicayre de jines de la dha villa = ante mi antonio de gorostegui

En la dha villa de dergara a diames y años sobredho y el dho escriuano notifico lo contenido en la petición de su parte y lo dello proveydo a martin garcia de heguino procurador general de los concejos de la dha villa en su persona y el dho que lo oyo testigo Jo an de gorostegui y martin de arana de jines de la dha villa = antonio de gorostegui

En la dha villa de dergara a diames y años sobredho y el dho escriuano notifico lo contenido en la dha petición y lo dello proveydo al concejo de la villa de helgueta por rebeldia en persona de los estrados de la audiencia testigos los dhos = antonio de gorostegui

martin garcia de heguino procurador sindico de esta villa en la causa de y dalguia que el concejo de la dha villa trata con domingo de gaurondo con sortes digo que sin embargo de lo por su parte proveydo de se y m provey su garregua por mi esta pedido declarando yntencion de los dhos parte contraria por no prouada asipon lo que del procezo Resulta como por que los testigos por la parte contraria presentada no contestaron ni concluyeron como de derecho debian lo otro por que la dha proveydo es conforme al ahord enanca prouincial presentada en este procezo lo otro por que delo pedido por la parte contraria se sigue grandano a la corona Real y aries necesaria mas cumplida por zian y guda

hecha por lo qual y lo dema favorable pido y suplico adin de se la demanda contraria condenando les encotas en que pido Justicia y para ello etc y en eluyo para dho finitiba = doctor monasterio de ar garain

En la villa de dergara a tres dias del mes de agosto de mil quinientos e noventa e ocho años ante el alcaide y en presencia de mi escriuano y testigos martin garcia de heguino procurador general de los concejos de la dha villa presento la petición de su parte y lo dello en ella el dho alcaide y costas y testimonio = el dho alcaide visto que en ambas partes concuerdan en el dho para dho finitiba dho que lo ha via chuu por consejo y mando se le entregue el procezo para que visto y auido a auer de concuerdan en la causa lo que fuere Justicia a testigos Jo an perez de aricaga y martin perez de cubico eta escriuano del numero de jines de la dha villa = ante mi antonio de gorostegui

Entre domingo y mateo de gaurondo y francisco de gaurondo actores de la dha parte y el concejo caballero escudero hijo dalgo de esta villa de dergara y martin garcia de heguino procurador general sindico en su nombre de la otra parte el procezo y auto etc

fallo que los dhos domingo mateo y francisco de gaurondo con dho alcaide de esta prouincia y su declaracion confirmada por el Rey nuestro señor y para lo efecto en ellas contenidas prouaron dienyca lidamente su pedimier y demanda de ser regimarios de esta dha prouincia y notorios hijos dalgo y tan aien de píanos de dho sin ninguna mala rason y que el dho concejo caballero hijo dalgo y suplicador no prouaron cosa alguna con el dho por ende de uo de maridos y mando que los dhos domingo mateo y francisco reapuertos en el dho y numero de la dha villa dalgo de esta dha villa y admittidos en ellos en sus ayuntamientos y al

*[Handwritten signature]*

*[Vertical marginal notes in a smaller hand]*



Oficio de Republica con los de elefir y crelegio y que se le guar  
delos emas onores libertades y preminencia que sea costumbre  
guardar en esta villa alon con ocido hillo dalgos della y que el dho  
concejo y de jinos no les hagan ni pongan en ello estoruo ni yndi  
miento alguno lo qual afirmando en dho virtud y cumplimiento de la  
dha ordenancia y para lo efecto della y nombrando en dho y por  
esta sentencia ante lo pronuncia y fugo y que paguen las costas  
y accionia los dho domingo y curren = Joanocho de Romagalana  
ca = el doctor d'riarte

Pronuncia e la sentencia de esta otra parte contenida por Joanocho de Roma  
galana alcaide de hordinario de esta villa de vergara por testimonio de don antonio  
de gorostegui escriuano publico del numero de la dha villa siendo testigos Joan  
de garitane y martin de amariano de arca de jinos de la dha villa antonio  
de gorostegui

Miguel garcia de cupide en nombre de domingo de gauirondo de jino y re  
sidente en la villa de madrid digo que al dho mi parte y amate de gauir  
ondo su hermano y a francisco de gauirondo su primo en el pleyto que con  
el concejo de esta villa con el dho ayuntamiento de elgueta y antrax por en ten  
cia que en otro pronuncia do los a declarado ser nobles hijos dalgos confir  
mando se con la disposicion de las ordenanzas confirmada por su  
magestad que esta prouincia de guipuzcoa y agora al dho de mi parte  
conbiene haber y tener y en el dho proceso del dho pleyto con la prouincia  
fecha en la causa y sentencia declaratoria de verbal en obediencia de los condes  
don al. Recaudos que en el dho proceso seran señalados para lo que  
y tener en guarda y conseruacion de su derecho todo ello signado de preien  
te escriuano y sellado con el sello del concejo de esta villa = pidon y publica  
adm mande al preien te escriuano me lo de entregue en la dha

Pagan dolo de derecho de uida y entodopido Justicia y para ello. Et  
En la villa de vergara a once dias del mes de agosto de mill e quinientos  
y noventa y tres años ante el alcaide y en presencia de mi escriu  
uano y testigos Miguel garcia de cupide en nombre de su parte  
previa la peticion de esta otra parte y pido lo en ella Justicia y  
costas y testimonio

El dho alcaide mando que yo el escriuano entregue a la parte del dho  
domingo de gauirondo yntreslado de dos o mas delos Recaudos que pide  
signados y en dho forma y sellado con el sello del concejo de esta  
dha villa y que a todo lo que asi diere ynterponia ynterpona quantos  
das y decreto judicial y lo firmo testigo Joandegamariano martin de la mar  
ano arana de jino de la dha villa = Joanocho de Romagalana = antonio de goros  
tegui

La enmienda que lleua esta traslado son estas = Dha enmienda  
= doce = ano = con = = y doce = miguel = dala = y en tre Reingloner  
= doce = mar = dho = y doce = no = legitimos = dala = y tentado  
= doce = por = domingo = adelante = to = ye = de = Juridicacion  
= litigante = del goi = no balan

Este traslado concuerda con el proceso original de ruto conteni  
do de donde se saca por mandado y con autoridad de peregrina de uago  
ti cabal teniente de alcaide de hordinario de esta dha villa de ver  
gara por mi Joao martin de gorostegui escriuano pu  
blico de ruma ystad y del numero de la dha villa de vergara subscor  
en el oficio y Registro de antonio de gorostegui difunto escriuano pu  
blico del numero que fue de la dha villa y la conprouacion y autori  
camiento fho del original y deste traslado por el cabecad de ronal

Jo  
de  
na  
dise  
de  
gar  
na  
re  
in  
on  
fer  
pion  
de  
de  
que  
dha  
de  
ina  
alg  
e  
do

de primeras folias testigos que fueron presentes al berro  
y concordar del traslado con el original martin de murga  
y joan de colal de estan en esta villa = yo el dho joan mar  
tinez de goroitegui escriuano de su magestad y publico del numero de la dha  
villa de vergara hago fe que del proceso original que queda en mi  
oficio fize sacar y escriuir este traslado y da en cuenta y seso con  
esta y lleue los derechos a doze maravedis por hoja y no mas por  
ende fize mi signo en testimonio de verdad joan martinez de goroitegui

En la noble villa de vergara que es en muy noble e muy leal prouincia de  
puzcoa a        dia de abril de mill y seiscientos e tres años estando junta  
tor y congregados los procuradores caualleros rregidores de la villa a cada  
dia es alle de la dha prouincia endro con el Licenciado joan de goroitegui  
regidor por el Rey nuestro señor en la entendiendo en cosas tocantes al  
servicio de los nuestros señores e de su magestad En quieral  
de la dha prouincia conforme a los preuilexios ordenanzas e buenos  
puras e costumbres della ante mi joan lopez de tapia escriuano de su  
nuestro señor y escriuano fue de junta de la dha prouincia por parte del  
dho domingo de gaurondo de jino de la dha ciudad de ancua e por parte  
la petición siguiente

Domingo de gaurondo de jino de la dha ciudad de ancua la jurisdicción de  
villa de vergara por mi e por matco de gaurondo e franco de gaurondo  
mi hermano auer representado ante dho es e proceso de nuestranobleza  
origen e dependencia e ulminada ante la justicia ordenada en  
dillo de vergara en contra ditorio juicio con citación del rregidor pro  
cura dor general della en que estamos della dos por nobles e notorios hijos  
dalgo comonales y originarios de esta dha prouincia ad iud

56  
plicamos le mande aprobar y darnos sellado con el sello pre  
uilegio de armas de dho para ello etc  
e leyda la dha petición la junta mando que el presidente y acaudalado  
la dha junta y domingo de almaraga si procurador y untero  
de la villa de vergara e joan lopez de ondarra de la de arpeytia  
lean la dha petición e prouancia de ydalguia que en ella se  
mencion y hagan relacion e den su parecer siendo testigos de  
su o dho domingo de almaraga e joan lopez de ondarra de la de arpeytia  
hermandad de la dha prouincia ante mi joan lopez de tapia  
e despues de lo su o dho en la dha villa de vergara a dia del mes de  
abril de mill y seiscientos e tres años estando junta en junta general  
los dhos corregidores procuradores caualleros rregidores e por ante mi  
el dho escriuano fiel del dho presidente e nombrados e pare  
zer siguiente

En el negocio por dho Remitido a su presidente y a compañía  
de los nombrados por dho sobre la ydalguia e lin piezo de domingo  
e mateo y franco de gaurondo hermanos naturales e ori  
genarios de la dha ciudad de ancua la jurisdicción de esta villa  
de vergara y del conde de gauronia que son en esta muy noble e mu  
leal prouincia de guipuzcoa de dho que los dhos domingo e ma  
teo e franco de gaurondo hermanos legitimos tiene nbiery  
cumplidamente conforme a la ordenanza prouincial confirmada  
por su magestad y rre declaratoria a fecha en las juntas ge  
nerales de dho prouincia y aueriguada y sentenciada por enten  
dia para dar nueva suzga a la dha ruydalguia nobleza e linpi  
e ca y siendo dho rreuido e le podria aprobar y autorizarla

*[Signature]*

Un  
es  
na  
dis  
es  
ya  
ag  
a  
e  
in  
in  
fer  
nion  
de  
tu  
pue  
lra  
es  
nion  
alg  
e  
58

con su preuilegio real y selo y escudo de armas por perpetua memoria como a reginarios en natural de la dicha provincia doctor a maria joan lopez de ondra radosmi y jo de avimuro gasti  
y leydo el dho parecer el asunto mandado conseguir y llevar a efecto entodo e por todo como en el se contiene y en cumplimiento aprouando como aprouauan la dha y del qual de los dho dominico de gaurondo y su hermano como de natural de la dha provincia de guipuzcoa dependientes y del conde de la casa y solar de gaurondo que es en la tierra de auca y de la casa de gauron y como a tal hijo de algo notorio se le mandado dar esta aprouacion con el selo e preuilegio de armas de la dha provincia y a todo ello ynterponia e ynterpuso su autoridad e decreto judicial tanto quanto podia y da uia el lugar de derecho siendo testigo dominico de alcazar de arria alcalde de la hermandad de la dha provincia anterior a joan perez de toria e n cumplimiento de lo qual yo el dho escriuano fize sacara que en unulado del preuilegio de armas de la dha que es de tenor siguiente  
Doña joana por la gracia de dios Reyna de castilla de leon de granada de toledo de galicia de sevilla de cordoua de murcia de ssa en delos algarues de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yslas yndias e tierra ferma del mar oceano panceria de aragon de la dho recilia de serualende nauarra archidugera de austria dugera de borgona y de brauante conde de flander e de tirol reyna de sicilia e de molina por quanto ami y a todo es publico e notorio

57  
que en el mes de diciembre de la no prado de mil e quinientos y doze años al tiempo que el exercito de los franceses autores e fauorecedores de la cisma en que auia mucho numero de alemanes y otras naciones alcaron de cerco de sobre la ciudad de plomona que es en el nuestro Reyno de nauarra los hijos de algo de guipuzcoa e moradores de la muy noble e muy leal provincia de guipuzcoa que a la razon se allaron en la tierra aunque la may or parte de los hombres de guerra de la dha provincia andauan fuera della en muer uicio especialmente en dora e mada de mar y namia y lastra de los yngleses que yo mande prouer y en otras armadas de mar e tierra se leuantaron e ofrecieron y salieron a ponerse en la delantera a los dho franceses y los allaron en el lugar llamado belarte y el lico rido que es en el dho Reyno de nauarra donde baronilmente pelearon con ellos y debaratando e matando muchos de los dho tomaron por fuerza de armas toda la artilleria que lleuauan que heran de ceptiga de metal con que batieron y combatiaron a la dha ciudad de plomona a la qual los dho guipuzcoanos que asi ganaron la dha artilleria lleuaron a uicorta y con asente que lagano y la entregaron al duque de alba nuestro capitán general que alli esta uia para que ag uella artilleria que es en el dho dho de plomona e de sobre la dha ciudad fue e den de ena delante en uo fabor e de la que da e f amo que do parano e para nuestro ser uicio e por que es Razon que e tan enalado ser uicio que de per petua memoria y en la o tra

de  
una  
es  
na  
dido  
de  
apar  
ng  
a  
ue  
en  
in  
de  
fena  
nion  
de  
de  
apuelo  
de  
es  
ina  
de  
de

*[Decorative flourish]*

que es de otras mercedes que por ella la dicha provincia  
merece tenga la dicha artilleria por armas por la presente ca-  
tando los dichos epargue a la dicha provincia que de perpetua  
memoria dello y lo que agora son y eran de aqui adelante  
tengan voluntad de guardar y acrecentar su honra en los fe-  
chos de armas que se hicieren y otros tomen exemplares  
fueren ha hazer remesas de cosas de armas a la dicha  
provincia la dicha de cepeja de artilleria y de las licencias  
de facultad para que juntamente con las armas que agora  
traen en que es un Rey a rentado con una escaña en la  
mano y tres reales sobre la mano puedan poner la dicha artille-  
ria por armas en sus escudos sellos y banderas y otras cosas  
en que se hubieren de poner sus armas del qual es  
deber de la manera que en este escudo ban pintada. emanado  
al yllustrissimo principe don cbrlos mi muy caro emuy amado  
hijo y a los ynfantes perthador duques marqueses condes ricor  
hombres malltres de las hordenes y a los demis condes y señores  
de las mis audiencias alcaldes algoacil es de las micas de ort  
echancillerias y a los priores comendadores e subcomenda-  
dores alcaydes de los castillos plazas fuertes villas y a todos  
los concejos justicias regidores cavalleros escuderos ofi-  
ciales e señores buenos de todas las ciudades villas e lugares de  
todos estos mis Reynos e enovios a los que agora son como  
a los que eran de aqui adelante y a cada uno equalquier  
dello que guarden e cumplan y agan guardar e cumplir  
esta mi carta de preuilexio e todo lo en ello contenido y que

En ello ni en parte dello no consentan poner embargo ni ynter-  
dimento alguno so pena de la mi merced e de mill doblas de oro para  
la camara e fisco a cada uno que lo contrario hiziere de otra man-  
do al home que le gestamir carta marta e que los en pla cen guerra  
rejan ante mi en la villa de Segovia o sea del dia que lo ren-  
placare a los quinze dias primeros siguientes a la dicha pena o lo qual  
mando a qualquier de sus vasallos publicos que para ello fuer el home  
doquedende al que zelamos trare testimonio signado con su signo  
por que yo sepa en como se cumple mi mandado de lo en la villa de  
medina del campo a diez e ocho dias del mes de hebrero a no del  
nacimiento de nuestro señor salvador jesus christo de mill e quinien-  
tos e treze años yo el Rey yo lope de conchillos secretario de la  
Reyna nuestra señora lo fize escreuir por mandado del Rey mi  
padre

fecho y sacado correxido e concertado fue este traslado de su  
original por mandado de la junta de procuradores cavalleros e hijos  
dalgo de la villa de alcañices de alcañices de alcañices de alcañices  
cia de guipuzcoa e de pedimento de francisco de gaurirondo e otros  
por mi joan lopez de tapia escriuano del Rey nuestro señor e tenien-  
te de escriuano fiell de sus cosas de la dicha provincia en la villa de Segovia  
a diez e tres dias del mes de abril de mill e quinientos e treze años  
siendo testigos alber corregir y concertar joan de garitana e domin-  
go de placada estando en la dicha villa y en fee delo fize escreuir  
que esta es la verdad joan lopez de tapia

Concedida con las rras de Luis al parte  
Inveneng lras de las al dojos al ha procura  
dos en las rras de las rras de las rras de las rras  
de la de her nani, y provocard, estada y buelta

Rey  
Vno  
es  
nas  
dido  
las  
apar  
nag  
ta  
ue  
inter  
de  
fena  
sion  
de  
de  
quien  
siendo  
fize  
vna  
alg  
e

Alballe de lego pica y oncelo de gauria, de  
concelos tres, onciados, ho, orixinarios  
cupido, emendado, C, as, qui, quisi, qu  
Li X, de senora, la dudad y respon de vt, vt,  
garcia, a = tutado del qual dicho no cesso ni  
hi dosi beyri, nri, Et dho, do, nri, famayro,  
diente, Ullos clifintos, y acadadno y qualquier  
deltos En su heray tiempo, y despues, di, ve =

Andres de ...

leg  
vid  
ot  
maf  
dido  
Lp.  
ayar  
maf  
ta  
ue  
inter  
do  
fer  
nsion  
de  
ta  
quela  
allidat  
Esp  
rina  
salg  
e  
180

52

**P**edimento de Maria de Soria Procuradora general del Conde de Soria  
Caballeros nobles D. Diego de la Villa como suya ayalugan parafco ante Vniversidad  
faciendo requesta a un pedimento de Don Martin P. Degabirondo Seruano  
mayores onesta de la Villa por el qual pretenden la Secunda Honores que los demas  
D. Diego de la Villa por las razones que mas largamente se refieren en el dicho  
pedimento de tener suya Digo que esta debe enjar al apartu Contrario al  
pretenden Absolver al dicho Conde en parte de todo ello declarando no haber lugar  
de que se le dadas las Secundas Honores = Lo qual por lo general se ha de enjar  
de defectos ordinarios que padece el dicho pedimento Cuya relacion es de esta  
guisa = Anteyo Contestando la sonda de contestacion digna = Lo que por que  
La parte Contraria para obtener las dadas las Secundas Honores debian inter-  
tar pedimento en forma deidalguia Indu puede valer si que en caso de ser  
de donde en los autos que presentan queriendo es de Cauas de entendi fene  
ter parte no perjudican al dicho Conde en parte ni aprobacion para la apretension  
Contraria = Lo que por que Fran. Degabirondo no he de de Cand  
gabirondo Padre de los pretendientes ni el comprendido en los dichos autos  
ni menos Miguel Degabirondo Seruano que es uno de los dichos Francisco fue apud  
Delos quos Consequentes Concurren en las partes Contrarias a la dadas  
Deidalguia Limpia que en el dicho Fran. ni en otras expresion de D. Diego  
de la Villa de qualquiera manera la pretension contraria no es bien en camino  
de la Causa de pedimento = Lo tanto a mi pido se sup. que de quando a la  
parte Contraria de que pretenden prosea = mande como se contiene  
en esta peticion = Justicia Consta de lo que se ha de = Concluido

De la parte de Maria de Soria

de  
bras y auhos, el dia de la supa  
de la villa de Bergara a siete de  
bre de mill y seiscientos y quarenta y tres años  
de la era

Ante mi  
Andrés de Bercegar

Nota  
En la villa de Bergara a siete dias del mes de  
bre de este año y de mill y seiscientos y quarenta y tres  
pedimento y arrendamiento de la villa de Bergara  
por el nombre de Martín Pedro de Guarnido  
de Bergara. El dicho don Pedro de Guarnido  
dijo y acordó de millo y cinco años de la era  
de mil y seiscientos y quarenta y tres años  
de la era

Ante mi  
Andrés de Bercegar

Auto  
En la villa de Bergara el día de siete de  
bre de mill y seiscientos y quarenta y tres años  
de la era don Pedro de Guarnido de Bergara  
dijo y acordó de millo y cinco años de la era  
de mil y seiscientos y quarenta y tres años  
de la era

En el mes de la era de mill y seiscientos y quarenta y tres años  
nombre de Martín Pedro de Guarnido  
de Bergara = dentro de Bergara  
Contra el dicho don Pedro de Guarnido  
del Consejo de la Villa de Bergara  
para que dentro de mill y seiscientos y quarenta y tres años  
de la era de millo y cinco años de la era = Bergara  
por el nombre de

Ante mi  
Andrés de Bercegar

En Bergara a ocho dias del mes de Julio del  
año de mill y seiscientos y quarenta y tres años  
de la era. Notifiqué al dicho don Pedro de Guarnido  
de Bergara por el nombre de Martín Pedro de Guarnido  
de Bergara = dentro de Bergara  
por el nombre de

Ante mi  
Andrés de Bercegar

En Bergara a diez dias del mes de Julio del  
año de mill y seiscientos y quarenta y tres años  
de la era. Notifiqué al dicho don Pedro de Guarnido  
de Bergara = dentro de Bergara  
por el nombre de

on  
At

esta Villa = Yo Juan de Gaurondo por su  
comendamiento del dho Juan de Gaurondo por su  
encomienda de Almeyda y Gaurondo de hem  
de febrer de cony el manana dia jueves nueva  
esta villa de publico alcaz de las dhas horas de la  
manana en la casa del dho J. de Gaurondo  
al ver y oír y conocer de los testigos que pu  
de parte fueron presentados a saber G  
Alde J. de Gaurondo y de los q. sup. de  
y poner su dho a cony. y y. de los  
y oír lo que me pareció = Juan de Gaurondo  
faga truanal ben de la dha de san p. de grada

J. Andres de Burceja

Don  
Fres. de G

En la casa de Alcaz de la villa de Vergara dia fue  
ber nuebe de publico Alcaz de mill y sesientos  
y guarenta y tres ante el señor Juan de Lariaga  
alca de hordinario Alcaz de la villa de Vergara  
Alcaz de honra de la manana Parejo Juan de Ga  
urondo Peris y en nombre de Martin y Pedro de Ga  
urondo y dix que en hora asignada a tenier  
re de indico Procurador General de Alcaz de esta  
Villa hera pasada y no habia parecido niu a niu a  
no a cony. por que pidio y suplico a su dho  
mande recibir la prouancia que es preze =  
dijo por el dho señor alde mando que presen

te fijos y a prouto del xaminar los y fue  
ge y namentre el dho Joand e Gaurondo per  
si en nombre de los dhas sus hermanos para  
ene dho pleyto de deidad que trata con el dho con  
ceso y su indico Procurador General presento  
por testigo a Pedro de Druanue de Gaurondo de la juridi  
cion de la villa de Vergara de la qual surrio de Gaurondo  
Juramento y el testigo a dias y de na cruz en forma  
y Prometio de a verdad y en do pregunta de a  
tenor del pedimiento que esta por auer de xoste  
testigo que cony a los dhas Joand Martin y Pedro de  
Gaurondo hermanos = que litigan = y cony a Jo  
an de Gaurondo y Catalina de Mesari sus padres = y tar  
bien cony a Francisco de Gaurondo y Miguel de Gabi  
rondo = Per haber y de de xoste noticia de domi  
go y Matheo de Gabirondo = contenidos en el dho  
pedimiento = y es publico que el dho Francisco de  
Gaurondo fue primo hermano de los dhas Matheo  
y Domingo de Gabirondo = y por tales habidos y teni  
dos y que todostre y juntamente litigan su de  
pendencia nob leca y de alguia en el dho dho  
dho cony de esta villa de Vergara y que fueron  
admitidos a la deidad honra y oficios publicos  
de la dha villa de Vergara = y en el dho dho  
que an de presentados en el dho pleyto por parte  
de los dhas Joand de Gabirondo y sus hermanos  
= y a be citet fijo que los dhas Joand de Gabirondo  
y Miguel de Gabirondo fueron hermanos <sup>de</sup> y Portales



10

habidos y conocidos y comunmente reputados =  
 anismos sabe e testigos que el dho miguel  
 de Gabiardo fue casado legitimamente con una de  
 xauas y que siendo tales marido y mujer legiti-  
 mos hubieron y procrearon por su hijo legitimo  
 a Joande Gabiardo mayor en edad y Portal leccion  
 Reconocieron y alimentaron y fue por habido y tenido  
 el qual dho Joande Gabiardo sabe e testigos que en  
 contadha catalina de lesari y facion de lesari y  
 tor y haciendo vida maridable hubieron y procrearon  
 por sus hijos legitimos a los dhos Joam y martin  
 y Pedro de Gabiardo hermanos que litigan y cono-  
 atales Reconocieron y alimentaron y por  
 tales son habidos y tenidos y comunmente reputados  
 y sabe que todos los sobredhos y cada uno de ellos en  
 su tiempo siempre estuvieron y estan en opinion y Re-  
 putacion de hombres notorios hijos de algo de sangre  
 Christianos bixos limpios de toda maldad y en ha-  
 ber en matrimonio = y que las dhas catalina de lesari  
 y anado xauas madre y abuela de los litigantes fue-  
 ron Christianas bixas y hijos de algo por lo notorio que  
 tiene de sus dependencias y familias de que proceden  
 = y por ser amigos de los dhos Joam martin y Pedro  
 de Gabiardo nietos legitimos por linea de baion de  
 dho miguel de Gabiardo = hermano de los dhos francis-  
 co de Gabiardo y primo hermano de los dhos Al-  
 they y domingo de Gabiardo que litigan la dha  
 y de alguna = sabe e testigos que las mismas Par-  
 tes de dha sea y lingia y de alguna que dha dha

habia concurren los dhos Joam y martin y Pedro  
 de Gabiardo que litigan y por tal cosa se don ser  
 admitidos a la dha dha dha dha dha dha dha dha  
 qual es la verdad publico y notorio Publico y fa-  
 ma y comun opinion = Por el Juramento que  
 tiene echo en quese a fimo y Ratifico y afirmo  
 por nos a los dhas y declaro ser de verdad de ser  
 tal y en años por como son en = en el mes de  
 todo y os

Joande lauria  
 Memm  
 Andres de de recuybas

10

Suego oncontinente ante el dho señor alcalde  
 dho Joande Gabiardo por su y en nombre de los dhos  
 sus hermanos y para en el dho pleyto que trata con el  
 congo y sindico procurador General de esta villa pre-  
 sento por testigo a Joande na bayca de juro y natural de  
 esta villa y residente a presente en la deplacencia del  
 qual sumerced Recibio Juramento y el le hizo a Dios  
 y a crucy en forma y prometio de la verdad y si on  
 do preguntado a tenor de lo que pedimientodi xoque  
 e testigo <sup>ti nati parauer</sup> <sup>oy de se que</sup> <sup>conocia</sup> <sup>conocia</sup> <sup>conocia</sup>  
 do hermanos ya francisco de Gabiardo y Miguel  
 de Gabiardo y anado xauas su mujer y Joam  
 de Gabiardo mayor en edad y catalina de lesari  
 su mujer y conoce a los dhos Joam de Gabiardo

menorandias y martin y pedro degabiondo  
y hermanos que litigan. Ittenenotia de ha  
ber y de decir que los dho matheo y domingo de  
gabiondo hermanos y francisco degabiondo supri  
mo habian litigado suori xen de perid oncia noble  
ca y linpieca ante la justicia hordinaria de stadilla  
de vergara con el conces de olla y suproua dor inde  
general y que a bian sido declarados por capaces y  
y admitidos a la vequidad desta dha villa en cuyo  
Racon se le emite al proce de y de alguia que asido p re  
sentado en este pleito = y por ser notorio y ha ber y  
de decir por tal sabe que el dho francisco degabiondo fue  
prim hermano de los dhos matheo y domingo de ga  
uiondo hermanos y que por tales fueron abidos y  
tenidos = y sabe este testigo que el dho francisco de ga  
uiondo y miquel degabiondo fueron hermanos leg  
portales retrata con y comunicaron y fueron abidos y  
tenidos y comun mente reputados = y sabe tan bien  
que el dho miquel degabiondo fue casado legitimo  
mente con ana de xauso y que hacien du bida  
maridable hubieron y procrearon a fran degabiondo  
mayor ondia y por tal fue habido y tenido y comun  
mente reputado = sabe, ansimismo que el dho  
fran degabiondo caso con catalina de lesarri segun  
herdori de la tanta madre y leria y durante un a  
trimonio hubieron y procrearon por sus hijos le  
gitimos a los dhos fran y martin y pedro de ga bi  
ondo que litigan y como tales sus hijos los criaron  
Reconocieron y alimentaron y fueron y son por

63  
habidos y tenidos y comun mente reputados  
= y sabe que todos ellos sienpre estubieron y es  
tan ganosissimo la dha ana de xauso y cata  
lina de lesarri clau y a de perid oncia tiene particular  
noticia y testigo) en reputacion y opinion de notorios  
nobles hijos de algo de xangre y de la corona y ori  
xinarios de stamun noble y muy lea l provincia  
de quipuroa de mar de que por ser los dhos fran y mar  
tin y pedro degabiondo nietos legitimos por linea  
Recta de ha unde dho miquel degabiondo por este  
hermano legitimo de los dhos francisco degabiondo  
y ambos primos hermanos de los dhos matheo y  
domingo degabiondo que litigan la dha y de alguia  
sabe este testigo que las mismas partes y calidades de  
nobleca y de alguia y linpieca que en ellos concurren  
tambien concurren en los dhos fran y martin y pe  
dro degabiondo hermanos = todo lo qual es la  
uerdad y lo que sabe publico y notorio publica  
ly y fama y comun opinion sin que en con  
trario de lo que lleba dho de ruro este testigo  
aya visto y oido ni entendido cosa alguna  
y si la hubiera o para este testigo lo supiera o lo  
hubiera o y do decir por la mucha notoria que tie  
ne de la familia de los que lleba nombrados  
de ruro y no pudiera ser menor = y ansimo de por  
de de ba xo del fura mento que tiene  
eeho y en ello sea firmo y Rostifico y  
no firmo por no saber escribir y de cle  
ros de edad de setenta y quatro

años de otras omnes y firmo  
Lo señoral de entre de eng leres,  
tiene noticia por aver y do decir conocio cono  
cia estado conocio a la

Joande Saviaga Antomi  
Andres de Saviaga

En la villa de Dergara a ocho dias del mes de  
Julio de mill y seiscientos y quatro y tres años  
ante el dho Alcalde Joande Saviaga el dho  
Joande gauirondo por y en nombre de los dhos ma  
tin y Pedro de gauirondo sus hermanos y para en el  
dho pleyto de vecindad que trata con el dho Pro  
curador General de la Concepcion de esta villa presento por te  
go amantir en a bayca de juro de la dha villa del qual  
el dho señor Alcalde Recibio su juramento y el testigo  
adicio y una cruz en forma y prometio decir verdad y si  
endo preguntado al tenor del dho pedimento dixo  
te testigo que congo al dho Joande gauirondo y a rriar  
ten y Pedro de gauirondo sus hermanos por y a parte  
arido presentado y conocio a Joande gauirondo y a  
Lin de lesarris sus padres y a miguel de gauiron  
do su aguelo y a Francisco de gauirondo sus herma

y tiene noticia por aver y do decir de domingo y rriar  
theo de gauirondo hermanos primos de los dhos rri  
guell y Francisco conteridos con el dho pedimento  
y por publico y notorio a y do decir que los dhos mi  
guell y Francisco de gauirondo fueron tales primos her  
manos de los dhos matheo y doringo de gauiron  
do y portales habidos y tenidos y comun mente de  
putados y que los dhos domingo y matheo y fran  
cisco de gauirondo habian litigado y probado su ho  
rix en deperendencia y dalgua y limpieza en con  
traditorio suyo con el conceso de esta dha villa  
de Dergara y su indico Procurador General y que  
fueron declarados por capaces y a rra admitidos  
por Decanos de esta dha villa y a los honores y figon pu  
blicos de su gouerno y a bisto este testigo el proce  
so de la dha dalgua que es el que a rido presen  
do en este pleyto al qual se remite y a rri  
mismo sabe que los dhos Miguel y Francisco  
de gauirondo fueron hermanos legitimos y porta  
les habidos y tenidos y comun mente reputados  
y a bota tambien que el dho miguel de gauirondo  
y a nade xaworo a quien tambien conocio este tes  
tigo fueron marido y muger legitimos casados y  
bellados segun horden de la santa madre yglesia  
y que durante su matrimonio hubieron y procrearon  
por su hijo legitimo a Joande gauirondo de rriar y  
en dias de qual a rri mismo fue casado con ca  
tallina de lesarris legitimamente segun

orden de la santa madre y Iglesia de Roma  
y durante su matrimonio hubieron por sus hi-  
jos legitimas a los dichos Joan martiny Pedro de  
gaurondo que litigan y portales ansido y son abidos  
y tenidos = y todos los arriba nombrados por nobles  
notorios hijos de los oriximarios de esta h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a  
= y ansimismo la dicha catalina de lesarri y ana de xau-  
soro fueron xpianar linpias de toda mala daga h. i. s. p. a. d. e. l.  
go y lo sabido en noticia que tiene de su dependencia y li-  
naxer = por las quales razones y por que las mismas  
calidad es y parte de ydalgua y linpieca que concurren  
en los dichos matheo y domingo y francisco degaurondo  
que litigan la dicha ydalgua concurren en los dichos  
an martiny y pedro degaurondo que litigan sabe este testi-  
go y es rinduda que debe ser admitidos a la vecindad de  
esta dicha villa de vergara como por su parte pide = todo lo  
qual puello dicho es la verdad y lo que sabe publico y noto-  
rio publico y fama y con un opinion por el juramen-  
to que tiene echo en que se afirmo y ratifico y lo fir-  
mo y declaro ser de h. e. d. a. d. de resonancia y por como  
orneros = y quiero letrean la de mas preguntas ge-  
nerales de la ley = emendado / casa =

Joan de la Cruz  
M. de Andarbarca

M. de  
Andres de Mercurial

1º Luego y en continencia ante el dicho señorial caldero  
dho Joan degaurondo por si y con nombre de los dichos  
martiny y pedro degaurondo sus hermanos para

65  
Mas y en informacion de lo contenido en su p. e. d. e.  
miento en el pleyto que trata con el con. c. e. s. o. d. e. s. t. a.  
villa y su rindio procurador general presento por  
testigos a Pedro de casta buruaga de y no de la villa  
de ancusta del qual surriera ed. Re. i. b. i. o. juramen-  
to y el le hizo a dia y una cruz enferma y por me-  
ta de decir verdad y siendo preguntado al tenor de lo  
pedimientos dixo este testigo que tiene noticia por  
haber y o decir de doningo y matheo degaurondo  
hermanos y francisco de degaurondo y miguel  
degaurondo y ana de xausoro su muger y a Joan degau-  
rondo mayor erdias y catalina de lesarri su muger y co-  
note al dho Joan degaurondo menor erdias y a martiny  
pedro degaurondo sus hermanos que litigan = y tiene  
noticia por haber y o decir que los dichos matheo y do-  
mingo degaurondo hermanos y francisco de degau-  
rondo su primo habian litigado su rixen de dependencia  
nobleca y linpieca ante la justicia ordinaria de esta villa  
de vergara con el con. c. e. s. o. d. e. l. l. a. y su procurador rindio  
general y que abian sido declarados por capaces y admiti-  
dos a la vecindad de esta dicha villa en cuya daga se remi-  
te al proceso de ydalgua que asido presentado en este  
pleyto = y por notorio y haber y o decir por tal sabe  
que el dho francisco degaurondo fue primo hermano  
de los dichos matheo y domingo degaurondo hermanos  
y que portales fueron abidos y tenidos = y sabe este testigo  
que el dho francisco degaurondo y miguel degauron-  
do fueron hermanos legitimos y portales extraheron  
y comunicaron y fueron abidos y tenidos y comun m. e. r.  
te reputados = y sabe tambien que el dho miguel de

Gauirondo fue casado legitimamente con Ana de Xau-  
iro y que habiendo sido maridable hubieron procrea-  
cion a Joan degauirondo mayor en dias y Portales habi-  
do y tenido y comunmente reputado y subeansimismo  
que el dho Joan degauirondo casó con Catalina de Lerari  
segun horden de la santa madre yglesia y durante su ma-  
trimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos  
a los dhos Joan y martin y Pedro degauirondo que litigan  
y como tales rursus los criaron de crianza y ali-  
mentaron y fueron y son portales habidos y tenidos y co-  
munmente reputados y sabidos y oídos y siempre  
estubieron y estan y asi mismo las dhas Ana de Xausiro  
y Catalina de Lerari (cuya dependencia tiene particu-  
lar noticia en tertio) en reputacion y opinion de otros  
hijos de algo xpianos bi exos sin daban ni mancha alguna  
y oximarios de tam y noble y rursus la provincia de que  
puzca por lo qual sabe que en los dhos Joan martin y Pe-  
dro degauirondo litigantes concurren las mismas partes  
y calidad de nobleza y de alguna y limpieza que en el dho  
miquel degauirondo su aguelo francisco degauirondo  
su hermano matheo y domingo degauirondo primos  
y que litigaron la dha de alguna presentada en este pley-  
to y por el rursus de deber uerá mitidos a la decencia  
oficios y honores publicos de esta villa de Vergara y sus  
vidiccion y que esto es laborada publico y notorio publica bgy  
fama por el juramento que tiene echo en quese dha y rursus  
firmo por no saber y de laos en de heda de retenta y rursus  
pocoma o menos y que no le tocan las generales de la ley y rursus  
molo el dho

Joan de Larrea  
Antoni  
Antoni de Larrea

1º y despues de los dhos on la dha de Villadegara a  
el dho dia mes y años dho ante el dho señor allde  
el dho Joan degauirondo por y en rursus de rursus  
hermanos para on el dho pleyto prevento por tertio  
a Joan de la curay rursus mayor en dias dueño de la casa y  
alard de la curay rursus de jura de la villa de canuela  
del qual rursus recibio juramento y el le hizo  
adios y rursus en enfermy prometio de verberdad  
y siendo preguntado al tenor del dho pedimento dho  
de que on que a los dhos Joan y martin y Pedro dega-  
uirondo litigantes por y a parte se ha presentado  
y concio a Joan degauirondo y catalina de Lerari  
supadres y rursus de degauirondo y Ana de Xausiro abue-  
los paternos y francisco degauirondo hermanos del dho  
miquel y tiene noticia de don miguel y matheo degau-  
irondo primos que fueron de los dhos miguel y francis-  
co y por publico y notorio sabe que los dhos francisco y mi-  
guel degauirondo fueron hermanos legitimos y primos  
hermanos de los dhos matheo y domingo degauirondo  
y portales y rursus en los dnos con los otros y portales  
son y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados  
y ayo de decir que los dhos matheo y domingo y francis-  
co degauirondo todos tres juntamente habian litigado su  
dependencia nobleza y de alguna (on el concejo de esta  
villa de Vergara y su indio procurador general y que  
fueron admitidos a los oficios de gobierno y honores de que  
gozan los hombres nobles hijos de algo con rursus al  
proceso que ha sido prevento en este pleyto y le abito arte  
tertigo y rursus a los autos de la rursus y sabe tambien que  
el dho miguel degauirondo fue casado legitimamente  
segun horden de la santa madre yglesia de Roma

En una dex auro y siendo tales ma i do y m i g u e r r a  
crearon por su hijo legitimo a Joan de gauirondo mayor  
endias que caso con Catalina de lesani y n f a s i e c l e s i e . Los  
quales bibiendo juntos y haciendo bidamari da b l e t r a  
bieron y procrearon por sus hijos legitimos a los d h o s Joa  
y martin y Pedro de gauirondo litigantes y como a tales  
los criaron Reconocieron y alimentaron y fueron y son  
abidos y tenidos y con un mente reputados = tod o  
los quales estubieron y estan en opinion y reputacion  
hombres notorios hisordalgo y a si mismo la d h a s c a t e  
lina de lesani y a n a d e x a u r o m a d r e y a b u e l a d e l o s l i  
tigantes y los d h o s y otros son tambien xpianos b i e x o s l i  
pios sin d a m a n i m a c u l a r a l g u n a y l o s a b e p o r l a n o t i c i a  
que tiene de las familias de sus dependencias = Por las  
quales razones y ser los d h o s Joa n m a r t i n y p e d r o d e g a  
birondo nietos legitimos por linea recta de baron de los d h o s  
miquel de gauirondo hermano de los d h o s francisco y p e  
n e h e r m a n o d e l o s d h o s m a t h e o y d o m i n g o d e g a u i r o n d o  
que litigaron la d h a y d a l g u i a y concurren las mismas a s  
calidades de y d a l g u i a y l i n p i e r o q u e d n e l l o s l o s d h o s l i t i  
gantes se debe hazer como por sup edimiento se d i z e l o q u e  
es la verdad publico y notorio publica b y y f a m a p o r e s t a u a r a n  
t q u e l i t i g a n t e d e h o e r a q u e s e d a t i f i c o y l e f i r m o y d e c l a r a r e r d e r e t e  
t a y c i n c o a n o s y q u e n o l e t o c a n l a s p r e g u n t a s g e n e r a l e s =

Joan de las caran

Antemi  
Andres de Berceybal

67  
J. Martin y Pedro de gauirondo, en el pleito de v i s i m  
dad con el dicho procurador General de esta villa di  
go que de su parte presentados en informacion por rruer  
su parte presentada resulta que nosotros presentados  
y verificado lo contenido en nuestro pedim. con m  
en taligena Contes de fidelidad = y en particular que  
nosotros somos hijos legitimos de Juan de gauirondo y  
Catalina de lesani nuestra madre y nietos legitimos  
de Miquel de gauirondo y a n a d e x a u r o m a d r e n u e s t r a a b u e  
la y que el dicho Miquel de gauirondo fue hermano  
legitimo de fran. de gauirondo quien litigo en v r o  
con Domingo y Matheo de gauirondo sus primos h i z  
nuestra la y d a l g u i a presentada = y que los dichos  
nuestros padres y agudos exhibieron en opinion y r r e  
d h a y d e h o m b r e s n o t o r i o s h i j o d a l g o d e d a n g u e y d h a  
no v i e r a q l i m p i e r a d e t o d a m a l a r a z a s i n a v e r l a n a  
en contrario y por el consiguiente nosotros = lo d h o p o r  
que presentamos como se prueva que nosotros somos  
nietos legitimos por linea recta de baron del dicho M i  
quel de gauirondo nuestro abuelo, hermano del dicho  
fran. de gauirondo y primo hermano de los dichos d h o s  
Domingo y Matheo de gauirondo que litigaron la  
d h a y d a l g u i a es cierto y claro que las mismas d h a  
nobleza limpia y d a l g u i a que en ellos avia, concurren







6  
En Brezgan, Martin, y Pedro de Jaurimdo Hermanos originarios de la Villa  
de Nubey Alvy real Pronuncia de Guipuzcoa; de Sarinas; y de la Villa de  
de Navarra sin dolo General declarada; Sobre la admisión de la Decimada de ella;  
Visto los autos con todo el Mercedario =

Allo que les debe de declararse declaro a los dchos Joan, Martin,  
y Pedro de Jaurimdo por capotes de la Decimada de Navarra y de  
Efectos y emolumentos de paz y guerra que la corresponden; Anpor  
de Patronos de realde su Alz. a ren la posesion como en la  
Propiedad; y por esta mi sent. deff. inmutablemente juzgan de Concomite  
sta de mantener en la posesion de sus cosas =

Joan de Larrea

  
Alc. de N. de

en la fecha de

Pronuncio la sentencia de suso por el señoral  
calde que al pie della firmo ante mi el no. on la di  
ciudad de Vergara a diez y siete dias del mes de septiembre de  
derrnill y seis años y quatro y tres años siendo testigos  
Pedro de y ralla sanjoan de orneya y su de y galde de data

Ante mi

In la villa de Vergara a diez y cinco de septiembre  
de ochenta y ocho. notifique la sentencia de su parte  
a Phelippe de marica sindaco procurador general  
de esta villa en nombre de qual dize que los  
de firme siendo testigos san Juan Domingo y Pedro de  
yago y Juan de Galde Surado y de esta villa

Belipede Masiaua

Andres de Bercegar

En el día de hoy me Juan de Mea  
notifique la dicha sentencia a todo lo  
ganilando por el nombre de Pedro  
de Marica de ganilando de su hermano  
de los puntos de la firme - siendo test  
de yago y Juan de Galde Surado y de esta villa  
Andres de Bercegar

Juan de Gabirondo digo que en este pleito de que me  
que por mi y Pedro y Martin de Gaurondo mi herma  
nere el litigado con el conde de Aradilla presentela  
Joaleua de Capormateo y de mi y de Gaurondo  
y por Francisco de Gaurondo su primo y hermano  
de Miguel de Gaurondo mi aguelo de la qual ori  
ginal tengo necesidad por que es de yugo  
admi mande que quedase en traslado en este pley  
to remembrellay fustezia etc

que queriendo a la cutotona lido fun  
Certa de la honrra y a la p. de la

buena de aralmense - p...  
de Alde Joan de la raga  
de Bergara de veinte y cinco de septiem  
bre de mil setecientos y quatro  
de Alde =

Alm...  
Alm...

Alm...  
Alm...  
Alm...

Yo el Sr. D. Pedro de Bergara...  
de Bergara de veinte y cinco de septiem  
bre de mil setecientos y quatro  
de Alde =

Yo el Sr. D. Pedro de Bergara...  
de Bergara de veinte y cinco de septiem  
bre de mil setecientos y quatro  
de Alde =

Yo el Sr. D. Pedro de Bergara...

